

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	16/11/2018
	FORMATO CARÁTULA CENTRO DE CONCILIACIÓN	Versión	1
	REG-IN-CO-024	Página	Página 1 de 2

27-05-2019
11:00.



6 - Mayo - 2019
1:30 p.m.

4691

27 MAYO 2019

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3248 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación No.	38123
Convocante (s)	SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA.
Convocado (s)	CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE – P.H.
Fecha de Solicitud	03 de abril de 2019
Objeto	PAGO DE OBLIGACIÓN

ABOGADO (A) CONCILIADOR (A): DILSA PATRICIA LATORRE PUENTE

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
--	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4 – 75 Piso 1
conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

4691

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

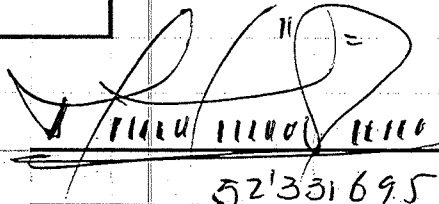
D

	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	16/11/2018
	FORMATO CARÁTULA CENTRO DE CONCILIACIÓN	Versión	1
	REG-IN-CO-024	Página	Página 2 de 2

ENTREGA DE DOCUMENTOS	
Constancia	
Acta que presta mérito ejecutivo	X
Anexos 4-14	

Recibí

Fecha



52'331695

T.P. 197546



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES
CENTRO DE CONCILIACIÓN Cód. 3248

ATENCIÓN: SE DARÁ PRELACIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DEBILIDAD MANIFIESTA, ASÍ COMO A LAS PRETENSIONES CUYO VALOR NO SUPERE LOS 150 SMMLV. PARA USUARIOS DE ESTRATOS 1 Y 2 NO HABRÁ LÍMITE DE CUANTÍA, SIEMPRE Y CUANDO ACREDITEN TAL CONDICIÓN

1. Ciudad

2. Fecha (formato dd/mm/aaaa)

03 ABR 2019

INFORMACION DE CONVOCANTE(S)

4. No. Documento de identificación

9002112440

5. Nombre(s) de convocante(s)

Servicios Integrales MEP Ltda

Fecha de Nacimiento: día mes año

6. Dirección

Calle 86 Bis # 89 B - 22 Bogotá

7. Teléfono

3118524432

8. Correo electrónico

siemepitda@hotmail.com

9. Género (M-F)

10. Estrato Social

1 2 3 4 5 6
1 2 3 4 5 6

INFORMACION DE LA SOLICITUD

11. Manifieste si sobre estos mismos hechos se ha llegado a algun acuerdo conciliatorio:

SI

NO ☒

TOTAL

PARCIAL

Especificar acuerdo:

12. Jurisdicción a la que pretende acceder:

Civil - Proceso Ordinario

13. Cuantía estimada de la pretensión

\$81.620.000

14. No. Folios

INFORMACION DE CONVOCADO(S)

15. No. Documento de identificación

9006084238

16. Nombre(s) de convocado(s)

Conj. Residencial Prados San Felipe

17. Dirección Cra 128 # 145-70 Bogotá

18. Teléfono

7598409

19. Correo electrónico

pradosdesanfelipe@outlook.com

20. Género (M-F)

INFORMACION APODERADO(A) DE CONVOCANTE(S)

21. No. Documento de identificación

No. C.C. 52331695

No. T.P. 197546

22. Nombre apoderado(a)

M^{te} Cecilia López Condoto

23. Dirección domicilio

Av. Boyacá # 36-54 SUR 2 piso

24. Teléfono de contacto

3118524432

25. Correo electrónico

sojoridicas.abogados@gmail.com

26. Fax

27. BAJO LA GRAVEDAD JURAMENTO MANIFESTO QUE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA ES VERAZ

[Firma]

FIRMA



SOL JURIDICAS

Soluciones Jurídicas y Empresariales

Señor
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
PROCURADURIA DELEGADA ASUNTOS CIVILES

38123
6-05-19.
1:30 pm

E. S. D.

DE : SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA

CONTRA : CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE

MARIA CAMILA LOPEZ LONDOÑO, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 52.331.695 de Bogotá y profesionalmente con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 197.546 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial especial de la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA.**, persona jurídica identificada con el NIT 900.211.244-0, por poder conferido por su representante legal; señor **EDWIN MANUEL PINZON LIZARAZO**, mayor de edad, residenciado y domiciliado en ésta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.927.167 de Bogotá, mediante el presente escrito solicito se inicie **DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD** con el **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE** con NIT 900.608.423-8, su representante legal o quien haga sus veces, para que se hagan las declaraciones y condenas que más adelante formularé, todo ello con base en los siguientes:

HECHOS

1. El día quince (15) de mayo de 2018 mi poderdante presentó propuesta para suministro de personal de aseo, jardinería, servicios generales, y demás, a la demandada.
2. Mediante ACEPTACIÓN DEL SERVICIO, la citada; suscrita por la señora Stella Rodríguez Siabato y el señor Sebastian Valdiri Martínez; administrador y representante legal de la copropiedad demandada, confirma que el servicio que prestará mi representado se extenderá desde el día primero (01) de junio de 2018 y hasta por 12 meses más, queriendo decir esto que terminaría el día treinta y uno (31) de mayo de 2019
3. En el formato de ACEPTACIÓN DE SERVICIO en comento, se lee en el inciso que se antepone a las firmas lo siguiente: "ESTE DOCUMENTO SE ASEMEJA A UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EL CUAL ACTUARA BAJO EL CODIGO DE COMERCIO LEGAL VIGENTE Y DAQRA UN PASO AL PERFECCIONAMIENTO DEL MISMO (FIRMAS Y CLAUSULAS), LA FIRMA Y ACEPTACIÓN DE ESTE, FACULTARA A INDEMNIZAR A LA OTRA PARTE QUE INCUMPLA EL ACA CELEBRADO HASTA POR EL TOTAL DEL SERVICIO". De lo anterior se desprende que entre mi representado y la demandada existe un acuerdo de voluntades para la celebración del contrato de prestación de servicios de suministro de personal para servicios generales.
4. El día tres (3) de julio de 2018, mediante comunicado enviado por el administrador del conjunto residencial demandado, manifiesta a mi prohijado que el contrato suscrito se da por terminado, esgrimiendo unas causales que no tienen asidero jurídico, ya que hace referencia a un contrato de prestación de servicios suscrito en el año 2015, el cual se terminó y se canceló en debida forma.
5. Mi representado para la ejecución de este contrato incurrió en gastos como son; compra de insumos, contratación de personal por un periodo de un año, suministro de uniformes.
6. A la fecha la citada ha sido renuente en cumplir el contrato de marras, así como al pago de la indemnización que corresponda.



Avenida Boyacá No. 36 - 54 SUR - 2° PISO - Bogotá D. C.



(57) 1 7043765 - 3118524432

✉ notificaciones@soljuridicas.com



SOL JURIDICAS

Soluciones Jurídicas y Empresariales

2

7. Por medio de poder debidamente conferido, se me otorgó poder amplio y suficiente para actuar en esta causa.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos antes narrados, respetuosamente solicito al Señor Procurador, decretar las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Se cite a diligencia de conciliación al representante legal o quien haga sus veces de la copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE** con NIT 900.608.423-8, a fin de que se llegue a un acuerdo en el pago de las obligaciones decretas.

SEGUNDA: Que en caso de que no se llegue a acuerdo alguno y se decrete fallida la conciliación, se de como agotado y cumplido el requisito de procedibilidad.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Señor Procurador, se tengan, aprecien, decreten, practiquen y valoren como tales las siguientes:

1º. DOCUMENTALES:

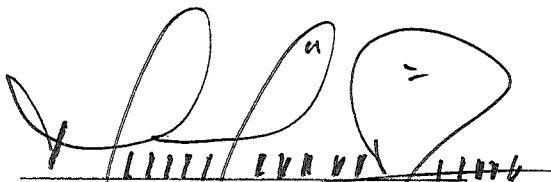
Acompaño los siguientes documentos:

1. Portafolios y propuesta de servicios de suministro de personal
2. Aceptación de servicio de fecha mayo treinta (30) de 2018
3. Terminación de contrato de fecha julio 3 de 2018
4. Certificado de existencia y representación legal de SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA.
5. Representación Legal del Conjunto Residencial Prados de San Felipe P. H.

NOTIFICACIONES:

1. A mi poderdante en la Calle 86 Bis No. 89B 22 de Bogotá. Correo electrónico si.mep Ltda@hotmail.com
2. La copropiedad demandada en la Carrera 128 No. 145 - 20 de esta ciudad, CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE oficina de Administración. Correo electrónico pradosdesanfelipe@outlook.com
3. La suscrita en la descrita en el pie de página de este petitorio.

Del Señor Juez, respetuosamente,


MARIA CAMILA LOPEZ LONDONO
C. C. No. 52.331.695 de Bogotá
T. P. No. 197.546 del C. S. de la J.



Avenida Boyacá No. 36 - 54 SUR - 2º PISO - Bogotá D. C.



(57) 1 7043765 - 3118524432  notificaciones@soljuridicas.com



SOL JURIDICAS

Soluciones Jurídicas y Empresariales

Señores

Señores

PROCURADIRIA GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA PARA ASUNTOS CIVILES

E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

EDWIN MANUEL PINZON LIZARAZO, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.927.168 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la sociedad SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA. persona jurídica debidamente registrada e identificada con NIT 900.211.244-0, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a la Abogada MARIA CAMILA LOPEZ LONDOÑO, reconocida civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en nombre de la empresa que regento inicie, tramite y lleve hasta su culminación DILIGENCIA DE CONCILIACION PRERREQUISITO DE PROCEDIBILIDAD con el CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE, persona jurídica debidamente registrada e identificada con NIT 900.608.423-8 su representante legal o quien haga sus veces, por el incumplimiento en la relación contractual determinada en la aceptación de servicio de fecha treinta (30) de mayo de 2018.

Otorgo a mi apoderada las facultades expresamente establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial las de recibir, transigir, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, sustituir y cualquiera otra que la Ley establezca, para la protección de mis intereses.

Respetuosamente,

EDWIN MANUEL PINZON LIZARAZO
C.C. 80.927.168 de Bogotá
SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA.
NIT 900.211.244-0

ACEPTO

MARIA CAMILA LOPEZ LONDOÑO
C.C. 52.331.695 de Bogotá
T.P. 197.546 C. S. de la J.



Avenida Boyacá No. 36 - 54 Sur



3118524432



3118470773



soljuridicas.abogados@gmail.com

A



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



109792

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cincuenta y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

EDWIN MANUEL PINZON LIZARAZO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080927168, presentó el documento dirigido a PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



70um7b337rio
21/12/2018 - 12:01:30:291



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



OLGA DOMINGA GARZÓN PEÑUELA
Notaria cincuenta y uno (51) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 70um7b337rio

4

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	16/11/2018
	FORMATO CITACIÓN CONVOCADO	Versión	1
	REG-IN-CO-012	Página	Página 1 de 1

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3248 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación No.	38123
Convocante (s)	SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA.
Convocado	CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE – P.H.
Fecha de Solicitud	03 de abril de 2019
Objeto	PAGO DE OBLIGACIÓN

Bogotá, D. C., 03 de abril de 2019

Señor (a) Representante Legal
CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE – P.H.
Carrera 128 145 – 20 Oficina de Administración
Bogotá, D.C.

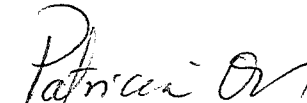
Apreciado Señor (a)

De manera atenta me permito informarle que la Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho que, por solicitud de los señores **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA.**, se programó y se llevará a cabo el día **SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** a la **UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 P.M.)**, en el Centro de Conciliación Civil de la **Procuraduría General de la Nación**, adscrito a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles ubicado en la Calle 16 No. 4 – 75, piso primero, de la ciudad de Bogotá D.C.

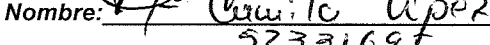
Dada la importancia de esta oportunidad para solucionar pacíficamente los conflictos que puedan existir con el Convocante (s), le notifico que debe presentarse personalmente en la fecha y hora indicadas, con o sin apoderado (a), y presentar su documento de identidad y certificado de existencia y representación legal en el caso de personas jurídicas o incapaces. El hecho de no comparecer podrá generarle como sanción **indicio grave** en su contra y **multa** por falta de justificación a imponer en un eventual proceso judicial, (Art. 22 y parágrafo 1 del Art. 35 de la Ley 640 de 2001, reformado por el Art. 52 de la Ley 1395 de 2010).

Se informa que, en razón a los trámites de seguridad para el ingreso al edificio de la **Procuraduría General de la Nación** resulta necesario llegar por lo menos quince (15) minutos antes de la hora fijada para la celebración de la audiencia.

Atentamente,


PATRICIA OSPINA V.
Centro de Conciliación para Asuntos Civiles

Me comprometo a entregar y/o a enviar por correo certificado la presente citación y traslado al convocado(s) de manera inmediata. Igualmente me comprometo a allegar al Centro de Conciliación los soportes de entrega el día de la audiencia de conciliación.

Nombre: 
52331695
7-P 197546

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4-75 Torre C – Piso 1º.
PBX 587 87 50 Ext. 13435/13436/13439 Fax 587 8750 Ext. 13482 conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
	FORMATO INFORME SUSPENSIÓN	Versión	1
	REG-IN-CO-015	Página	1 de 2

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3248 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación	No. 38123
Convocante	SERVICIOS INTEGRALESMEP LTDA..
Convocado	CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE PH
Fecha de Solicitud	3 de Abril de 2018

En Bogotá siendo el día y la hora señalado, seis (6) de Mayo de dos mil diecinueve (2019) a la una y treinta de la tarde (1:30 pm) en la sede del Centro de Conciliación de la *PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN*, ubicada en la calle 16 No. 4 – 75 Piso Primero, de esta ciudad, se da inicio a la audiencia de conciliación, solicitada con la presencia de la doctora DILSA PATRICIA LATORRE PUENTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.463.198 de Usaquén y Código 32480005 del Ministerio del Interior y de Justicia, abogada conciliadora adscrita a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles.

ANTECEDENTES

1.- El día tres (3) de Abril de dos mil diecinueve (2019) **SERVICIOS INTEGRALESMEP LTDA.**, identificado con el no. de NIT 900.211.244, promovió por medio de apoderado trámite de audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

Parte convocada: **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE PH**

Admitida la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día seis (6) de Mayo de dos mil diecinueve (2019) a la una y treinta de la tarde (1:30 pm) Se elaboraron y entregaron al convocante las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones aportadas por el mismo.

PRETENSIONES

ESTA SOLICITUD TIENE POR OBJETO QUE LA PARTE CONVOCADA CANCELE A LA CONVOCANTE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA ACEPTACION DEL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON LOS HECHOS Y PRETENSIONES RELACIONADOS EN EL ESCRITO DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION.

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: Asisten el señor **EDWIN MANUEL PINZON LIZARAZO** identificado con la C. C. No. 80.927.168 de Bogotá en calidad de Representante Legal de **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA.**, identificado con el no. de NIT 900.211.244, junto con su apoderada doctora **MARIA**

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Archivo de Gestión:	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	---------------------	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4- 75 Piso Primero Tel: 5878750 Ext. 13435 conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

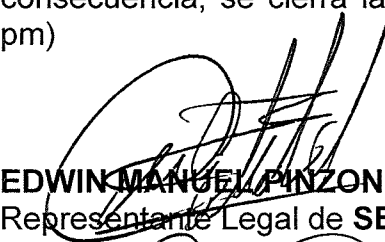
 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
	FORMATO INFORME SUSPENSIÓN	Versión	1
	REG-IN-CO-015	Página	2 de 2

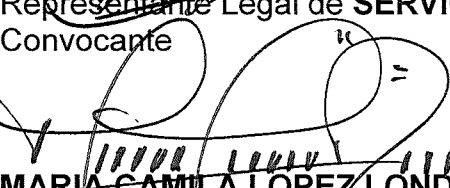
CAMILA LOPEZ LONDOÑO identificada con la C. C. 52.331.695 de Bogotá y T. P. No. 197.546 del C. S. de la J.

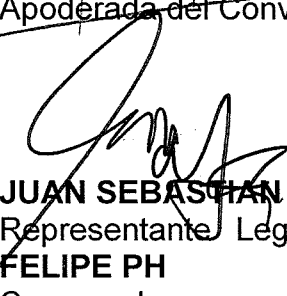
Por la parte **Convocada**: Asiste el señor **JUAN SEBASTIAN VALDIRI MARTINEZ** identificado con la C. C. No. 1.032.438.426 de Bogotá en calidad de Representante Legal de **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE PH**

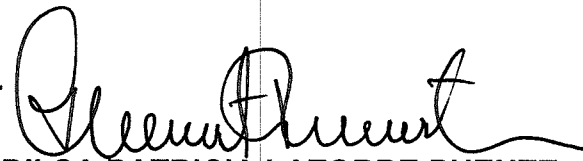
TRÁMITE

La Conciliadora ilustró a las partes asistentes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presentes sus ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran convenientes tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiéndole que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 76 de la Ley 23 de 1991. Luego de dialogar sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes estas de **COMUN ACUERDO** solicitan se fije nueva fecha a efectos de revisar el tema. Por considerarlo procedente la Conciliadora señala como nueva fecha el día **VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS ONCE LA MAÑANA (11:00 AM)** Las partes quedan notificadas en estrados. En consecuencia, se cierra la presente siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 pm)


EDWIN MANUEL PINZON LIZARAZO
Representante Legal de **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA.,**
Convocante


MARIA CAMILA LOPEZ LONDOÑO
Apoderada del Convocante


JUAN SEBASTIAN VALDIRI MARTINEZ
Representante Legal de **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE PH**
Convocado


DILSA PATRICIA LATORRE PUENTE
Conciliadora

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4- 75 Piso Primero Tel: 5878750 Ext. 13435 conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

6

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
	FORMATO ACTA DE ACUERDO	Versión	1
	REG-IN-CO-019	Página	1 de 3

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3248 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación	No. 38123
Convocante	SERVICIOS INTEGRALESMEP LTDA..
Convocado	CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE PH
Fecha de Solicitud	3 de Abril de 2018

En Bogotá siendo el día y la hora señalado, veintisiete (27) de Mayo de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 am) en la sede del Centro de Conciliación de la *PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN*, ubicada en la calle 16 No. 4 – 75 Piso Primero, de esta ciudad, se da inicio a la audiencia de conciliación, solicitada con la presencia de la doctora DILSA PATRICIA LATORRE PUENTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.463.198 de Usaquén y Código 32480005 del Ministerio del Interior y de Justicia, abogada conciliadora adscrita a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles.

4691 ANTECEDENTES 27 MAYO 2018

1.- El día tres (3) de Abril de dos mil diecinueve (2019) **SERVICIOS INTEGRALESMEP LTDA.**, identificado con el no. de NIT 900.211.244, promovió por medio de apoderado trámite de audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

Parte convocada: **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE PH**

Admitida la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día seis (6) de Mayo de dos mil diecinueve (2019) a la una y treinta de la tarde (1:30 pm) y veintisiete (27) de Mayo de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 am) Se elaboraron y entregaron al convocante las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones aportadas por el mismo.

PRETENSIONES

ESTA SOLICITUD TIENE POR OBJETO QUE LA PARTE CONVOCADA CANCELE A LA CONVOCANTE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA ACEPTACION DEL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON LOS HECHOS Y PRETENSIONES RELACIONADOS EN EL ESCRITO DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION.

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: Asisten la doctora **MARIA CAMILA LOPEZ LONDOÑO** identificada con la C. C. 52.331.695 de Bogotá y T. P. No. 197.546 del C. S. de la J. en calidad de Apoderada del señor **EDWIN MANUEL PINZON LIZARAZO** identificado con la C. C. No. 80.927.168 de Bogotá en calidad de

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación Calle 16 No. 4- 75 Piso Primero Tel: 5878750 Exte.13435 conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
	FORMATO ACTA DE ACUERDO	Versión	1
	REG-IN-CO-019	Página	2 de 3

Representante Legal de **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA.**, identificado con el no. de NIT 900.211.244.

Por la parte **Convocada**: Asiste el señor **JUAN SEBASTIAN VALDIRI MARTINEZ** identificado con la C. C. No. 1.032.438.426 de Bogotá en calidad de Representante Legal de **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE PH**, junto con su apoderado odoctor **JORGE CASTRO BAYONA** identificado con la C. C. No. 1.023.894.531 de Bogotá y T.P. No. 243.085 del C. S. de la J.

10 4691 TRÁMITE 27 MAYO 2019

“Una vez informado a las partes lo estipulado por el parágrafo segundo del artículo primero de la Ley 640 de 2001, en virtud del principio de autonomía de la voluntad, la parte convocada manifiesta expresamente que acepta celebrar la audiencia e intentar la conciliación aun con la asistencia del apoderado de la parte convocante debidamente facultado para conciliar”. La abogada Conciliadora ilustró a las partes asistentes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presentes las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran convenientes tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas. Advirtiéndole que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el artículo 76 de la Ley 23 de 1991. Luego de dialogar sobre el tema objeto de esta diligencia las partes llegan al siguiente acuerdo conciliatorio como solución definitiva de los hechos y pretensiones que motivaron la solicitud de Conciliación así: **1.-** La parte Convocada **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE PH**, se obliga a realizar dos (2) contratos, uno por servicios de aseo y otro por suministros de insumos para el servicio de aseo, con la parte Convocante **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA.**, a partir de los cinco (5) primeros días del mes de Julio de dos mil diecinueve (2019) por un termino de dos (2) años cada contrato.**2.-** La Convocada se obliga a cancelar a Convocante el valor adeudado por suministros dentro del contrato de vigencia anterior con la Convocante, dinero que será cancelado el diez (10) de Agosto de dos mil diecinueve, de ello se entregara por parte del la Convocante paz y salvo de los anteriores contratos. A partir de la fecha de la firma del siguiente contrato la Convocada cancelara a la Convocante la suma mensual de OCHO MILONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.708.638) por los doce (12) primeros meses, los siguientes serán acordados y reajustados por las partes según aumento de ley. Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo conciliatorio pone fin a los hechos y pretensiones que motivaron la solicitud de audiencia de conciliación y que es aceptado recíprocamente por las partes, la Conciliadora reitera a los involucrados que este arreglo hace TRÁNSITO A COSA JUZGADA y que, en caso de incumplimiento, EL ACTA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO. Desde ya se requiere a las partes, para que informen por escrito a este Despacho, el cumplimiento del anterior acuerdo conciliatorio. Se hace constar que cada uno de los asistentes leyó el acta en su integridad y ninguna presentó objeción a su contenido y forma, manifestando las partes que el acuerdo fue

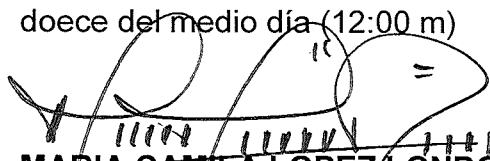
Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

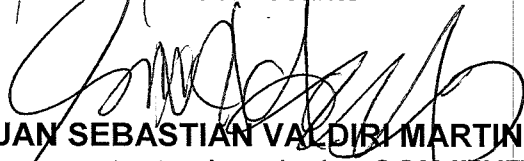
Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación Calle 16 No. 4- 75 Piso Primero Tel: 5878750 Exte.13435 conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

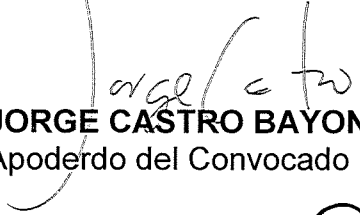
VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
	FORMATO ACTA DE ACUERDO	Versión	1
	REG-IN-CO-019	Página	3 de 3

expresión de su libre y espontánea voluntad y así lo hacen constar con su firma en manifestación de asentimiento a lo que en ella reza. Se levanta siendo las doce del medio día (12:00 m)


MARIA CAMILA LOPEZ LONDONO
Apoderada del Convocante


JUAN SEBASTIAN VALDIRI MARTINEZ
Representante Legal de **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE PH**
Convocado


JORGE CASTRO BAYONA
Apoderado del Convocado


DILSA PATRICIA LATORRE PUENTE
Conciliadora

NO 4691

27 MAYO 2019

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación Calle 16 No. 4- 75 Piso Primero Tel: 5878750 Exte.13435 conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Señor
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
PROCURADURIA DELEGADA ASUNTOS CIVILES

E. S. D.

DE	: SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA
CONTRA	: CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE

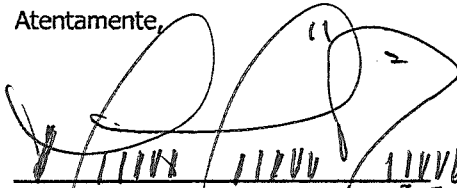
REFERENCIA: CONCILIACIÓN No. 38123

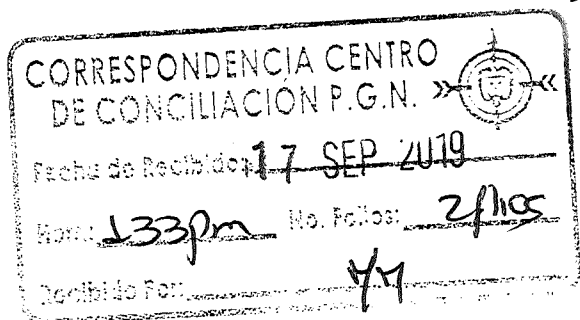
MARIA CAMILA LOPEZ LONDOÑO, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 52.331.695 de Bogotá y profesionalmente con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 197.546 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial especial de la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA.**, persona jurídica identificada con el NIT 900.211.244-0, me permito hacer las siguientes manifestaciones:

1. El día veintisiete (27) de mayo de 2019, se adelantó diligencia de conciliación entre la Dra. Dilsa Patricia Latorre Puentes, con la convocada **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE** con NIT 900.608.423-8, representada ese día por el Sr. Juan Sebastian Valdiri Martínez.
2. En dicha conciliación, el representante legal de la citada se comprometió a suscribir con mi representado dos (2) contratos; uno por el servicio de aseo para la agrupación de vivienda y otro para el suministro de insumos para el aseo. Adicional a lo anterior se comprometió a cancelar lo que adeudaba por contratos anteriores y la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$8.708.638,00).
3. A la fecha la citada solo cumplió con el pago de las facturas atrasadas, sin embargo en cuanto a los contratos; solo se suscribió el del servicio de aseo, el cual ha sido pagado de manera retrasada e incompleta, sin tener en cuenta lo estipulado por las partes en la audiencia de conciliación.
4. El día de ayer; 16 de septiembre mi representado presentó terminación del único contrato suscrito con el Conjunto Residencial prados de San Felipe, por su incumplimiento.

En concordancia por lo dispuesto en el acta de conciliación, se le informa de manera expresa a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, el incumplimiento por parte de la citada, para que se profiera acta de fracaso y de agotado el requisito de procedibilidad, para acceder a la justicia ordinaria.

Atentamente,


MARIA CAMILA LOPEZ LONDOÑO
C. C. No. 52.331.695 de Bogotá
T. P. No. 197.546 del C. S. de la J.



✉ Carrera 24 No. 65 - 57 - Oficina 401 ☎ 7043765

📞 3213011643 - 3118/524432 📧 soljuridicas.abogados@gmail.com



**Servicios Integrales
MEP Ltda.**

Nit. 900.211.244-0

Bogotá 16 de Septiembre 2019

Sr. JUAN SEBASTIAN VALDIRI MARTÍNEZ
Administrador
CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE
Ciudad

ASUNTO: TERMINACIÓN CONTRATO ESTACIONARIO SERVICIO DE ASEO

En razón a los constantes incumplimientos de parte de la agrupación de vivienda que usted regente, me veo en la imperiosa necesidad de dar por terminado el contrato de servicio de aseo suscrito entre SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA y el Conjunto Residencial San Felipe, así como el levantamiento del puesto de trabajo el día de hoy.

Los incumplimientos a que hago mención son los acordados en la diligencia de conciliación realizada en la Procuraduría Delegada para asuntos Civiles, el pasado 27 de mayo, en la cual se acordó; el pago de la indemnización por la terminación unilateral del contratos anterior, la suscripción del contrato de suministro de insumos de aseo, el retraso en el pago de las facturas del contrato de aseo.

Así mismo le informo que pondré en conocimiento de la Procuraduría Delegada de esta situación a fin de que se declare fracasada la conciliación y se proceda de conformidad.

Sin otro particular

EDWIN MANUEL PINZÓN LIZARAZO
Representante Legal
SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA.

RECIBIDO:
FECHA: 16 SEP 2019
HORA: 5:30
FIRMA:

Calle 86 Bis No. 89 B - 22 Barrio Los cerezos • Tels.: 538 93 06 - 538 93 09 • Cel.: 310 764 07 94

E-mail: si.mep Ltda@hotmail.com • Bogotá, D.C. - Colombia



**CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS GENERALES
ASEADORA - TODERO**

NO. 2019 - 01

PAG. 1 de 3

EL CONTRATANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE
EL CONTRATISTA	SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA
OBJETO	ASEADORA - TODERO
VALOR MENSUAL SIN IVA	(\$ 8.708.638.00)
DURACION O VIGENCIA	24 MESES
FECHA DE INICIACIÓN	02 DE JULIO DE 2019
SEDE O DOMICILIO CONTRACTUAL	CARRERA 128 # 145 - 20-BOGOTA COLOMBIA
DIRECCIÓN DONDE SE PRESTA EL SERVICIO	CARRERA 128 # 145 - 20-BOGOTA COLOMBIA

Entre los suscritos a saber: **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE**, con NIT: 900.608.423-8 ubicado en la **CARRERA 128 # 145 - 20-BOGOTA COLOMBIA**, y en su calidad de Administrador y Representante Legal el señor **JUAN SEBASTIAN VALDIRI MARTINEZ** mayor de edad, identificado con **cedula de ciudadanía No. 1.032.438.426** expedida en Bogotá D.C, quien para efectos del presente contrato actúa en calidad de **CONTRATANTE** y **EDWIN MANUEL PINZON LIZARAZO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.927.168** expedida en Bogotá, domiciliado en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación legal de la empresa **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA**, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 0000871 otorgada el 9 de Abril del año 2008, en la Notaria 25 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad el 11 de Abril de 2008 bajo el No. 01205185 del libro IX y número de Identificación Tributaria **900.211.244 - 0**, y en su calidad de Gerente debidamente facultado por la Junta de Socios, quien para efectos del presente contrato actúa en calidad de **CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de **ASEO y MANTENIMIENTO (4 OPERARIAS) y TODERO (1 OPERARIO)**, en las áreas comunes que conforman la Unidad Residencial, para el desarrollo del objeto de este contrato el **CONTRATISTA** suministrara el personal necesario debidamente entrenado en el oficio. **PARAGRAFO I:** Se consideran áreas comunes de la **UNIDAD RESIDENCIAL** las áreas de circulación, salones comunales, casetas de portería, cubiertas, zonas de parqueaderos, jardines y zonas verdes (entre otros), de la **UNIDAD RESIDENCIAL**. **PARAGRAFO II:** El servicio de aseo y mantenimiento a que se hace referencia el objeto del presente contrato comprende entre otros los servicios en cada área como se describe en el presente contrato y en general realizar-----

Oct



Servicios Integrales
MEP Ltda.

**CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS GENERALES**

ASEADORA - TODERO

NO. 2019 - 01

PAG. 2 de 3

Todos los oficios que garanticen el aseo, cuidado y mantenimiento de la unidad residencial en mención. **PARAGRAFO III:** El personal suministrado por el **CONTRATISTA** es altamente recomendado y calificado para las diversas labores que se les asigne. El personal suministrado al verse inmiscuido en alguna afectación Personal en ejercicio único y estricto al conducto regular del servicio será responsabilidad del contratista. **SEGUNDA: DURACION:** El presente contrato se celebra por el término de VENTICUATRO (24) meses a partir del 02 de JULIO del año 2019. Hasta el 01 de JULIO del año 2021, Dicho término podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes. **ESTE CONTRATO TENDRA VIGENCIA POR 24 MESES. TERCERA: VALOR DEL SERVICIO:** Por los servicios que se presten bajo este contrato el **CONJUNTO**, pagara al **CONTRATISTA** la suma mensual de **OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 8'708.638.00) MAS UN IVA** de Ley referente al 1,9 % del valor facturado **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 165.465.00). PARA UN VALOR TOTAL MESUAL DE OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE (\$ 8.874.102.00)**, que será cancelado por mensualidades vencidas dentro de los 05 (CINCO), primeros días del mes siguiente al de la prestación del servicio, previa presentación de la Factura de cobro ante La agrupación Residencial y previa presentación de los pagos de parafiscales, salud, pensión, riesgos profesionales, caja de compensación y una certificación firmada por el representante legal, contador o revisor fiscal del pago de aportes parafiscales; los cuales se deberán adjuntar a la respectiva factura teniendo en cuenta que la unidad residencial hará la respectiva retención para dicho acto comercial. **PARAGRAFO I:** Las partes acordarán el reajuste del valor aquí pactado cuando el Gobierno Nacional modifique los valores salariales y en el mismo porcentaje. **CUARTA: CUMPLIMIENTO: EL CONTRATISTA** suministrara en Cumplimiento del presente contrato. CUATRO (4) operarios fijos para servicio de ASEO y MANTENIMIENTO - UNO (1) operario fijo para servicio de TODERO tiempo completo de lunes a sábado 8 horas del día en jornada diurna por los 24 meses del año, debidamente uniformados e identificados en servicio de **LA UNIDAD RESIDENCIAL**, la cual hace parte integral del presente contrato. **QUINTA: PERSONAL:** Para todos los efectos los trabajadores a que se refiere este contrato tendrán relación laboral única y exclusivamente con el **CONTRATISTA**, quien será el responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y de mantenerlos afiliados a seguridad social. **SEXTA: NORMAS:** La conducta del personal deberá regirse tanto por las normas establecidas por **EL CONTRATISTA** como las establecidas por la **UNIDAD RESIDENCIAL**, quien podrá solicitar en cualquier momento el cambio inmediato del operario. **PARAGRAFO I: EL CONTRATISTA** vigilará el cumplimiento del contrato con el representante que la **UNIDAD RESIDENCIAL** designe para supervisar la ejecución del servicio y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y así proceder a las correcciones o modificaciones a que hubiera lugar. (En este caso será designado únicamente el administrador de la copropiedad o el presidente actual del consejo de administración). **SEPTIMA: CUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las obligaciones de este contrato por cualquiera de las partes facultará a la otra para dar por terminado el mismo si no hace su respectiva corrección en un término no mayor a (30) treinta días calendario, **OCTAVA: TERMINACIÓN:** el presente contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo entre las partes y de manera unilateral informando por escrito de manera anticipada y con una antelación de 30 días calendario al vencimiento del mismo, no obstante cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato por el incumplimiento de alguna de las cláusulas vigentes y no ser corregidas por la parte comprometida en un tiempo no mayor a 30 días calendario, **NOVENA: CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato salvo _____



**CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS GENERALES**

ASEADORA - TODERO

NO. 2019 - 01

PAG. 3 de 3

Autorización expresa y escrita por parte del **CONTRATANTE**. **DECIMA: RESPONSABILIDADES;** el contratante tendrá responsabilidad de acatar, cumplir y ordenar las medidas cautelares que dé el contratista para minimizar factores de riesgo y vulnerabilidad al esquema de aseo y mantenimiento previsto en la unidad residencial y a su vez el contratante responderá por negligencia comprobada en procedimientos mal realizados que afecten, dañen o vulneren los bienes de la propiedad. Para tal efecto cuenta con todo el respaldo de la póliza actual vigente de responsabilidad civil extracontractual # 15-02-101004047 de **SEGUROS DEL ESTADO**. **DECIMA PRIMERA: POLIZAS;** El contratista expedirá póliza de cumplimiento del contrato por el 10% del valor del contrato por la vigencia del contrato y tres meses más, póliza de calidad del servicio por el 10% del valor del contrato, póliza de cumplimiento en el pago de salarios y prestaciones sociales por la vigencia del contrato. **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL;** Sin perjuicio de las demás indemnizaciones a las que haya lugar, la parte que dé lugar con su incumplimiento a la terminación de este contrato faculta a la otra parte que si hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir - a exigir el pago a título de pena de una suma equivalente a tres canon mensuales descritos en este mismo y sin que por el pago se entienda extinguida la obligación principal (art. 1594 del código civil), para lo cual se renuncia desde ya a cualquier requerimiento para la constitución en mora.

Para efecto se firma en dos ejemplares del mismo tenor y ante testigos, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 26 días del mes de Junio del año 2019.

EL CONTRATANTE

CONJUNTO RESIDENCIAL
PRADOS DE SAN FELIPE
ADMINISTRACION
NIT 900.618.423-8

Sr. **JUAN SEBASTIAN VALDIRI MARTINEZ.**
C.R. Prados de San Felipe.

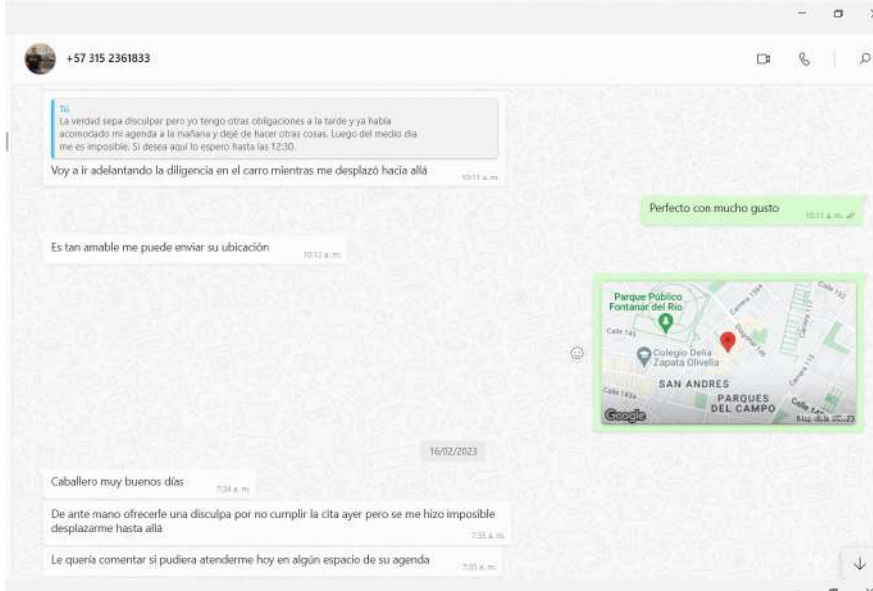
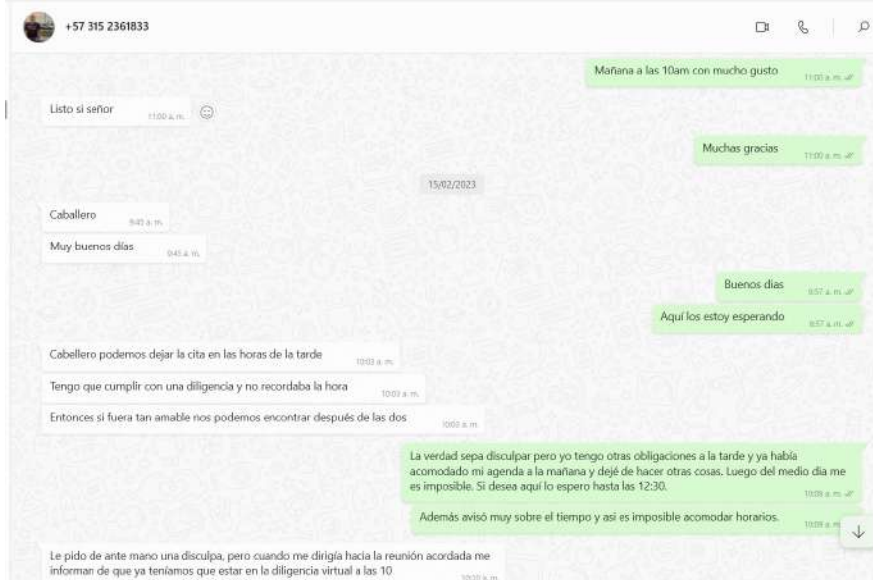
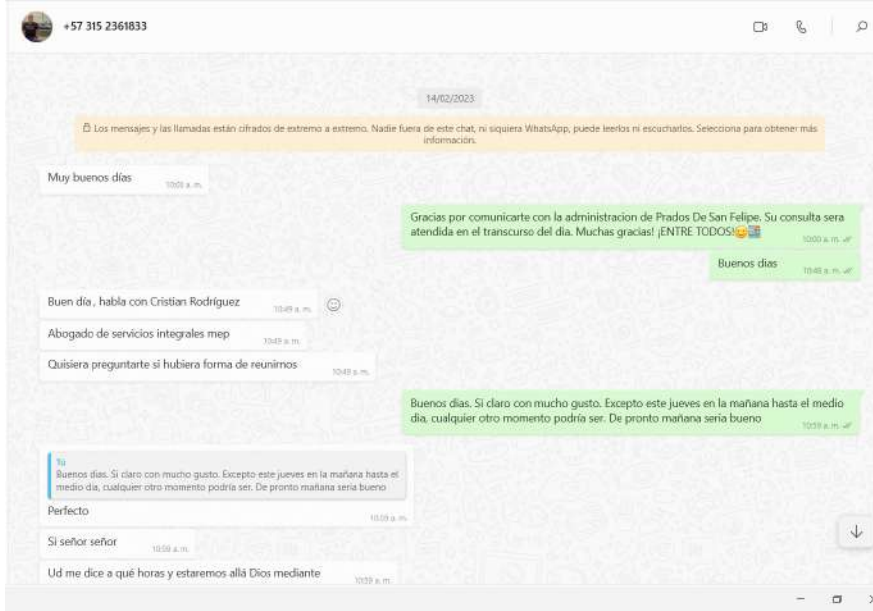
Administrador y Representante Legal

EL CONTRATISTA

Servicios Integrales
MEP Ltda.
NIT. 900.211.244-0
Edwin M. Pinzon M. - Gerente

Sr. **EDWIN MANUEL PINZON L.**
Empresa de Servicios Generales
SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA
Gerente y Representante Legal.

FIN



Solicitud factura de pago y presentacion nuevo administrador Prados de San Felipe

Prados de San Felipe <pradosdesanfelipe@outlook.com>

Vie 11/03/2022 4:29 PM

Para: si.mepltda@hotmail.com <si.mepltda@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (172 KB)

WhatsApp Image 2022-03-11 at 4.27.34 PM.jpeg;

Buenas tardes,

Reciba un cordial saludo. Me presento, mi nombre es Damián Alberto Pérez, como nuevo administrador y representante legal del conjunto residencial Prados de San Felipe de Bogotá.

Me permito también llegar a ustedes, con el fin de solicitar factura de servicios por comprobante de pago o egreso correspondiente a adelanto por trabajos en nuestra copropiedad del día 24 de julio de 2019, por el valor de \$21.297.847 según archivo adjunto de pago registrado como anticipo sin legalizar. Por favor enviar factura o información correspondiente a justificar dicho comprobante que no se registra en nuestros archivos.

Por favor confirmar recibo de la presente. Desde ya agradecido por su atención y quedo a la espera de una pronta respuesta. Muchas gracias.

Cordialmente,

DAMIÁN A. PÉREZ

Administrador y Representante Legal

Conjunto Residencial Prados de San Felipe PH

AVISO LEGAL: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y para uso exclusivo del Conjunto Residencial Prados de San Felipe, y sólo puede ser utilizada por el destinatario de este mensaje. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y por el Decreto 1377 de 2013 que reglamentó parcialmente dicha ley, y en especial del decreto 1759 del 08 de noviembre de 2016.



Bogotá, Febrero 04 de 2023

Señor:

EDWIN MANUEL PINZON LIZARAZO

Servicios Integrales Mep LTDA

Representante legal

La Ciudad

ASUNTO: Derecho de petición art 23 CPC y art 5 CCA Solicitud Expedición Estado de cuenta y certificación de pagos entre el Conjunto Prados de san Felipe Con Nit 900608423-8 y la Empresa de Servicios Integrales MEP LTDA. Con Nit 900211244-0

Respetado señor:

Yo DAMIAN ALBERTO PEREZ identificado con Cedula de Extranjería No. 407.878 en calidad de ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL del CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE con NIT. 900608423-8 Ubicado en la Carrera 128 No. 145-20 Oficina de Administración localidad Suba Bogotá, numero celular contacto 3015353623.

Los Hechos que motivan el presente escrito Derecho de Petición tiene como finalidad documentar a esta administración y brindar claridad en situaciones antecesoras a mi gestión, la solicitud y expedición de dichos documentos tiene como fin documentar a esta Administración y a la Asamblea General próxima a celebrar y tener la certeza de brindar la información veraz y confiable.

SOLICITUDES:

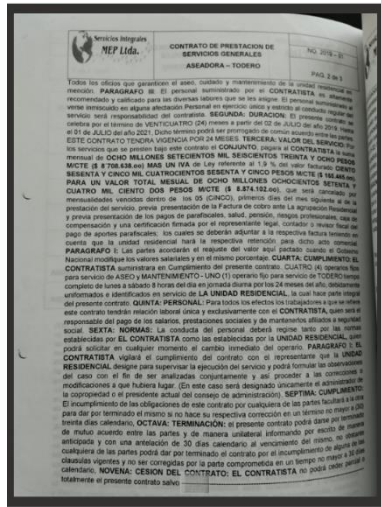
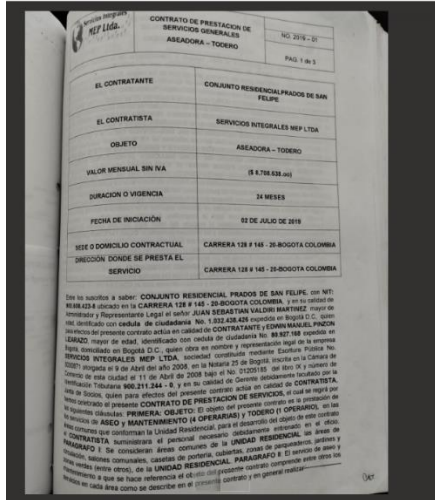
- 1- Expedir copia del Estado y movimiento de cuenta detallado de enero a diciembre de 2018.
- 2- Expedir Copia del Estado de Cuenta detallado de enero a septiembre 16 de 2019 fecha en que retiraron el servicio de Aseo SEGUN ARCHIVO DOCUMENTAL.
- 3- Solicito los estados de cuenta a expedir certificados por el contador y revisor fiscal de la empresa en mención SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA.
- 4- Números de Facturas en su consecutivo para ser causadas por los servicios de aseo de enero a diciembre de 2018.
- 5- Números de Facturas en su consecutivo para ser causadas por los servicios de aseo de enero a septiembre 16 de 2019.
- 6- Números de Facturas en su consecutivo para ser causadas por suministro de insumos de enero a diciembre de 2018.
- 7- Números de Facturas en su consecutivo para ser causadas por suministro de Insumos de enero a septiembre 16 de 2019
- 8- Certificación del pago realizado por el conjunto girando Cheque sin cruzar y cobrado por ventanilla por el Beneficiario y detallar a que se aplicó este pago del **Cheque No. 9386234 según extracto Bancario Desde 2019-08-01 hasta 2019-08-31 Anotación Cheque Ventanilla Unicentro Oficina Unicentro occidente CHQ 9386234** .



CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE P.H.
NIT: 900.608.423-8



ANEXO: COPIA DEL CONTRATO EN CUESTION Y DEL CUAL SE DERIVA EL PRESENTE DERECHO DE PETICION Y SUS SOLICITUDES



Agradezco la Atención Prestada y en espera de una pronta respuesta en los tiempos que emana la ley, solicito muy respetuosamente se me envíe la copia del documento solicitado al siguiente correo: pradosdesanfelipe@outlook.com

Quedo atento a sus inquietudes.

Atentamente,

DAMIAN ALBERTO PEREZ
C.E. 407878
CEL: 3015353623
CORREO: pradosdesanfelipe@outlook.com
Administrador y Representante legal
Conjunto Residencial Prados de San Felipe

Con Copia Archivo administración
 Consejo de Administración
 Revisor Fiscal
 Asamblea General de Copropietarios

472

Remitente

Nombre/ Razón Social: DAMIAN ALBERTO PEREZ
Dirección: CRA 126 # 145 20 ADMINISTRACION
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111161420
Envío: CU003116997CO

1111
503

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
Martín Concepción de Correo/

CORR. PRIORITARIA DOCUMENTOS CON CERTI 2022

Centro Operativo :	PV SUBA
Orden de servicio:	
Fecha Admisión:	08/02/2023 10:59:42
Fecha Aprox Entrega:	08/02/2023

Fecha Admisión:	08/02/2023 10:59:42
Fecha Aprox Entrega:	08/02/2023

CU003116997C0

Remitente:		Destinatario:		Valores:	
Nombre/ Razón Social: DAMIAN ALBERTO PEREZ		Nombre/ Razón Social: SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA/EDWIN MANUEL PINZON LIZARRAZO		Peso Físico(grams):200	
Dirección:CRA 128 # 145 20 ADMINISTRACION		Dirección:CALLE 86 BIS # 89 B 22		Peso Volumétrico(grams):0	
Referencia:		Tel:		Peso Facturado(grams):200	
Ciudad:BOGOTÁ D.C.		Ciudad:BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.		Valor Declarado:\$200	
Teléfono:3022075924		Código Postal:111021184		Valor Flete:\$5.150	
Depto:BOGOTÁ D.C.		Depto:BOGOTÁ D.C.		Costo de manejo:\$0	
NIT/C.C.T.I:		Código Operativo:1111666		Valor Total:\$5.150 COP	
Código Postal:111161420		Código Operativo:1111503		Dice Contener :	
Observaciones del cliente :					
Causa Devoluciones:		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		Fecha de entrega:	
RE Rehusado		C.C.:		Distribuidor:	
NE No existe		Tel:		C.C.:	
NS No reside		Hora:		Gestión de entrega:	
NR No reclamado				admitida:	
DE Desconocido				200	
Dirección errada				admitida:	
C1 C2					
NI N2					
FA					
AC					
FM					
Cerrado					
No contactado					
Fallido					
Aportado Clausurado					
Fuera Mayor					

PV.SUBA	1111
CENTRO A	666

Y la Empresa de Servicios Integrales MEP LTDA. Con Nit 900211244-0

Principio Bogotá 81C, Cuartito Diego 75 6 y 30, 55 Bogotá / week 47, correo electrónico: 018000 11 210 / tel. contacto: (57) 47722341. Web: www.transparencia.org.co. Transparencia de la compra pública (2010) No. 20. Mensajes de prensa (2005) de 5 septiembre del 2004. El caso de las copias sustanciales que los concejos de la ciudad usaron para publicar la compra pública. Por su parte, algunas medidas involucradas en el 72 artículo Para consultar la Política de Transparencia week 47, 72.

Envío Derecho de Petición Art. 23 CPC y Art. 5 CCA

Prados de San Felipe <pradosdesanfelipe@outlook.com>

Sáb 4/02/2023 12:48 PM

Para: si.mepltda@hotmail.com <si.mepltda@hotmail.com>

CC: erwinruizrevisorfiscal430@gmail.com <erwinruizrevisorfiscal430@gmail.com>; consuelo garzon camargo <garzonconsuelo72@hotmail.com>; 10-437P MARISOL RÍOS REYES <luna16girl@hotmail.com>; 10-537-P CAMILO RAMIREZ 🤖 <camilo.ramirez0049@gmail.com>; 11-642-P-SONIA BEATRIZ CHAPARRO TORRES <soniaortorres@hotmail.com>; mayejauregui@hotmail.com <mayejauregui@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (238 KB)

Derecho de Petición a MEP.pdf;

Buenas tardes,

Reciba un cordial saludo. Por medio de la presente, en calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial Prados de San Felipe, me permito adjuntar Derecho de Petición. Quedo a la espera de su pronta y favorable respuesta.

Cordialmente,

DAMIÁN A. PÉREZ

Administrador y Representante Legal

Conjunto Residencial Prados de San Felipe PH

AVISO LEGAL: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y para uso exclusivo del Conjunto Residencial Prados de San Felipe, y sólo puede ser utilizada por el destinatario de este mensaje. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y por el Decreto 1377 de 2013 que reglamentó parcialmente dicha ley, y en especial del decreto 1759 del 08 de noviembre de 2016.



Bogotá, Febrero 04 de 2023

Señor:

EDWIN MANUEL PINZON LIZARAZO

Servicios Integrales Mep LTDA

Representante legal

La Ciudad

ASUNTO: Derecho de petición art 23 CPC y art 5 CCA Solicitud Expedición Estado de cuenta y certificación de pagos entre el Conjunto Prados de san Felipe Con Nit 900608423-8 y la Empresa de Servicios Integrales MEP LTDA. Con Nit 900211244-0

Respetado señor:

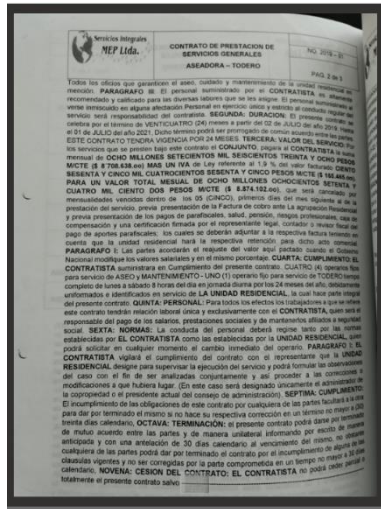
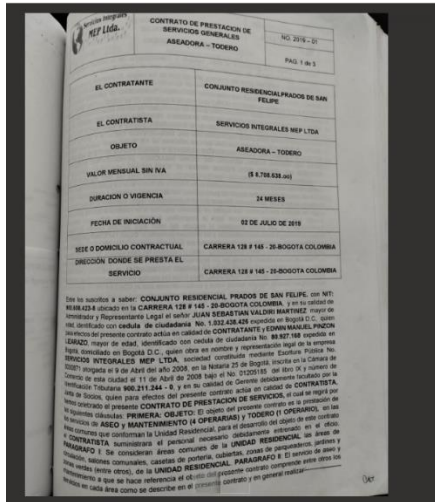
Yo DAMIAN ALBERTO PEREZ identificado con Cedula de Extranjería No. 407.878 en calidad de ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL del CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE con NIT. 900608423-8 Ubicado en la Carrera 128 No. 145-20 Oficina de Administración localidad Suba Bogotá, numero celular contacto 3015353623.

Los Hechos que motivan el presente escrito Derecho de Petición tiene como finalidad documentar a esta administración y brindar claridad en situaciones antecesoras a mi gestión, la solicitud y expedición de dichos documentos tiene como fin documentar a esta Administración y a la Asamblea General próxima a celebrar y tener la certeza de brindar la información veraz y confiable.

SOLICITUDES:

- 1- Expedir copia del Estado y movimiento de cuenta detallado de enero a diciembre de 2018.
- 2- Expedir Copia del Estado de Cuenta detallado de enero a septiembre 16 de 2019 fecha en que retiraron el servicio de Aseo SEGUN ARCHIVO DOCUMENTAL.
- 3- Solicito los estados de cuenta a expedir certificados por el contador y revisor fiscal de la empresa en mención SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA.
- 4- Números de Facturas en su consecutivo para ser causadas por los servicios de aseo de enero a diciembre de 2018.
- 5- Números de Facturas en su consecutivo para ser causadas por los servicios de aseo de enero a septiembre 16 de 2019.
- 6- Números de Facturas en su consecutivo para ser causadas por suministro de insumos de enero a diciembre de 2018.
- 7- Números de Facturas en su consecutivo para ser causadas por suministro de Insumos de enero a septiembre 16 de 2019
- 8- Certificación del pago realizado por el conjunto girando Cheque sin cruzar y cobrado por ventanilla por el Beneficiario y detallar a que se aplicó este pago del **Cheque No. 9386234 según extracto Bancario Desde 2019-08-01 hasta 2019-08-31 Anotación Cheque Ventanilla Unicentro Oficina Unicentro occidente CHQ 9386234** .

ANEXO: COPIA DEL CONTRATO EN CUESTION Y DEL CUAL SE DERIVA EL PRESENTE DERECHO DE PETICION Y SUS SOLICITUDES



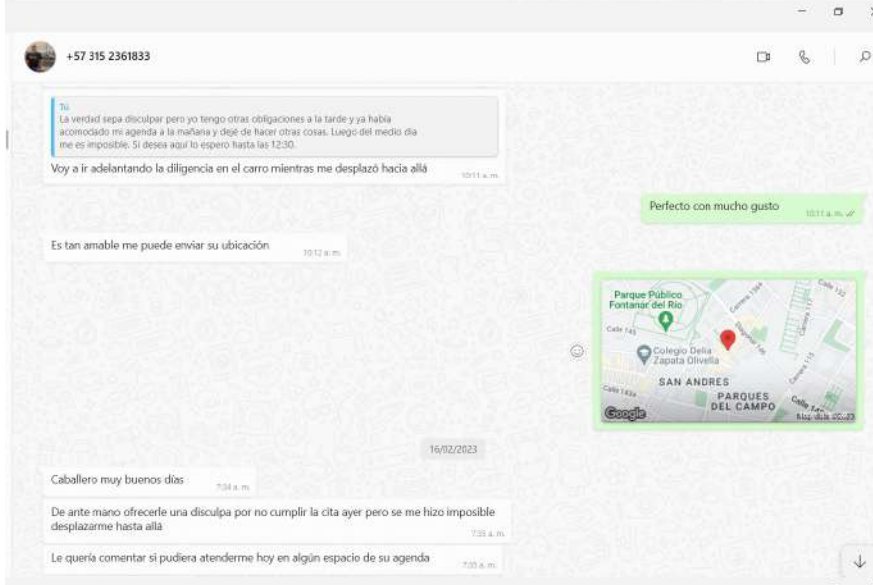
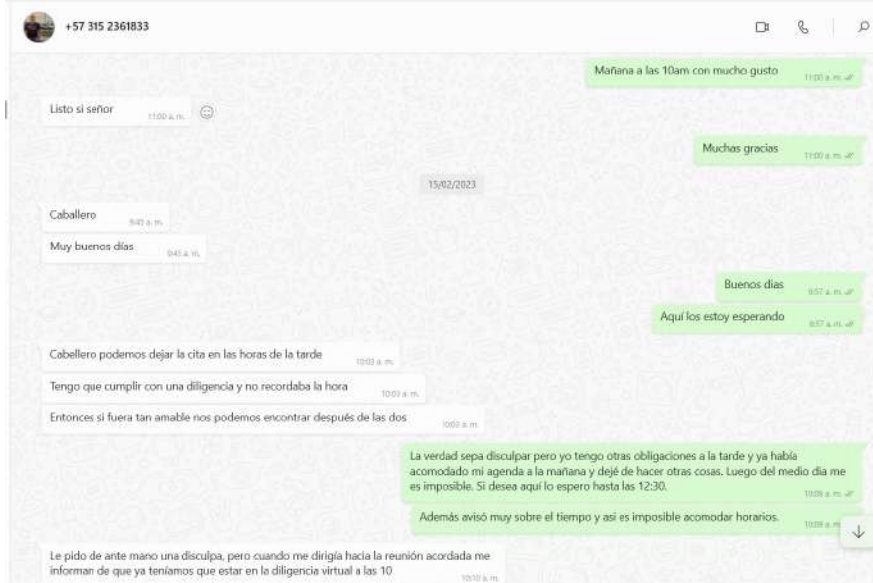
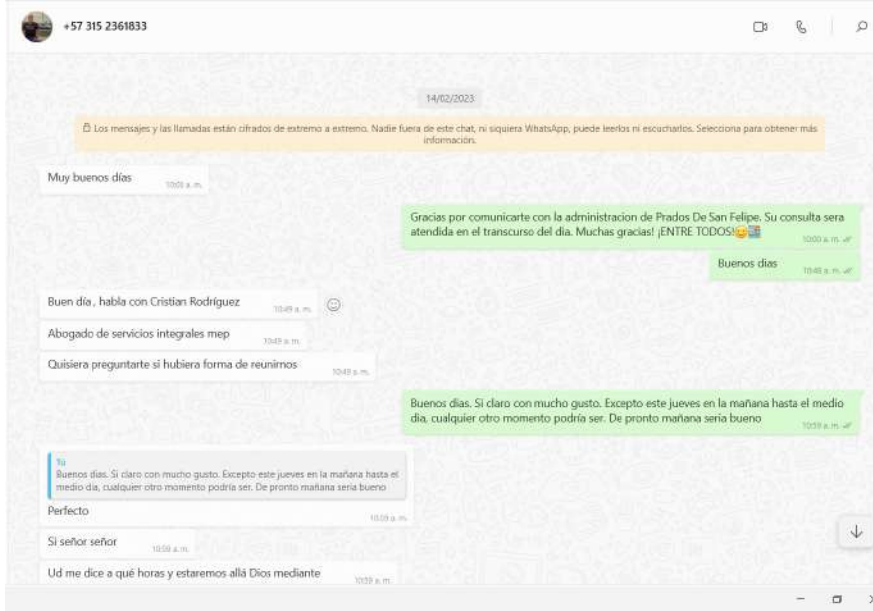
Agradezco la Atención Prestada y en espera de una pronta respuesta en los tiempos que emana la ley, solicito muy respetuosamente se me envíe la copia del documento solicitado al siguiente correo: pradosdesanfeliipe@outlook.com

Quedo atento a sus inquietudes.

Atentamente,

DAMIAN ALBERTO PEREZ
C.E. 407878
CEL: 3015353623
CORREO: pradosdesanfelipe@outlook.com
Administrador y Representante legal
Conjunto Residencial Prados de San Felipe

Con Copia Archivo administración
Consejo de Administración
Revisor Fiscal
Asamblea General de Copropietarios





CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE P.H.
NIT: 900.608.423-8



Bogotá, 03 de marzo de 2023

SEÑOR
JUEZ (a) (REPARTO)
E.S.D

REF: Acción de Tutela por Violación al Artículo. 23 Derecho de Petición Constitución Política de Colombia

Accionante:

DAMIAN PEREZ - REPRESENTANTE LEGAL - Cedula de Extranjería No. 407.878
CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE PH - NIT.900608423-8
Correo: pradosdesanfelipe@outlook.com

Accionado:

EDWIN MANUEL PINZON LIZARAZO – REPRESENTANTE LEGAL CC. 80.927.168 DE BOGOTA
SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA - Nit. 900211244-0

Yo DAMIAN ALBERTO PEREZ identificado con Cedula de Extranjería No. 407.878 en calidad de ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL del CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE con NIT. 900608423-8 Ubicado en Carrera 128 No. 145-20 Oficina de Administración localidad Suba Bogotá, numero celular contacto 3015353623.

Invocando el Artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA contra:**

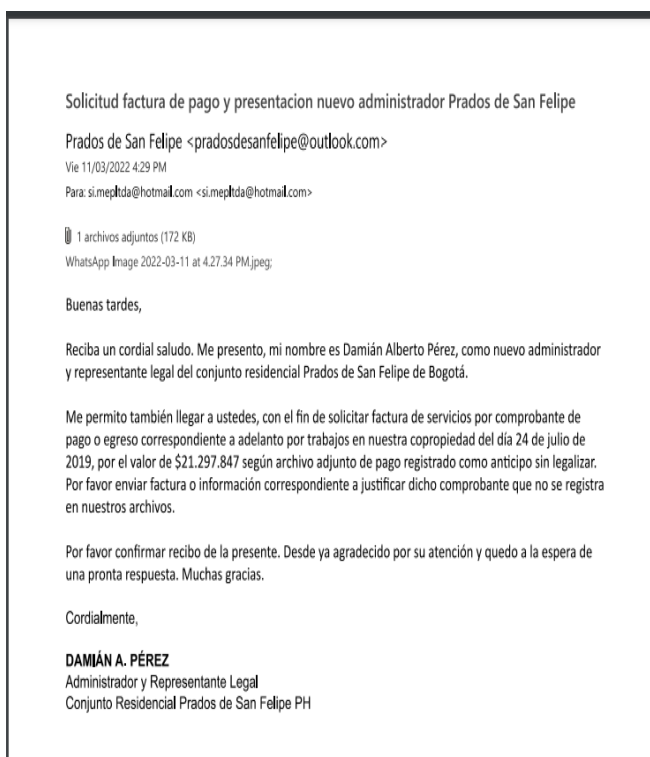
EDWIN MANUEL PINZON LIZARAZO – REPRESENTANTE LEGAL
SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA - Nit. 900211244-0

Con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS:

PRIMERO: Yo Damián Alberto Pérez en calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial Prados de San Felipe PH, al empoderarme en el cargo para realizar la Gestión Administrativa, Y DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 675 DENTRO DE MIS FUNCIONES ART 50, 51 DE ESTA LEY, y los que se requieran desde Enero 10 de 2022 y vigente a la fecha, al no recibir de manera formal el archivo documental de la administración e información por parte de la Gestión Antecesora, para dar continuidad a los procesos propios de la propiedad Horizontal en el Conjunto en mención y el cual Represento, me di en la tarea de realizar recopilación de información a asuntos jurídicos, entre esos uno de ellos con la Empresa de Servicios Integrales MEP LTDA .

SEGUNDO: En un Análisis a la situación envié e- mail el día 11 de marzo de 2022 a la empresa Mep Ltda. Solicitando información sobre un pago causado y realizado para la Empresa de Servicios Integrales mep Ltda. Realizado por el conjunto en mención y que no concuerda el concepto del comprobante de egreso por el 20% del contrato en su entonces, no es clara la información que nunca se contestó. **Anexo copia pantallazo correo electrónico.**



TERCERO: En el transcurso de mi gestión indago con personas que pertenecieron al consejo de administración antecesor, el 17 de enero de 2023 radico personalmente solicitud ante LA PROCURADURIA La expedición de un expediente que tenía que ver con la información que estaba yo recopilando y hacia parte fundamental de la inquietud de la ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS, se solicita copia del documento aportado a esta administración por la parte convocada, parece no estar completo y quiera tener la certeza de lo que se plasmó en dicho documento para la fecha, día y lugar, si se celebró esta audiencia o no, o si se llegó a alguna conciliación o No, anexe copia de los documento aportados por la parte convocada en (4) cuatro folios y que efectivamente no estaba completo, a mi manera de ver la copia esta fraccionada

COPIA DEL DOCUMENTO Y/O Expediente CONCILIACION No. 38123 EN CENTRO DE CONCILIACION No. 3248 PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES DE FECHA 27 DE MAYO DE 2019 dicho documento me fue suministrado por esta entidad.

CUATRO: Al analizar el documento suministrado por La Procuraduría en 22 (veintidós) FOLIOS archivo PDF, y al cotejar el contrato en mención, se evidencia una serie de conceptos de las partes convocada y convocante, y que realizaron una conciliación extrajudicial, a la cual la parte convocada manifiesta un incumplimiento cuando hay un comprobante de egreso con un pago del 20% del contrato en mención en cheque del Banco AvVillas No. 9386234 por un valor de \$ 21.297.847 (veintiun millones, docientos noventa y siete mil, ochocientos cuarenta y siete pesos m/cte.), el cual se solicitó información al Banco en mención el día 20 de enero de 2023, AvVillas sucursal Unicentro, occidente la copia de quien realizo el cobro por ventanilla y así certificar que se realizó la transacción, ya que quien recibe el cheque por información plasmada en el comprobante de egreso es un SUPERVISOR de dicha empresa, al recibir el cheque acepta el concepto del comprobante de egreso No.1110 de fecha 24 de julio de 2019. Aun no es clara la información pues al realizar la sumatoria y porcentajes acordados, los valores del contrato no concuerdan con ese 20%, y aún más la duda cuando la parte convocante acude a la Procuraduría a informar que el Conjunto Prados de San Felipe Incumplió lo acordado y levantaron el puesto El 17 de Septiembre de 2019. La Parte Convocante Informa mediante escrito a la PROCURADURIA GENERAL que la parte Convocada Incumplio y la parte convocada manifiesta ante esta entidad la Pretencion de acudir a la Justicia Ordinaria por el incumplimiento del CONVOCADO para la fecha en mencion.

[illegible]

Envío Derecho de Petición Art. 23 CPC y Art. 5 CCA

Prados de San Felipe <pradosdesanfelipe@outlook.com>

Sáb 4/02/2023 12:48 PM

Para: si.mepltda@hotmail.com <si.mepltda@hotmail.com>

CC: erwinruizrevisorfiscal430@gmail.com <erwinruizrevisorfiscal430@gmail.com>; consuelo garzon camargo

<garzonconsuelo72@hotmail.com>; 10-437P MARISOL RÍOS REYES <luna16girl@hotmail.com>; 10-537-P CAMILO RAMÍREZ

 <camilo.ramirez0049@gmail.com>; 11-642-P-SONJA BEATRIZ CHAPARRO TORRES

<soniaatorres@hotmail.com>; mayejauregui@hotmail.com <mayejauregui@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (238 KB)

Derecho de Peticion a MEP.pdf

Buenas tardes,

Reciba un cordial saludo. Por medio de la presente, en calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial Prados de San Felipe, me permito adjuntar Derecho de Peticion. Quedo a la espera de su pronta y favorable respuesta.

Cordialmente,

DAMIÁN A. PÉREZ

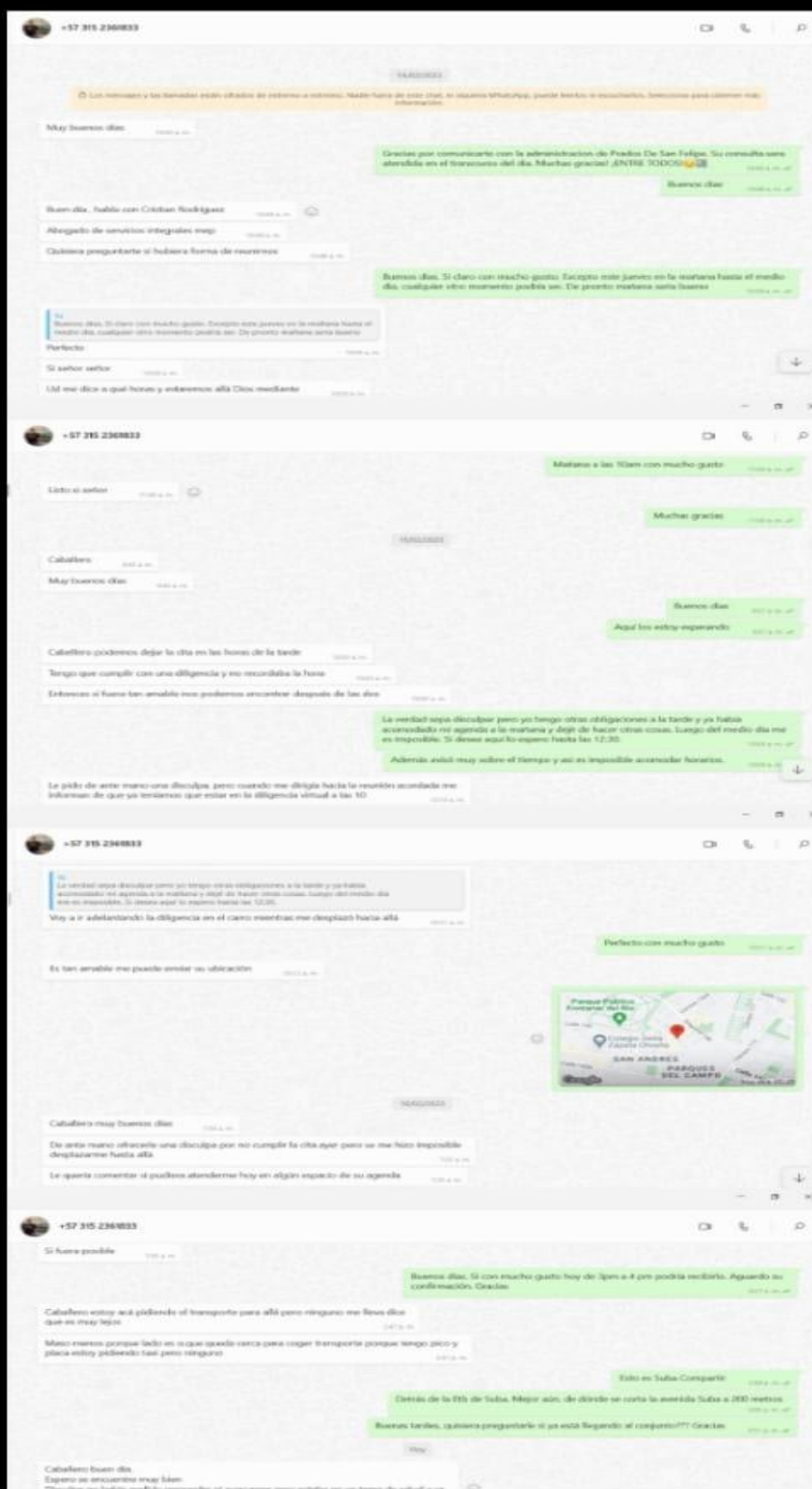
Administrador y Representante Legal:

Conjunto Residencial Prados de San Felipe PH

AVISO LEGAL: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y para uso exclusivo del Conjunto Residencial Prados de San Felipe, y sólo puede ser utilizada por el destinatario de este mensaje. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y por el Decreto 1377 de 2013 que reglamentó parcialmente dicha ley, y en especial del decreto 1760 del 10 de noviembre de 2016.

Sexto: Recibí mensaje vía whatsapp DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2023 del NUMERO Celular 3152361833 de alguien que se identificaba como CRISTIAN RODRIGUEZ y según mensaje era Abogado de Servicios Integrales Mep Ltda., y manifestó querer reunirse con esta Administración de DAMIAN ALBERTO PEREZ. Se concretó vía telefónica whatsapp y le envié la ubicación, y asistiría al Conjunto Residencial Prados de San Felipe PH a la oficina de Administración a las 10:00am el día 15 de febrero de 2023, la cita la incumplió esta persona CRISTIAN RODRIGUEZ, y a la fecha no ha habido más comunicación. Anexo imagen de conversación whatsapp de fecha 14, 15 y 16 de febrero de 2023.



Séptimo: Dado que a la Fecha y agotando todas las instancias y tiempos de ley para que se hubiese dado respuesta a nuestro derecho de petición, invocamos el artículo 86 de la Constitución política de Colombia a ejercer el derecho de la **TUTELA**, al no encontrar más mecanismos que hagan cumplir los derechos aquí vulnerados por la Omisión del derecho de petición y las solicitudes de cada ente u órgano de administración de esta Empresa en mención SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA, en cabeza de su Representante legal respectivamente en su competencia.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violados los siguientes Derechos, consagrados en los Artículos:

Artículo 23: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

ARTICULO 14o. LEY 1755/2015 TERMINO PARA RESOLVER: “Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada, por consiguiente la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregaran dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo, deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al Interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

ARTICULO 7o. LEY 1437/2011: DESATENCION DE LAS PETICIONES: “La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo 3o. y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes.”

Artículo 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.



Artículo 79: las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Con el fin de garantizar restablecer mi derecho fundamental de petición, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar a:

EDWIN MANUEL PINZON LIZARAZO – REPRESENTANTE LEGAL CC. 80.927.168 DE BOGOTA.

SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA. - Nit. 900211244-0

Dirección: CALLE 86 BIS # 89B-22 - Correo electrónico: si.mepltda@hotmail.com

Que en el término de 48 horas conteste de fondo claro, oportuno, suficiente y congruente el derecho de petición presentado por el ACCIONANTE.

PRUEBAS:

1-Correo electrónico de 11 de marzo de 2022.

2- Archivo pdf 22 folios **CONCILIACION No. 38123 EN CENTRO DE CONCILIACION No. 3248 PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES DE FECHA 27 DE MAYO DE 2019**

2- Copia cheque del Banco AvVillas No. 9386234 por un valor de \$ 21.297.847 (veintiun millones, docientos noventa y siete mil, ochocientos cuarenta y siete pesos m/cte.) copia Comprobante de egreso No. 1110 de fecha 24 de julio de 2019.

3- Archivo pdf DERECHO DE PETICION EN CUESTION.

3- Copia Correo electrónico constancia envió derecho de petición de fecha 04-02-2023 y copia envió derecho de petición vía **correo certificado servicios postales nacionales 472 guía No. Cu003116997CO de fecha 06-02-2023.**

4- Copia conversacion Whatsapp mensajes de texto de fechas 14,15 y 16 de febrero de 2023. Archiivo pdf.



NOTIFICACIONES:

ACCIONANTE:

DAMIAN ALBERTO PEREZ
C.E. 407.878
CEL: 3015353623
CORREO: pradosdesanfelipe@outlook.com
Carrera 128 No. 145-20 Oficina de Administración
Administrador y Representante legal

ACCIONADO:

EDWIN MANUEL PINZON LIZARAZO – REPRESENTANTE LEGAL CC. 80.927.168 DE BOGOTÁ.
SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA - Nit. 900211244-0
Dirección: CALLE 86 BIS # 89B-22
Correo electrónico: si.mepltda@hotmail.com

Agradeciendo de antemano su atención y el tiempo dedicado a la presente, Cordial y respetuosamente,

DAMIAN ALBERTO PEREZ
CE. 407.878
Cel. 3015353623
Representante Legal
Conjunto Residencial Prados de San Felipe PH

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS



- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas
- Copia Cedula de extranjería DAMIAN ALBERTO PEREZ
- Copia Representación Legal expedida Alcaldía Local de Suba- Secretaria de Gobierno de DAMIAN ALBERTO PEREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ

Radicación N°: 11001-40-88-019-2023-00075 (R.I. T23-00075)
Accionante: Representante Legal del C. R. "PRADOS DE SAN FELIPE" P.H.
Accionado: SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA
Decisión: Concede

Bogotá DC, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO A DECIDIR.

Procede el Despacho a proferir el fallo que corresponda dentro la acción de tutela interpuesta por el ciudadano **DAMIAN ALBERTO PEREZ** identificado con la cédula de extranjería N° **407.878**, quien actúa como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL "PRADOS DE SAN FELIPE" P.H.** identificado con NIT **900.608.423-8**, contra la empresa **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA** identificada con NIT **900.211.244-0**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

2. HECHOS.

El ciudadano accionante, representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL "PRADOS DE SAN FELIPE" P.H.**, cuenta que instauró derecho de petición el día 11 de marzo de 2022 ante la empresa **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA**, solicitando información respecto a un pago causado y realizado, derivado de la relación contractual suscrita entre las partes, solicitud que nunca se contestó.

Posteriormente, y tras la indagación realizada en el transcurso de su gestión, el representante legal de la copropiedad accionante radicó derecho de petición en fecha 04 de febrero de 2023 nuevamente a la accionada **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA**, solicitando información en detalle tendiente a documentar a esa administración respecto de la ejecución del contrato que antaño habían suscrito las partes.

Cuenta que una persona que manifestó ser abogado de la sociedad peticionada se comunicó con él vía telefónica, donde concretaron una cita personal el día 15 de febrero de 2023 para tratar temas relacionados con la petición calendada del 04 de febrero del corriente, pero la cita fue incumplida por esa persona y actualmente no ha recibido más comunicación al respecto.

Asegura entonces que, a la fecha no se ha dado respuesta a su derecho de petición, y con dicha omisión se vulnera su garantía fundamental, vulneración misma que sustenta su acción constitucional.

3. PRETENSIONES.

Invoca el accionante como pretensiones, las siguientes:

"PRIMERA: Con el fin de garantizar restablecer mi derecho fundamental de petición, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar a:

EDWIN MANUEL PINZON LIZARAZO – REPRESENTANTE LEGAL CC. 80.927.168 DE BOGOTÁ.
SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA. - Nit. 900211244-0

Dirección: CALLE 86 BIS # 89B-22 - Correo electrónico: si.mepltda@hotmail.com

Que en el término de 48 horas conteste de fondo claro, oportuno, suficiente y congruente el derecho de petición presentado por el ACCIONANTE.”

4. ACTUACIÓN PROCESAL.

Mediante secuencia de reparto N° 5790 del 07 de marzo de 2023 (consecutivo Tutela en línea N° 1313451), correspondió a este Despacho la presente acción constitucional, por lo cual, mediante auto de esa misma fecha se avocó su conocimiento y se dispuso oficiar en calidad de accionada a la empresa **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA identificada con NIT 900.211.244-0**, ante quien se corrió traslado del escrito de tutela junto con sus anexos, a fin de que se pronunciara sobre los hechos y circunstancias puestas en conocimiento de este Juzgado por el accionante en dicho escrito, ejerciendo así el derecho de defensa y contradicción.

5. RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA.

5.1. SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA

EDWIN MANUEL PINZÓN LIZARAZO, gerente y representante legal de la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA**, aporta un oficio dirigido a este Despacho y mediante el cual asegura, se atiende la petición alegada por el accionante punto por punto.

Sin embargo, y a pesar de que junto a su contestación aporta facturas y una autorización respecto al anticipo del contrato (que data del 06 de agosto de 2019), no aporta oficio u oficios de respuesta dirigidos a la copropiedad accionante respecto del derecho de petición calendado del 04 de febrero del corriente, ni constancias de envío por servicios de mensajería o a través de medios electrónicos.

5.2. DAMIAN ALBERTO PEREZ - ACCIONANTE

Mediante oficio calendado del 18 de marzo de 2023, el representante legal de la copropiedad accionante asegura que no ha recibido respuesta alguna al derecho de petición que alega como desatendido en la acción de tutela, ni comunicación alguna en referencia al auto del 07 de marzo de 2023, y mediante el cual este Despacho avocó conocimiento de la acción de tutela que aquí se decide.

6. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

6.1. Competencia.

De acuerdo con el Decreto 2591 de 1991 artículos 5° y 37; Decreto 1382 de 2000 artículo 1°, modificado por el Decreto 1983 de 2017, es competente este Despacho para resolver la presente acción de tutela, por tratarse la accionada de una persona jurídica de derecho privado, siendo de quien proviene la presunta conducta vulneradora de derechos fundamentales.

En lo que respecta al factor territorial se tiene que fue en Bogotá donde acaecieron los hechos materia de este pronunciamiento, por lo que no existe ningún tipo de discusión frente a lo que atañe al mismo.

6.2. La Tutela como mecanismo de protección de derechos fundamentales.

El artículo 86 de nuestra Constitución Política indica que la acción de tutela se encuentra establecida como un instrumento de protección de los derechos constitucionales fundamentales, cuando por acción u omisión le sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública o por particulares, teniendo en cuenta su carácter subsidiario y residual, por lo que su procedencia dependerá de que no exista otro medio de defensa, y de que existiendo éste no sea eficaz para alcanzar la protección debida, por lo cual sería procedente implementar la tutela como mecanismo transitorio para evitar la verificación de un perjuicio de carácter

irremediable, eficacia que según lo contenido en el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 solo se determina atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante.

6.3. Problema Jurídico.

Tras evaluar en primera medida las circunstancias que dan origen al presente trámite de tutela, procede este Juzgado a estudiar si por parte de la empresa **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA** se desplegó una conducta que vulnere el derecho fundamental de petición del **CONJUNTO RESIDENCIAL “PRADOS DE SAN FELIPE” P.H.**, y si como consecuencia de ello se hace necesaria la intervención del juez de tutela.

6.4. Temas relevantes para el estudio del caso.

6.4.1. Del derecho fundamental de petición.

La Carta Política de 1991, establece en su artículo 23 que: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”*.¹

Más recientemente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado, en Sentencia T-230 de 2020, las características del derecho fundamental de petición y los lineamientos para su garantía así:

“4.5.1. Caracterización del derecho de petición. El artículo 23 de la Constitución dispone que “[t]oda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.” Esta garantía ha sido denominada derecho fundamental de petición, con el cual se promueve un canal de diálogo entre los administrados y la administración, “cuya fluidez y eficacia constituye una exigencia impostergable para los ordenamientos organizados bajo la insignia del Estado Democrático de Derecho”². De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esta garantía tiene dos componentes esenciales: (i) la posibilidad de formular peticiones respetuosas ante las autoridades, y como correlativo a ello, (ii) la garantía de que se otorgue respuesta de fondo, eficaz, oportuna y congruente con lo solicitado. Con fundamento en ello, su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario.

4.5.2. Formulación de la petición. En virtud del derecho de petición cualquier persona podrá dirigir solicitudes respetuosas a las autoridades, ya sea verbalmente, por escrito o por cualquier otro medio idóneo (art. 23 CN y art. 13 CPACA). En otras palabras, la petición puede, por regla general, formularse ante autoridades públicas, siendo, en muchas ocasiones, una de las formas de iniciar o impulsar procedimientos administrativos. Estas últimas tienen la obligación de recibirlas, tramitarlas y responderlas de forma clara, oportuna, suficiente y congruente con lo pedido, de acuerdo con los estándares establecidos por la ley.³ En tratándose de autoridades judiciales, la solicitud también es procedente, siempre que el objeto del requerimiento no recaiga sobre procesos judiciales en curso.⁴

4.5.2.1. Las peticiones también podrán elevarse excepcionalmente ante organizaciones privadas. En los artículos 32 y 33 de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se estipula que cualquier persona tiene el derecho de formular solicitudes ante entidades de orden privado sin importar si cuentan o no con personería jurídica,⁵ cuando se trate de garantizar sus derechos fundamentales. En el ejercicio del derecho frente a privados existen iguales deberes de recibir, dar trámite y resolver de forma clara, oportuna, suficiente y congruente, siempre que sean compatibles con las funciones que ejercen.⁶ En otras palabras, los particulares, independientemente de su naturaleza

¹ Constitución Política de Colombia, artículo 23.

² Corte Constitucional, sentencia T-251 de 2009.

³ Artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

⁴ Corte Constitucional, sentencia C-951 de 2014.

⁵ Corte Constitucional, sentencia T-451 de 2017.

⁶ El artículo 32 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, fue declarado exequible condicionado en su aparte “estarán sometidos a los principios y reglas establecidos en el Capítulo I de este título”, bajo el entendido que “al derecho de petición ante organizaciones privadas

jurídica, son asimilables a las autoridades públicas, para determinados efectos, entre ellos, el relacionado con el derecho de petición.

(...)

4.5.3. Pronta resolución. Otro de los componentes del núcleo esencial del derecho de petición, consiste en que las solicitudes formuladas ante autoridades o particulares deben ser resueltas en el menor tiempo posible, sin que se exceda el término fijado por la ley para tal efecto.

4.5.3.1. El artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 dispone un término general de 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para dar respuesta, salvo que la ley hubiera determinado plazos especiales para cierto tipo de actuaciones. Esa misma disposición normativa se refiere a dos términos especiales aplicables a los requerimientos de documentos o información, y a las consultas formuladas a las autoridades relacionadas con orientación, consejo o punto de vista frente a materias a su cargo. Los primeros deberán ser resueltos en los 10 días hábiles siguientes a la recepción, mientras que los segundos dentro de los 30 días siguientes.

De incumplirse con cualquiera de estos plazos, la autoridad podrá ser objeto de sanciones disciplinarias. Por ello, el parágrafo del precitado artículo 14 del CPACA admite la posibilidad de ampliar el término para brindar una respuesta cuando por circunstancias particulares se haga imposible resolver el asunto en los plazos legales. De encontrarse en dicho escenario, se deberá comunicar al solicitante tal situación, e indicar el tiempo razonable en el que se dará respuesta –el cual no podrá exceder el doble del inicialmente previsto por la ley–. Esta hipótesis es excepcional, esto es, solo cuando existan razones suficientes que justifiquen la imposibilidad de resolver los requerimientos en los plazos indicados en la ley.

Cuando se trata de peticiones relacionadas con la solicitud de documentos o de información, el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 establece un silencio administrativo positivo que opera cuando no se ha brindado respuesta dentro del término de 10 días hábiles que consagra la norma. En esos eventos, la autoridad debe proceder a la entrega de los documentos dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo.

Como ya se anunciaba, el plazo para la respuesta de fondo se contabiliza desde el momento en que la autoridad o el particular recibieron la solicitud por cualquiera de los medios habilitados para tal efecto, siempre que estos permitan la comunicación o transferencia de datos. En otras palabras, los términos para contestar empiezan a correr a partir de que el peticionario manifiesta su requerimiento, (i) ya sea verbalmente en las oficinas o medios telefónicos, (ii) por escrito –utilizando medios electrónicos que funcionen como canales de comunicación entre las dos partes, o por medio impreso en las oficinas o direcciones de la entidad pública o privada–, o (iii) también por cualquier otro medio que resulte idóneo para la transferencia de datos.

4.5.4. Respuesta de fondo. Otro componente del núcleo esencial supone que la contestación a los derechos de petición debe observar ciertas condiciones para que sea constitucionalmente válida. Al respecto, esta Corporación ha señalado que la respuesta de la autoridad debe ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y además (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición formulada dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”⁷ (se resalta fuera del original).

se aplicarán, en lo pertinente, aquellas disposiciones del Capítulo I que sean compatibles con la naturaleza de las funciones que ejercen los particulares.” sentencia C-951 de 2014.

⁷ Corte Constitucional, sentencia T-610 de 2008, M.P. Rodrigo Escobar Gil. Véase también, entre otras, las sentencias T-430 de 2017, T-206 de 2018, T-217 de 2018, T-397 de 2018 y T-007 de 2019.

La respuesta de fondo no implica tener que otorgar necesariamente lo solicitado por el interesado,⁸ salvo cuando esté involucrado el derecho de acceso a la información pública (art. 74 C.P.), dado que, por regla general, existe el “deber constitucional de las autoridades públicas de entregarle, a quien lo solicite, informaciones claras, completas, oportunas, ciertas y actualizadas sobre cualquier actividad del Estado.” Sobre este punto, es preciso anotar que al tratarse de una garantía fundamental que permite el ejercicio de muchos otros derechos fundamentales, así como la consolidación de la democracia, las restricciones al derecho de petición y de información deben ser excepcionales y deberán estar previamente consagradas en la ley. Al respecto, en el Título III de la Ley 1712 de 2014 se hace referencia a los casos especiales en los cuales se puede negar el acceso a la información, por ejemplo, entre otros, al tratarse de información clasificada y reservada, o que pueda causar daños a personas naturales o jurídicas en su derecho a la intimidad, vida, salud, seguridad o secretos comerciales, industriales y profesionales.

En las hipótesis en que la autoridad a quien se dirigió la solicitud no sea la competente para pronunciarse sobre el fondo de lo requerido, también se preserva la obligación de contestar, consistente en informar al interesado sobre la falta de capacidad legal para dar respuesta y, a su vez, remitir a la entidad encargada de pronunciarse sobre el asunto formulado por el peticionario.⁹

4.5.5. Notificación de la decisión. Finalmente, para que el componente de respuesta de la petición se materialice, es imperativo que el solicitante conozca el contenido de la contestación realizada. Para ello, la autoridad deberá realizar la efectiva notificación de su decisión, de conformidad con los estándares contenidos en el CPACA.¹⁰ El deber de notificación de mantiene, incluso, cuando se trate de contestaciones dirigidas a explicar sobre la falta de competencia de la autoridad e informar sobre la remisión a la entidad encargada.

4.5.6. Agotada la anterior caracterización sobre el derecho de petición y en consideración al fondo del asunto sometido a examen de la Corte, se considera necesario puntualizar sobre las formas de canalizar o presentar las solicitudes respetuosas, las distintas manifestaciones del derecho bajo estudio y aquellas expresiones que, por regla general, no originan una obligación de respuesta.

4.5.6.1. Formas de canalizar las peticiones. El derecho de petición se puede canalizar a través de medios físicos o electrónicos de que disponga el sujeto público obligado, por regla general, de acuerdo con la preferencia del solicitante. Tales canales físicos o electrónicos pueden actuarse de forma verbal, escrita o por cualquier otra vía idónea que sirva para la comunicación o transferencia de datos.¹¹

4.5.6.1.1. Ahora bien, los medios físicos pueden definirse como aquellos soportes tangibles a partir de los cuales es posible registrar la manifestación de un hecho o acto. Dentro de los más comunes para la presentación de solicitudes se destacan la formulación presencial –ya sea verbal o por escrito– en los espacios físicos destinados por la autoridad, y el correo físico o postal para remitir el documento a la dirección destinada para tal efecto. En cualquiera de los dos eventos, al peticionario debe asignársele un radicado o algún tipo de constancia sobre la presentación de la solicitud, de manera que sea posible hacer su seguimiento.

Por su parte, los medios electrónicos son herramientas que permiten la producción, almacenamiento o transmisión digitalizada de documentos, datos e informaciones, a través de cualquier red de comunicación abierta o restringida. Esta última supone un diálogo entre sujetos –al menos un emisor y un receptor– en el que se da una transmisión de señales que tienen un código común. Estas herramientas tecnológicas se encuentran contenidas en las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), que son “el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes.” Dentro de estos servicios se resaltan los de telemática e informática en los que se ubica la Internet, hoy por hoy, medio que, por excelencia, facilita la transmisión de información y comunicaciones entre la población.

(...)

⁸ Corte Constitucional, sentencia T-242 de 1993, M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Véanse también, entre otras, las sentencias T-180 de 2001, T-192 de 2007, T-558 de 2012 y T-155 de 2018.

⁹ Véanse, entre otras, las sentencias T-219 de 2001, T-1006 de 2001, T-229 de 2005 y T-396 de 2013.

¹⁰ Ley 1437 de 2011, Capítulo V.

¹¹ Ley 1437 de 2011, Artículo 15 (Modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015).

4.5.6.1.5. En suma, las solicitudes que se presenten ante las autoridades podrán realizarse por vía verbal, escrita o cualquier otro medio idóneo que sirva para la comunicación, para lo cual, por regla general, el particular tendrá la posibilidad de escoger entre canales físicos o electrónicos que hayan sido habilitados por la entidad. Cada autoridad tiene la posibilidad de determinar cuáles son los espacios tanto físicos como electrónicos de que dispondrá para mantener comunicación con la ciudadanía, teniendo en cuenta sus funciones, presupuesto y posibilidad de atención efectiva. En todo caso, siguiendo lo dispuesto en la ley y conforme a la jurisprudencia se aclara que cualquier tipo de medio tecnológico habilitado por la entidad y que funcione como un puente de comunicación entre las personas y las entidades, podrá ser utilizado para el ejercicio del derecho fundamental de petición. De ahí que, siempre deberá ser atendido por los funcionarios correspondientes para dar respuesta a las solicitudes, quejas, denuncias y reclamos que se canalicen por dicho medio.”

6.4.2. Procedencia de la acción de tutela cuando el peticionario es una persona jurídica.

Al respecto, la Corte Constitucional ha decantado la procedencia de la acción de tutela invocada por una persona jurídica así:

“3. En abundante jurisprudencia¹², la Corte Constitucional ha sostenido que las personas jurídicas pueden invocar la acción de tutela para la protección de algunos derechos fundamentales que puede ser titular. En efecto, la doctrina constitucional puede sintetizarse en las siguientes premisas:

a) De acuerdo con el artículo 86 de la Carta y el artículo 10° del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela puede ser instaurada por “toda persona”. Por ende, si las normas no diferencian no le es dable al intérprete hacerlo.

b) Pese a lo anterior, no todos los derechos fundamentales pueden predicarse de las personas jurídicas, pues algunos de ellos se refieren exclusivamente a la persona humana. Por consiguiente, la persona jurídica no puede exigir el amparo del derecho a la vida y la exclusión de la pena de muerte (artículo 11 de la Carta); la prohibición de la desaparición forzada, torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 12 ibídem); el derecho a la intimidad familiar (artículo 15 ibídem); entre otros.

c) Así las cosas, **la persona jurídica puede ser titular de los siguientes derechos fundamentales:** la inviolabilidad de la correspondencia y demás formas de comunicación privada (artículo 15 C.P.), **el derecho de petición** (artículo 23 C.P.) la libertad de asociación sindical (artículo 38 C.P.) y el debido proceso (artículo 29 ibídem). Estos derechos nacen de su condición de sujeto que existe y ocupa un espacio dentro de la sociedad. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

d) Las personas jurídicas poseen derechos constitucionales fundamentales por dos vías¹³:

- indirectamente: cuando la acción de tutela es un medio para garantizar los derechos constitucionales fundamentales de las personas naturales asociadas. Este es el caso del derecho al buen nombre.

- directamente: cuando las personas jurídicas son titulares de derechos fundamentales, no porque actúan en sustitución de sus miembros, sino que pueden predicarse de ellas mismas.

De todas maneras, si actúa directa o indirectamente debe señalarse expresamente a que nombre presenta la acción de tutela.

e) Las personas jurídicas extranjeras o de derecho público también pueden interponer acciones de tutela en defensa de sus derechos constitucionales fundamentales.”¹⁴

7. Del Caso Concreto.

7.1. Una vez el Despacho realiza el estudio del acervo fáctico y probatorio recopilado, puede establecer en primera medida que las circunstancias que originan el presente trámite de

¹² Al respecto, pueden consultarse, entre muchas otras, las sentencias T-578 de 1992, C-003 de 1993, T-572 de 1994, T-133 de 1995, T-382 de 1993, T-275 de 1995, T-474 de 1995, T-141 de 1996, T-472 de 1996, T-312 de 1999 y T-415 de 1999.

¹³ Corte Constitucional, sentencia T-411 de 1992.

¹⁴ Corte Constitucional, sentencia T-377 del 2000.

amparo constitucional dan inicio en la petición presentada por el ciudadano **DAMIAN ALBERTO PEREZ identificado con la cédula de extranjería N° 407.878**, quien actúa como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL “PRADOS DE SAN FELIPE” P.H. identificado con NIT 900.608.423-8**, petición presentada ante la empresa **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA identificada con NIT 900.211.244-0** en fecha 04 de febrero de 2023, pues indicó a este Despacho que a la fecha de presentación de su escrito de tutela no se le había comunicado respuesta alguna a su solicitud, configurándose así una vulneración a su derecho fundamental de petición.

7.2. Por consiguiente, y al no recibir respuesta integral a su solicitud, la copropiedad accionante acude al presente trámite de amparo constitucional con la pretensión de que se ordene a la empresa **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA** que le brinde una respuesta a su solicitud de forma clara, congruente, completa y de fondo a la petición presentada en fecha 04 de febrero de 2023, a efectos de cesar la vulneración alegada.

7.3. Al correr traslado del escrito de tutela y sus anexos ante la accionada **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA**, esta remitió al Despacho un oficio mediante el cual aseguraba atender de forma completa los ítems de la petición que el representante legal de la copropiedad accionante alegó como desatendida, sin que le acompañen a dicha comunicación constancias que den cuenta de la comunicación de la respuesta ante la parte accionante.

7.4. Con posterioridad, mediante oficio remitido en fecha 18 de marzo de 2023 (horario no hábil), el representante legal accionante indicó al Despacho que la vulneración a su derecho fundamental de petición se mantenía vigente, entre tanto aún no se le habría comunicado una respuesta a su solicitud.

7.5. Pues bien, en este punto del debate, se hace necesario recordar la petición que la copropiedad accionante invoca como desatendida:

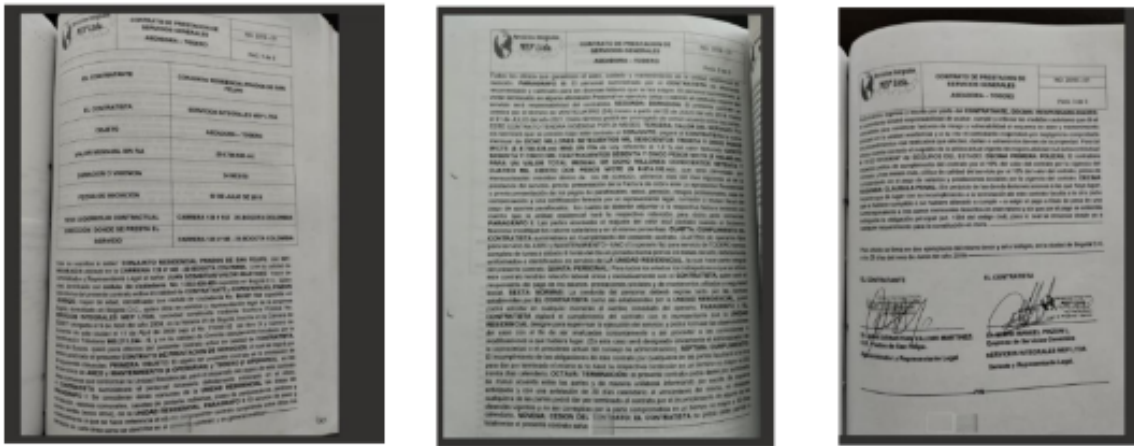
Yo **DAMIAN ALBERTO PEREZ** identificado con Cedula de Extranjería No. 407.878 en calidad de **ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL** del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE** con NIT. 900608423-8 Ubicado en la Carrera 128 No. 145-20 Oficina de Administración localidad Suba Bogotá, numero celular contacto 3015353623.

Los Hechos que motivan el presente escrito Derecho de Petición tiene como finalidad documentar a esta administración y brindar claridad en situaciones antecesoras a mi gestión, la solicitud y expedición de dichos documentos tiene como fin documentar a esta Administración y a la Asamblea General próxima a celebrar y tener la certeza de brindar la información veraz y confiable.

SOLICITUDES:

- 1- Expedir copia del Estado y movimiento de cuenta detallado de enero a diciembre de 2018.
- 2- Expedir Copia del Estado de Cuenta detallado de enero a septiembre 16 de 2019 fecha en que retiraron el servicio de Aseo SEGUN ARCHIVO DOCUMENTAL.
- 3- Solicito los estados de cuenta a expedir certificados por el contador y revisor fiscal de la empresa en mención **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA**.
- 4- Números de Facturas en su consecutivo para ser causadas por los servicios de aseo de enero a diciembre de 2018.
- 5- Números de Facturas en su consecutivo para ser causadas por los servicios de aseo de enero a septiembre 16 de 2019.
- 6- Números de Facturas en su consecutivo para ser causadas por suministro de insumos de enero a diciembre de 2018.
- 7- Números de Facturas en su consecutivo para ser causadas por suministro de Insumos de enero a septiembre 16 de 2019
- 8- Certificación del pago realizado por el conjunto girando Cheque sin cruzar y cobrado por ventanilla por el Beneficiario y detallar a que se aplicó este pago del **Cheque No. 9386234 según extracto Bancario Desde 2019-08-01 hasta 2019-08-31 Anotación Cheque Ventanilla Unicentro Oficina Unicentro occidente CHQ 9386234** .

ANEXO: COPIA DEL CONTRATO EN CUESTION Y DEL CUAL SE DERIVA EL PRESENTE DERECHO DE PETICION Y SUS SOLICITUDES



Agradezco la Atención Prestada y en espera de una pronta respuesta en los tiempos que emana la ley, solicito muy respetuosamente se me envíe la copia del documento solicitado al siguiente correo: pradosdesanfelipe@outlook.com

Quedo atento a sus inquietudes.

7.6. En concordancia, la respuesta emitida por **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA** y dirigida al Despacho, contempló lo siguiente:

Derecho de petición – Febrero 04 de 2023.

1. De los puntos 1,2,3,4 y 8 del derecho de petición queremos indicar que:

Los detalles del contrato celebrado entre las partes de con fecha de iniciación del día 01 del mes de junio del año 2018 con una duración de 12 meses y sin justificación valida alguna fue terminado por el CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE el día 30 del mes de junio del año 2018 (1 mes de servicio). Y en su momento en representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE, el señor JUAN SEBASTIAN VALDIRI MARTINEZ con cedula de ciudadanía 1.032.438.426 de Bogotá fueron dados a conocer en la conciliación llevada y finiquitada en la procuraduría el día 27 de mayo del año 2019 quedando así subsanada cualquier acción que antecede de la misma. Y que por ende suscita la nueva acción judicial en curso y en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE, motivada en el presunto incumplimiento de la Acción de Conciliación por parte del CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE.

2. Del punto 5 y 7: En el año 2019, luego de la celebración de uno de los dos contratos cada uno con una duración de 24 meses a partir del día 02 de julio del año 2019 previstos en la conciliación del mes de mayo del año 2019 entre las partes y que por ende está el primer incumplimiento se radicó por concepto de los servicios de personal de aseo y mantenimiento tres facturas (No. 502, 514,524 esta última sin cancelar) correspondientes a los meses julio, agosto y septiembre del año 2019. Por concepto de los insumos y productos de aseo aun sin legalizar el contrato, pero por solicitud expresa del administrador en su momento se radico una factura con No. 501, ya que en el mes de septiembre el día 16 del año 2019

debimos retirar el servicio por el constante incumplimiento al contrato celebrado (solo se legalizo el contrato del suministro de personal, el de los insumos y productos de aseo el conjunto nunca lo quiso legalizar, según el administrador por no tener la autorización del consejo de administración), por el CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE.

3. **Del punto 8:** el día 24 de julio del año 2019 el CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE extemporáneamente giro un cheque a favor de nuestra compañía y del banco AV VILLAS por un valor de \$21.297.847.00, este por concepto del anticipo al contrato y que debió ser girado el día 30 de junio del año 2019 ya que se trataba de un anticipo y que se iba a descontar en las 12 facturas del primer año de servicio, cada una por \$1.774.820.00 este monto se descontó en las dos primeras facturas de servicio (No. 502,514).

Esta información y acuerdo del anticipo se puede evidenciar en los comunicados de los días 6 de agosto del año 2019, en el concepto jurídico del profesional jurídico y representante del CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE el Doc. JORGE CASTRO BAYONA C.C. 1.023.894.531 – T.P. 243.085 C.S. de la J. Y quien asistió y represento jurídicamente a la copropiedad en la acción de conciliación de la procuraduría en el mes de mayo del año 2019, el acta de la reunión de consejo de administración a la cual fuimos invitados para aclarar estos mismos hechos el día 30 de septiembre del año 2019 a las 20.00 horas del día en el salón comunal de la copropiedad.

7.7. Pues bien, de las constancias obrantes en el expediente de tutela, este Despacho encuentra reparo en la respuesta brindada por la accionada **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA**, pues no se aportaron constancias que dieran cuenta que la respuesta fue puesta en conocimiento de la copropiedad peticionaria, comunicación entendida como uno de los elementos que hacen parte del núcleo esencial del derecho de petición.

*“4.5.5. **Notificación de la decisión.** Finalmente, para que el componente de respuesta de la petición se materialice, es imperativo que el solicitante conozca el contenido de la contestación realizada. Para ello, la autoridad deberá realizar la efectiva notificación de su decisión, de conformidad con los estándares contenidos en el CPACA.¹⁵ El deber de notificación de mantiene, incluso, cuando se trate de contestaciones dirigidas a explicar sobre la falta de competencia de la autoridad e informar sobre la remisión a la entidad encargada.”¹⁶*

7.8. Lo anterior guarda especial relevancia, si se tiene en cuenta el oficio aportado por el representante legal de la copropiedad accionante en fecha 18 de marzo del corriente y mediante el cual asegura que no ha recibido aún respuesta a la petición que alega como desatendida, y que originó en un principio la acción constitucional que se decide.

7.9. Por ende, el Despacho ha logrado establecer que la solicitud elevada ante **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA** por el **CONJUNTO RESIDENCIAL “PRADOS DE SAN FELIPE” P.H.** desde el día 04 de febrero de 2023, no goza actualmente de una respuesta completa, de fondo y debidamente notificada al peticionario, manteniéndose vigente la vulneración al derecho fundamental de petición alegada por el accionante.

7.10. En ese orden de ideas, y luego de trazar los acontecimientos relevantes del presente caso, así como el estudio de la jurisprudencia citada y específicamente, del cumplimiento de los elementos que hacen parte del núcleo esencial del derecho de petición, se decanta que la vulneración que origina esta acción constitucional no ha sido superada pues, la petición presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL “PRADOS DE SAN FELIPE” P.H.** desde el día 04 de febrero de 2023 ante la empresa **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA** no ha sido respondida y comunicada en debida forma por la entidad accionada, manteniéndose así vigente la afrenta a la garantía fundamental prevista en el artículo 23 Superior, escenario en el que se impone la necesidad de acoger la protección al derecho fundamental de petición invocado por la parte accionante.

7.11. Bajo tales parámetros, se verifica la existencia de una omisión detonante de una vulneración al derecho fundamental de petición y que actualmente no ha sido superada, por ende, se hace necesaria la reivindicación de tal garantía fundamental ordenando a la empresa **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA identificada con NIT 900.211.244-0**, que a través de

¹⁵ Ley 1437 de 2011, Capítulo V.

¹⁶ Corte Constitucional, sentencia T-230 de 2020.

su representante legal y/o quien estatutariamente haga sus veces, dentro del improrrogable término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la notificación de este fallo, proceda a emitir y notificar una respuesta completa, clara, precisa, congruente y de fondo al derecho de petición elevado ante ellos el 04 de febrero de 2023 por el ciudadano **DAMIAN ALBERTO PEREZ identificado con la cédula de extranjería N° 407.878**, representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL “PRADOS DE SAN FELIPE” P.H. identificado con NIT 900.608.423-8**, respuesta que deberá ser debidamente notificada a la parte accionante mediante un pronunciamiento completo, claro, preciso, congruente y consecuente con cada una de las solicitudes contenidas en el escrito de petición.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Diecinueve (19) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá DC**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO. TUTELAR el derecho fundamental de **petición** invocado por el ciudadano **DAMIAN ALBERTO PEREZ identificado con la cédula de extranjería N° 407.878**, representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL “PRADOS DE SAN FELIPE” P.H. identificado con NIT 900.608.423-8**, conforme los argumentos esgrimidos en la parte motiva de la presente providencia.

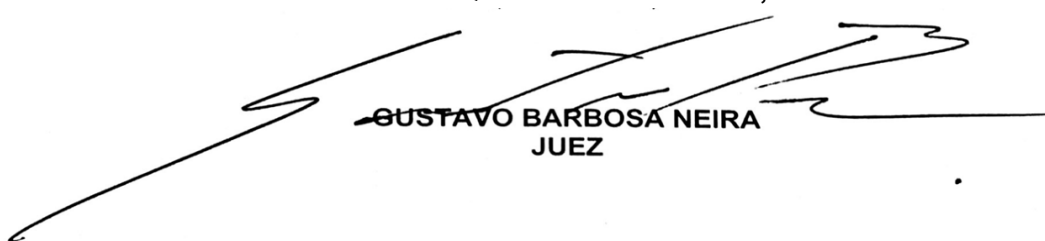
SEGUNDO. ORDENAR a la empresa **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA identificada con NIT 900.211.244-0**, que a través de su representante legal y/o quien estatutariamente haga sus veces, dentro del improrrogable término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la notificación de este fallo, proceda a emitir y notificar una respuesta completa, clara, precisa, congruente y de fondo al derecho de petición elevado ante ellos el día 04 de febrero de 2023 por el representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL “PRADOS DE SAN FELIPE” P.H.**

TERCERO. ORDENAR a la empresa **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA**, que a través de su representante legal y/o quien estatutariamente haga sus veces, dentro del mismo lapso del numeral anterior, **INFORME** y **APORTE** a este Estrado Judicial los documentos que acrediten el cumplimiento de lo aquí dispuesto, en aras de dar aplicación al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. NOTIFICAR el presente fallo de conformidad con lo previsto en el artículo 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, estableciendo que puede ser impugnado (dentro de los 3 días siguientes a su notificación) conforme al artículo 31 ibídem.

QUINTO. De no ser impugnado el presente fallo, envíese la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, y en caso de no ser seleccionada para ello, se dispone su archivo inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUSTAVO BARBOSA NEIRA
JUEZ

Bogotá, D.C. Marzo 24 de 2023

Señores:

**JUZGADO DIECINUEVE (19) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
Carrera 28 A No. 18 A -67 PISO 4-BLOQUE E
j19pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE
ATN. DAMIAN ALBERTO PEREZ
ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL
CARRERA 128 # 145 – 20
pradosdesanfelipe@outlook.com**

Ref: Contestación Acción de Tutela No. 202300075

Respetado juzgado, en atención a su requerimiento especial y dentro del tiempo ordenado por usted agregamos lo siguiente:

Dar respuesta al correo electrónico del día 22 de marzo del año 2023 sobre las 14:40 horas del día y dentro del término de respuesta de 48 horas, damos respuesta al derecho de petición en lo que nos compete, como le fue explicado telefónicamente al señor DAMIAN ALBERTO PEREZ el día 8 de febrero del presente año por mi parte y aquí firmante. Recordándole la invitación a nuestra compañía para darle a conocer de primera mano toda la documentación referente al proceso que SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA adelanta en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE y a la cual hizo caso omiso.

Derecho de petición – Febrero 04 de 2023.

1. De los puntos 1,3,4 y 6 del derecho de petición queremos indicar que:

Los detalles del contrato celebrado entre las partes de con fecha de iniciación del día 01 del mes de junio del año 2018 con una duración de 12 meses y sin justificación válida alguna fue terminado por el CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE el día 30 del mes de junio del año 2018 (1 mes de servicio), notificado a nuestra compañía el día 03 de julio del año 2018 una vez negaron el acceso del personal sobre las 6:45 am, se verificó que al interior de la copropiedad ya prestaba el servicio otra compañía de aseo y mantenimiento por autorización en su momento de la representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE, el señor JUAN

SEBASTIAN VALDIRI MARTINEZ con cedula de ciudadanía 1.032.438.426 de Bogotá fueron dados a conocer en la conciliación llevada y finiquitada en la procuraduría el día 27 de mayo del año 2019 quedando así subsanada cualquier acción que antecede de la misma. Y que por ende suscita la nueva acción judicial en curso y en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE, motivada en el presunto incumplimiento de la Acción de Conciliación por parte del CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE.

Manifestamos que para el periodo del año 2018 solo se radico una factura por los conceptos de servicio de aseo y mantenimiento a la copropiedad. Correspondiente al único mes de servicio que el CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE permitió que la compañía SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA desarrollara y ejecutara las actividades para las cuales fuimos contratados por un periodo de 12 meses.

El estado de cuenta solicitado por ustedes quedo zanjado en la conciliación que se celebró entre las partes, lo que indica que no existe algún tipo de deuda por el periodo del día 01 de junio del año 2018 hasta el día 30 de mayo del año 2019.

ADJUNTO COPIA DEL COMUNICADO DE TERMINACION DE CONTRATO



Conjunto Residencial Prados de San Felipe P.H
NIT: 900.608.423-8

Juan Sebastián Valdiri Martínez
Administrador CR Prados de San Felipe P.H
Carrera 128 # 145 – 20 Suba Compartir – Bogotá D.C
Teléfono: (1) 7598409
Correo electrónico: pradosdesanfelipe@outlook.com
Colombia, Bogotá,

Julio 3 de 2018

REF: TERMINACIÓN DE ACUERDO “ACEPTACIÓN DE SERVICIOS” EMPRESA MEP.

Respetado Edwin Pinzón,

El motivo de la presente carta es para formalizar de manera escrita a partir del día 30 de junio de 2018 por decisión unánime del consejo de administración del Conjunto Residencial Prados de San Felipe da por terminado el servicio de aseo que se aceptó con Uds., tal cual lo dialogado a principio del mes de junio.

Se hace la terminación del mismo debido a algunas inconformidades existentes tales como algunos inconvenientes que existieron cuando Uds. prestaron el servicio de aseo en años anteriores lo cual dejó un sin sabor al consejo tema el cual no se ha aclarado. Además que no se mencionó por parte de Uds. en la reunión en la que se aceptó la prestación de dicho servicio que ya habían laborado acá generando una molestia colectiva por omitir dicha información relevante para la contratación, por lo cual si bien ya se había notificado de manera verbal directamente con Ud. la terminación definitiva de la prestación del servicio se llegó al acuerdo de gestionar una reunión con el consejo de administración para esclarecer supuestos y presentar pruebas que soportan el buen nombre de su empresa como lo manifestó Ud. de tener los soportes que avalan lo mencionado anteriormente, lo cual sigue en pie y es de pleno conocimiento del consejo, lo cual me parece necesario realizar a pesar de no continuar con su servicio, esto con el fin de poder contar con Uds. en futuras contrataciones, de igual manera existe el compromiso de cancelar lo que mencionan Uds. se adeuda a su empresa por concepto de unos productos que no se cancelaron y que son deuda pendiente de la copropiedad con Uds., y cuestión que la presente administración se enteró días después de firmada la aceptación del servicio en la reunión que se le notificó la no continuidad.

No se requerirá de la continuidad del personal contratado debido a que no se ha cumplido con las expectativas propuestas en la prestación del servicio.

Se termina el comunicado agradeciendo la disposición de Uds., durante el tiempo que laboraron acá.

Atentamente.

Juan Sebastián Valdiri Martínez
Administrador Conjunto Residencial Prados de San Felipe P.H.

2. **Del punto 2,5 y 7:** En el año 2019, luego de la celebración de uno de los dos contratos cada uno con una duración de 24 meses a partir del día 02 de julio del año 2019 previstos en la conciliación del mes de mayo del año 2019 entre las partes y que por ende está el primer incumplimiento se radicó por concepto de los servicios de personal de aseo y mantenimiento tres facturas (No. 502, 514,524 esta última sin cancelar) correspondientes a los meses julio, agosto y septiembre del año 2019. Por concepto de los insumos y productos de aseo aun sin legalizar el contrato, pero por solicitud expresa del administrador en su momento se radico una factura con No. 501, ya que en el mes de septiembre el día 16 del año 2019 debimos retirar el servicio por el constante incumplimiento al contrato celebrado (solo se legalizo el contrato del suministro de personal, el de los insumos y productos de aseo el conjunto nunca lo quiso legalizar, según el administrador por no tener la autorización del consejo de administración), por el CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE.

ADJUNTO COPIA DE LAS FACTURAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS

Servicios Integrales MEP Ltda. NIT. 900.211.244-0
Resolución DIAN No. 300000485798
Fecha: 2008/06/05
Autoriza del No. 0001 al No. 1000

FACTURA DE VENTA
Nº 0501

SEÑORES: C/L PRADOS DE SAN FELIPE

FECHA FACTURA			VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
28	7	2019	5	8	2019

DIRECCIÓN: CARRERA 128 # 145 - 20 BOGOTÁ D.C. NIT: 900.608.433-8

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
1	INSUMOS E IMPLEMENTOS DE ASEO CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO DEL AÑO 2019 (SEGÚN REMISION DE ENTREGA DEL 15 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO)	\$ 1.098.950	\$ 1.098.950
	I.V.A DEL 19%		
SUB-TOTAL \$		\$ 1.098.950	
I.V.A. \$		\$ 208.801	
TOTAL \$		\$ 1.307.751	

UN MILLON TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MIL SETECIENTOS

NOTA: ACEPTO ESTA FACTURA COMO PAGO DE COMPRAVENTA, QUE SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO, SEGÚN ARTÍCULO 771 Y 78 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. LA FIRMA DE TERCEROS EN REPRESENTACIÓN U OTRA CALIDAD UNILATERAL A NOMBRE DEL USUARIO, IMPLICA OBLIGACIÓN DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 780 C.C. LA CANCELACIÓN DE ESTA FACTURA QUE SE REALIZA CON CHEQUE A NOMBRE DE SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA. Y ESTE SEA DEVUELTO POR EL BANCO BAJO CUALQUIER CAUSA TENDRÁ SANCIÓN DEL 20% SOBRE EL VALOR DEL CHEQUE ART. 731 DEL C.C. A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS PLAGOS DE ESTA FACTURA SE CONTARÁN EN UN MENSAJE DE INTERESES POR MOROS.

Transv. 90D No. 85 - 04 Ofc. 302 B. Quirigua • Tels.: 538 93 06 - 538 93 09 • Cel.: 310 764 07 94
E-mail: si.mepltda@hotmail.com • Bogotá, D.C. - Colombia

Servicios Integrales MEP Ltda. NIT. 900.211.244-0
Resolución DIAN No. 300000485798
Fecha: 2008/06/05
Autoriza del No. 0001 al No. 1000

FACTURA DE VENTA
Nº 0502

SEÑORES: C/L PRADOS DE SAN FELIPE

FECHA FACTURA			VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
28	7	2019	5	8	2019

DIRECCIÓN: CARRERA 128 # 145 - 20 BOGOTÁ D.C. NIT: 900.608.433-8

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
1	SERVICIO DE TODO EL TIEMPO COMPLETO CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL AÑO 2019	\$ 1.983.202	\$ 1.983.202
1	SERVICIO DE TODO EL TIEMPO COMPLETO CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL AÑO 2019 (DESDE JULIO - 10 - 2019 HASTA JULIO-27-2019) 18 DIAS	\$ 1.983.200	\$ 1.189.920
4	SERVICIO DE TODO EL TIEMPO COMPLETO CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019	\$ 1.983.359	\$ 6.725.436
BASE DE IVA GRUABLE DEL 19% A \$ 989.853,8			
SUB-TOTAL \$		\$ 9.898.558	
I.V.A. \$		\$ 188.073	
TOTAL \$		\$ 10.086.631	

DIOS MILLOES OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MIL SETECIENTOS

NOTA: ACEPTO ESTA FACTURA COMO PAGO DE COMPRAVENTA, QUE SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO, SEGÚN ARTÍCULO 771 Y 78 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. LA FIRMA DE TERCEROS EN REPRESENTACIÓN U OTRA CALIDAD UNILATERAL A NOMBRE DEL USUARIO, IMPLICA OBLIGACIÓN DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 780 C.C. LA CANCELACIÓN DE ESTA FACTURA QUE SE REALIZA CON CHEQUE A NOMBRE DE SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA. Y ESTE SEA DEVUELTO POR EL BANCO BAJO CUALQUIER CAUSA TENDRÁ SANCIÓN DEL 20% SOBRE EL VALOR DEL CHEQUE ART. 731 DEL C.C. A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS PLAGOS DE ESTA FACTURA SE CONTARÁN EN UN MENSAJE DE INTERESES POR MOROS.

Transv. 90D No. 85 - 04 Ofc. 302 B. Quirigua • Tels.: 538 93 06 - 538 93 09 • Cel.: 310 764 07 94
E-mail: si.mepltda@hotmail.com • Bogotá, D.C. - Colombia

Servicios Integrales MEP Ltda. NIT. 900.211.244-0
Resolución DIAN No. 300000485798
Fecha: 2008/06/05
Autoriza del No. 0001 al No. 1000

FACTURA DE VENTA
Nº 0514

SENORES: C.R. PRADOS DE SAN FELIPE

FECHA FACTURA
DIA 28 MES 8 AÑO 2019

VENCIMIENTO
DIA 5 MES 9 AÑO 2019

DIRECCIÓN: CARRERA 128 # 145 - 20 BOGOTÁ D.C. NIT. 900.608.423-8

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
1	SERVICIO DE TODOERO TIEMPO COMPLETO CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019	\$ 1.083.202	\$ 1.083.202
4	SERVICIO DE ASEO TIEMPO COMPLETO CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019	\$ 1.681.359	\$ 6.725.436
	BASE DE IVA GRUABLE DEL 10% AUI \$ 693.381,8		
	NOTA DEBITO POR ANTICIPO PAGADO A FAVOR DE ILUSTRA MEDALLA AL PIAJALIN DEBOYONADO EN LA CUOTAS IGUALS SIENDO ESTA LA NUMERO 2 DE 12		\$ 1.774.820
	SUB-TOTAL	\$	\$ 6.933.818
	I.V.A.	\$	\$ 132.783
	TOTAL	\$	\$ 7.066.601

NOTA: ACEPTO ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA, QUE SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO, SEGUN ARTICULO 779 Y 78 DEL CODIGO DE COMERCIO LA FIRMA DE TERCEROS EN REPRESENTACION O OTRO CALICO BOLAR A NOMBRE DEL USUARIO, IMPLICA OBLIGACION DE ACORDO CON EL ARTICULO 840 C.C. LA CANCELACION DE ESTA FACTURA QUE SE REALIZA CON CHEQUE A NOMBRE DE SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA Y ESTE SERA DEBITO POR EL BANCO BAO CUALQUIER CAUSA TENDRA SANCION DEL 2% SOBRE EL VALOR DEL CHEQUE, ART. 791 DEL C.C. A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS DE ESTA FACTURA DE COMRA EN LA MENSAJERIA DE SERVICIOS POR VONIA.

Transv. 90D No. 85 - 04 Ofc. 302 B. Quirigua • Tels.: 338 93 06 - 538 93 09 • Cel.: 310 764 07 94
E-mail: si.mepltda@hotmail.com • Bogotá, D.C. - Colombia

Servicios Integrales MEP Ltda. NIT. 900.211.244-0
Resolución DIAN No. 300000485798
Fecha: 2008/06/05
Autoriza del No. 0001 al No. 1000

FACTURA DE VENTA
Nº 0524

SENORES: C.R. PRADOS DE SAN FELIPE

FECHA FACTURA
DIA 28 MES 8 AÑO 2019

VENCIMIENTO
DIA 5 MES 9 AÑO 2019

DIRECCIÓN: CARRERA 128 # 145 - 20 BOGOTÁ D.C. NIT. 900.608.423-8

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
1	SERVICIO DE TODOERO TIEMPO COMPLETO CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 (DEL 01-09-2019 HASTA EL 14-09-2019)	\$ 1.083.202	\$ 1.057.708
4	SERVICIO DE ASEO TIEMPO COMPLETO CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 (DEL 01-09-2019 HASTA EL 14-09-2019)	\$ 1.681.359	\$ 1.586.900
	BASE DE IVA GRUABLE DEL 10% AUI \$ 693.381,8		
	SUB-TOTAL	\$	\$ 4.644.608
	I.V.A.	\$	\$ 92.888
	TOTAL	\$	\$ 4.737.495

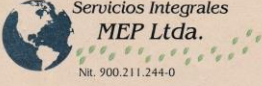
NOTA: ACEPTO ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA, QUE SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO, SEGUN ARTICULO 779 Y 78 DEL CODIGO DE COMERCIO LA FIRMA DE TERCEROS EN REPRESENTACION O OTRO CALICO BOLAR A NOMBRE DEL USUARIO, IMPLICA OBLIGACION DE ACORDO CON EL ARTICULO 840 C.C. LA CANCELACION DE ESTA FACTURA QUE SE REALIZA CON CHEQUE A NOMBRE DE SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA Y ESTE SERA DEBITO POR EL BANCO BAO CUALQUIER CAUSA TENDRA SANCION DEL 2% SOBRE EL VALOR DEL CHEQUE, ART. 791 DEL C.C. A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS DE ESTA FACTURA DE COMRA EN LA MENSAJERIA DE SERVICIOS POR VONIA.

Transv. 90D No. 85 - 04 Ofc. 302 B. Quirigua • Tels.: 338 93 06 - 538 93 09 • Cel.: 310 764 07 94
E-mail: si.mepltda@hotmail.com • Bogotá, D.C. - Colombia

3. **Del punto 8:** el día 24 de julio del año 2019 el CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE extemporáneamente giro un cheque a favor de nuestra compañía y del banco AV VILLAS por un valor de \$21.297.847.00, este por concepto del anticipo al contrato y que debió ser girado el día 30 de junio del año 2019 ya que se trataba de un anticipo y que se iba a descontar en las 12 facturas del primer año de servicio, cada una por \$1.774.820.00 este monto se descontó en las dos primeras facturas de servicio (No. 502,514).

Esta información y acuerdo del anticipo se puede evidenciar en los comunicados de los días 6 de agosto del año 2019, en el concepto jurídico del profesional jurídico y representante del CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE el Doc. JORGE CASTRO BAYONA C.C. 1.023.894.531 – T.P. 243.085 C.S. de la J. Y quien asistió y represento jurídicamente a la copropiedad en la acción de conciliación de la procuraduría en el mes de mayo del año 2019, el acta de la reunión de consejo de administración a la cual fuimos invitados para aclarar estos mismos hechos el día 30 de septiembre del año 2019 a las 20:00 horas del día en el salón comunal de la copropiedad.

ADJUNTO COPIA DEL COMUNICADO PARA LA AUTORIZACION DEL DESCUENTO DEL ANTICIPO MES A MES.

**Servicios Integrales
MEP Ltda.**
Nit. 900.211.244-0

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 6 DE 2019.

Señores:
C.R. PRADOS DE SAN FELIPE.
ATN. JUAN SEBASTIAN VALDIRI
ADMINISTRADOR.

Ciudad.

Respetado señor, por medio de la presente **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA** con Nit. 900.211.244-0 y en mi calidad de representante legal autorizo que sea descontado el valor correspondiente al anticipo recibido y el cual será dividido en 12 cuotas iguales de la factura de servicios numero 0502 correspondiente al mes de julio del presente año.

- Valor total de la factura # 0502 \$ 10.086.631.00
- Valor 1º descuento anticipo \$ 1.774.820.00
- Valor neto a girar \$ 8.311.811.00

Agradecemos hacer la retención pertinente sobre el valor inicial. La atención prestada e importancia que dé a esta y sin otro particular me suscribo.


Edwin Manuel Pinzón Lizarazo.
Gerente y Representante Legal.



Calle 86 Bis No. 89B - 22 Piso 2 B. Los Cerezos • Tels.: 538 93 06 - 538 93 09 • Cel.: 310 764 07 94
E-mail: si.mepltda@hotmail.com • Bogotá, D.C. - Colombia

Sin otro particular y en esperar de dar claridad a las peticiones dentro de mi competencia me suscribo.



EDWIN MANUEL PINZON LIZARAZO

C.C. 80.927.168 DE BOGOTÁ

GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA

CARRERA 113ª # 77B – 80 BOSQUES DE GRANADA – BOGOTÁ COLOMBIA

PBX- 601 5471836 CEL- 321 423 8121

SI.MEPLTDA@HOTMAIL.COM

ADJUNTO: DERECHO DE PETICION, COPIAS DE FACTURACION, COMUNICADO DE AUTORIZACION PARA EL DESCUENTO MENSUAL DEL ANTICIPO Y COPIA DE COMUNICACIÓN DE TERMINACION DE CONTRATO AÑO 2018

2019 7 24 21,297,847.00

SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA*****

VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MIL*****

CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE - P H

Nit: 900.608.423-8

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 1110

Ciudad y Fecha: Bogotá D.C., Julio 24 de 2019

Concepto: Pago 20% del contrato anual

Código	Concepto	Débitos	Créditos
233535	Pago 20% del contrato anual	21,297,847.00	
11102502	900211244 * SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA		21,297,847.00
	Sumas Iguales	21,297,847.00	21,297,847.00

Cheque No. 234 Banco: 4725

Débitese a: 900,211,244

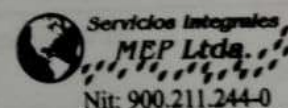
PREPARADO

REVISADO

CONTABILIZADO

APROBADO

FIRMA Y SELLO RECIBIDO
C.C. o NIT 1022350236
01-08-19.



SUPERVISOR

Nota: Obsérvese que al comprobante, al Contrato, no está anexo el pago de Seguridad Social del personal que presta el servicio de Servicios Generales.

Act como O.



766686786

Páguese SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA

La suma de

VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde Banco AV Villas tenga oficina.



Firma(s)

0000000524

766686786-91385234

Cheque No. 9386234

SEISDOSTRESCUATRO

52

F

Año 2019 Mes 07 Día 24

\$ \$ 21.297.847,00

AL PRIMER BENEFICIARIO

P3P3-NOV 02 2019 9386234


Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights
 CAJA #3
 01 AGO 2019
 \$100.00 FOR VENTURE

BANCO AV, VILLAS Bogotá,Unicentro de
2019/08/01 16:50 Adicional: IRAN: 5556
CUENTA: CORRIENTE: 6506034725
NO. DE CHEQ. 93862374
POR EFECTIVO: 21,297,847.00
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL FRAJES I
*****4428 LINEA NORMAL
Pago: Cheque por Ventanilla

ESPACIO PARA USO DEL BANCO

ESPACIO PARA USO DEL TENEDOR

538300
011 805 CH 8019 22
00 2002198
Cuba, Pineda, Pineda, Pineda
Edmundo M. Pineda M. - Gerente
NH. 900.211.244-0
MEP Lida.
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE
656 - PLAZA IMPERIAL

59610

PAGINA

1/9

CUENTA CORRIENTE Nº

656034725

OFC:

PLAZA IMPERIAL

PAQ TRANSAC:

Solo le prestaron para un paseito? VIAJE en GRANDE. Pida su CREDITO RÁPIDO en nuestras oficinas. Hasta 50 Millones en menos de 3 Horas. Aplican Condiciones.



Conozca las condiciones y las vigentes y próximas a entrar en sus productos y servicios con Comercial AV Villas en www.avvillas.com

Periodo desde	hasta
2019/08/01	2019/08/31
Saldo promedio periodo	\$168,245
Cupo de sobregiro	
Cupo de canje	
Cupo de remesas	
MOVIMIENTO RESUMEN	
Saldo Inicial	\$180,881
+ Movimiento crédito:	\$83,411
- Movimiento débito:	\$117,271
Saldo final periodo	\$147,021

MOVIMIENTO DIARIO

FECHA	DETALLE	VALOR	SALDO D
2019/07/31	DEP COMERCIANTES 000015539562	\$794,200.00	\$180,881
2019/07/31	COMISION ADMIN 000015539562	\$13,054.00	\$167,827
2019/07/31	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 431 PLAZA IMPERIAL	\$91,000.00	\$76,827
2019/07/31	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 644 PLAZA IMPERIAL	\$100,000.00	\$176,827
2019/07/31	DEBITO RET FUENTE 000015539562 REDEBAN MULTICOLOR	\$11,913.00	\$164,914
2019/07/31	DEBITO RTE ICA 000015539562 REDEBAN MULTICOLOR	\$3,288.00	\$161,626
2019/08/01	CRED VENTAS PSE CICLO 03	\$744,200.00	\$916,826
2019/08/01	CRED VENTAS PSE CICLO 11	\$180,000.00	\$1,096,826
2019/08/01	CRED VENTAS PSE CICLO 20	\$40,000.00	\$1,136,826
2019/08/01	CRED VENTAS PSE CICLO 17	\$84,000.00	\$1,220,826
2019/08/01	CRED VENTAS PSE CICLO 09	\$480,600.00	\$1,701,426
2019/08/01	DEP COMERCIANTES 000015539562	\$450,194.00	\$2,151,620
2019/08/01	DEP COMERCIANTES 000015539562	\$608,500.00	\$2,760,120
2019/08/01	COMISION ADMIN 000015539562	\$7,779.00	\$2,767,899
2019/08/01	COMISION ADMIN 000015539562	\$9,058.00	\$2,776,957
2019/08/01	PAGO CHEQUE VENTANILLA OFICINA UNICENTRO DE OCCIDEN CHQ 9386234	\$21,297,847.00	\$24,574,804
2019/08/01	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 9333 GALERIAS	\$140,200.00	\$24,715,004
2019/08/01	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 341 LA CASTELLANA	\$150,000.00	\$24,865,004
2019/08/01	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 229 LA CASTELLANA	\$56,200.00	\$24,921,204
2019/08/01	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 229 LA CASTELLANA	\$100,000.00	\$25,021,204
2019/08/01	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 602 NIZA	\$511,000.00	\$25,532,204
2019/08/01	DEBITO RET FUENTE 000015539562 PROCESOS VISA	\$6,753.00	\$25,525,451
2019/08/01	DEBITO RET FUENTE 000015539562 REDEBAN MULTICOLOR	\$9,128.00	\$25,516,323
2019/08/01	COBRO MENSUAL DE NOTIFICACIONES	\$950.00	\$25,517,273
2019/08/01	COMISION SERVICIO RECAUDO	\$7,000.00	\$25,524,273
2019/08/01	DEBITO RTE ICA 000015539562 PROCESOS VISA	\$1,863.00	\$25,522,410
2019/08/01	NOTA DEBITO I V A	\$1,510.00	\$25,520,900
2019/08/01	DEBITO RTE ICA 000015539562 REDEBAN MULTICOLOR	\$2,519.00	\$25,518,381
2019/08/02	CRED VENTAS PSE CICLO 03	\$1,039,600.00	\$26,557,981
2019/08/02		\$200,000.00	\$26,757,981

CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO

Código del caso: 147536

EL SUSCRITO CONCILIADOR INSCRITO EN LA LISTA DE CONCILIADORES DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

HACE CONSTAR:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 se procede a suscribir la presente constancia en los siguientes términos:

HECHOS:

PRIMERO. La señora CONSUELO GARCIA PEREZ, como apoderada del CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE PROPIEDAD HORIZONTAL, solicitó el día 13 del mes de diciembre de 2023 a este Centro citar al señor EDWIN MANUEL PINZON LIZARAZO en su calidad de representante legal de la sociedad SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA, con el objeto de efectuar una audiencia de conciliación para solucionar diferencias en materia comercial, surgidas con relación al contrato de prestación de servicios de fecha 26 de junio de 2019, el cual se empezó a ejecutar el 02 de julio de 2019.

EI CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE tiene la calidad de contratante y la sociedad SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA tiene la calidad de contratista

SEGUNDO: El objeto contemplado en el contrato era la prestación del servicio de aseo y mantenimiento del CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE, la vigencia estipulada era de 24 meses.

TERCERO: El convocante manifiesta que, el 24 de julio de 2019 se realizó un anticipo al contratista, el cual sería amortizado dentro de la duración del contrato, por la suma de \$ 21.297.847, el cual hasta la fecha no se encuentra legalizado, y sobre el cual no se emitió ninguna factura.

CUARTO: La sociedad SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA, sin que mediara previo aviso, dejó de prestar el servicio para el cual había sido contratada por la copropiedad, el 16 de septiembre de 2019.

QUINTO: Los hechos y pretensiones para mayor claridad y objetividad se encuentran establecidos en los datos de conciliación presentada en este Centro, los cuales fueron tratados, complementados y discutidos en audiencia

PRETENSIONES:

La parte convocante dentro de la solicitud establece como pretensiones:

El pago de lo adeudado que corresponde al anticipo realizado, más los intereses de mora y todos los gastos en que se incurra con ocasión a la recuperación de dicha suma de dinero, lo cual se estima en un valor de \$ 40.000.000.

La suscrita conciliadora, procedió a convocar a las partes para el día 28 de diciembre de 2023, a las 10:30 am en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá sede CALLE 76, antes de llegada la fecha señalada, la parte convocante manifestó su imposibilidad de asistir, razón por la cual se fijó una nueva fecha para el 19 de enero de 2024 a las 11:00 am, audiencia a la cual asisten ambas partes.

DATOS DEL CONVOCANTE:

CONJUNTO PRADOS DE SAN FELIPE PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicada en la KR 128 # 145 20 de la ciudad de Bogotá, registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N20308961, representada legalmente en este acto por el señor DAMIAN ALBERTOPEREZ con cédula de extranjería No. 407878 en calidad de administrador.

CONSUELO GARCIA PEREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.188.887, con Tarjeta Profesional No. 327042 del C. S de la J., con dirección de notificación en la CR 13 N. 13 - 24 OFICINA 521, Bogotá, correo electrónico: abcbogados77@gmail.com quien asesora jurídicamente a la parte convocante.

DATOS DEL CONVOCADO:

SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA, sociedad comercial, identificada con el NIT 900211244 – 0, con dirección de notificación en la CR 113 A N. 77 B- 80, Bogotá, correo electrónico: si.mepltda@hotmail.com, representada en este acto por el señor EDWIN MANUEL PINZON LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.927.168, en calidad de gerente.

En desarrollo de la audiencia cada una de las partes expuso sus puntos de vista y después de un intercambio de opiniones, quedó clara la imposibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio con relación a los hechos antes mencionados.

Para constancia, se firma a los 19 días del mes de enero de 2024.



LINA MARIA GUTIERREZ ARCHILA
CONCILIADORA
REGISTRO 52250561



Dra. Jessica Monroy Abogada <juridico@hylsas.com>

RE: Certificado: PODER DE REPRESENTACIÓN DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO N°11001 3103 037 2023 00437 00

1 mensaje

Prados de San Felipe <pradosdesanfelipe@outlook.com>

22 de abril de 2024, 4:25 p.m.

Para: "juridico@luzmsa.com" <juridico@luzmsa.com>

CC: Luz Miryam Soler Alba <gerentegeneral@luzmsa.com>, "Servicio Juridico Abogad@" <serviciojuridico@hylsas.com>

Buenas tardes,

Cordial saludo. Quien suscribe Damián Alberto Pérez, identificado con cédula de extranjería numero 407.878 quien obra como representante legal del Conjunto Residencial Prados de San Felipe con Nit 900608423-8, confiero el presente poder para los fines allí previstos. Muchas gracias.

Cordialmente,

DAMIÁN A. PÉREZ

Administrador y Representante Legal

Conjunto Residencial Prados de San Felipe PH

AVISO LEGAL: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y para uso exclusivo del Conjunto Residencial Prados de San Felipe, y sólo puede ser utilizada por el destinatario de este mensaje. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y por el Decreto 1377 de 2013 que reglamentó parcialmente dicha ley, y en especial del decreto 1759 del 08 de noviembre de 2016.

De: JURIDICO <juridico@luzmsa.com>**Enviado:** lunes, 22 de abril de 2024 4:12 p. m.**Para:** pradosdesanfelipe@outlook.com <pradosdesanfelipe@outlook.com>**Cc:** Luz Miryam Soler Alba <gerentegeneral@luzmsa.com>; Servicio Juridico Abogad@ <serviciojuridico@hylsas.com>**Asunto:** Certificado: PODER DE REPRESENTACIÓN DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO N°11001 3103 037 2023 00437 00

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

**certimail**

Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por JURIDICO.

Bogotá 22 abril 2024

Cordial saludo,

Don Damian.

Remitimos poder de representación para que sea conferido según la ley 2213 de 2022.

El presente poder faculta para actuar en el proceso que adelanta en el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO** con radicado N°11001 3103 037 2023 00437 00, con la finalidad de dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, FORMULAR EXCEPCIONES Y PROPONER DEMANDA DE RECONVENCIÓN**.

Estare atenta a sus comentarios e inquietudes.

Amablemente;



Luz Miryam Soler Alba
Directora Jurídica
Admón. Empresas, Abogada, Esp. Derecho procesal,
Admón. PH, Conciliadora, Agente de seguros.
Email: Gerentegeneral@luzmsa.com
Cel: 3224273631- 3174283675

 Cra 78 # 17 - 55 Of 603
Bogotá, Colombia

 +57 317 428 3675
+57 1 6944685

 www.luzmsa.com
juridico@luzmsa.com

 RPost® Patentado

 **Poder abogada Luz Myriam Soler.pdf**
635K

Señores

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

Cordial Saludo

DAMIÁN ALBERTO PÉREZ, identificado con cédula de extranjería No. 407.878, domiciliado y residente en Bogotá D.C, obrando en calidad de administrador y Representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT 900608423 - 8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 128 No. 145 - 20, manifiesto que le otorgó poder especial a la Doctora **LUZ MIRYAM SOLER ALBA**; abogada en ejercicio, identificada con Cedula de Ciudadania No.52.740.618 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 327.117 del C.S.J para que en nombre de la copropiedad que representó me asista y represente como apoderada judicial dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO** con radicado N°11001 3103 037 2023 00437 00, de conformidad con las facultades del presente poder, **DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, FORMULE EXCEPCIONES Y PROPONGA DEMANDA DE RECONVENCIÓN.**

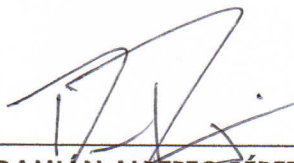
Mi apoderada, además de las facultades propias del presente mandato, cuenta con las facultades para transigir, desistir, recibir, retirar y cobrar, renunciar, sustituir, reasumir, acordar y/o conciliar, nombrar apoderado suplente, notificarse de providencias, interponer y sustentar recursos, solicitar copias, suscribir documentos en nombre de la sociedad accionante, las demás facultades indispensables, en general realizar todos los actos y gestiones directa o indirectamente encaminados y necesarios para el buen cumplimiento del presente mandato, de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

Solicito, señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderada, en los términos y para los fines del presente mandato.

Cordialmente

OTORGÓ PODER

ACEPTO PODER



DAMIÁN ALBERTO PÉREZ

C.E. No. 407878

Representante y administrador

Conjunto Residencial prados de san Felipe

LUZ MIRYAM SOLER ALBA

No.52.740.618 de Bogotá

T.P No. 327.117 del C.S.J

Email URNA: juridico@luzmsa.com



Dra. Jessica Monroy Abogada <juridico@hylsas.com>

RE: Certificado: PODER DE REPRESENTACIÓN DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO N°11001 3103 037 2023 00437 00

1 mensaje

Prados de San Felipe <pradosdesanfelipe@outlook.com>

22 de abril de 2024, 4:25 p.m.

Para: "juridico@luzmsa.com" <juridico@luzmsa.com>

CC: Luz Miryam Soler Alba <gerentegeneral@luzmsa.com>, "Servicio Juridico Abogad@" <serviciojuridico@hylsas.com>

Buenas tardes,

Cordial saludo. Quien suscribe Damián Alberto Pérez, identificado con cédula de extranjería numero 407.878 quien obra como representante legal del Conjunto Residencial Prados de San Felipe con Nit 900608423-8, confiero el presente poder para los fines allí previstos. Muchas gracias.

Cordialmente,

DAMIÁN A. PÉREZ

Administrador y Representante Legal

Conjunto Residencial Prados de San Felipe PH

AVISO LEGAL: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y para uso exclusivo del Conjunto Residencial Prados de San Felipe, y sólo puede ser utilizada por el destinatario de este mensaje. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y por el Decreto 1377 de 2013 que reglamentó parcialmente dicha ley, y en especial del decreto 1759 del 08 de noviembre de 2016.

De: JURIDICO <juridico@luzmsa.com>**Enviado:** lunes, 22 de abril de 2024 4:12 p. m.**Para:** pradosdesanfelipe@outlook.com <pradosdesanfelipe@outlook.com>**Cc:** Luz Miryam Soler Alba <gerentegeneral@luzmsa.com>; Servicio Juridico Abogad@ <serviciojuridico@hylsas.com>**Asunto:** Certificado: PODER DE REPRESENTACIÓN DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO N°11001 3103 037 2023 00437 00

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

**certimail**

Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por JURIDICO.

Bogotá 22 abril 2024

Cordial saludo,

Don Damian.

Remitimos poder de representación para que sea conferido según la ley 2213 de 2022.

El presente poder faculta para actuar en el proceso que adelanta en el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO** con radicado N°11001 3103 037 2023 00437 00, con la finalidad de dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, FORMULAR EXCEPCIONES Y PROPONER DEMANDA DE RECONVENCIÓN**.

Estare atenta a sus comentarios e inquietudes.

Amablemente;



Luz Miryam Soler Alba
Directora Jurídica
Admón. Empresas, Abogada, Esp. Derecho procesal,
Admón. PH, Conciliadora, Agente de seguros.
Email: Gerentegeneral@luzmsa.com
Cel: 3224273631- 3174283675

 Cra 78 # 17 - 55 Of 603
Bogotá, Colombia

 +57 317 428 3675
+57 1 6944685

 www.luzmsa.com
juridico@luzmsa.com

 RPost® Patentado



Poder abogada Luz Myriam Soler.pdf
635K

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

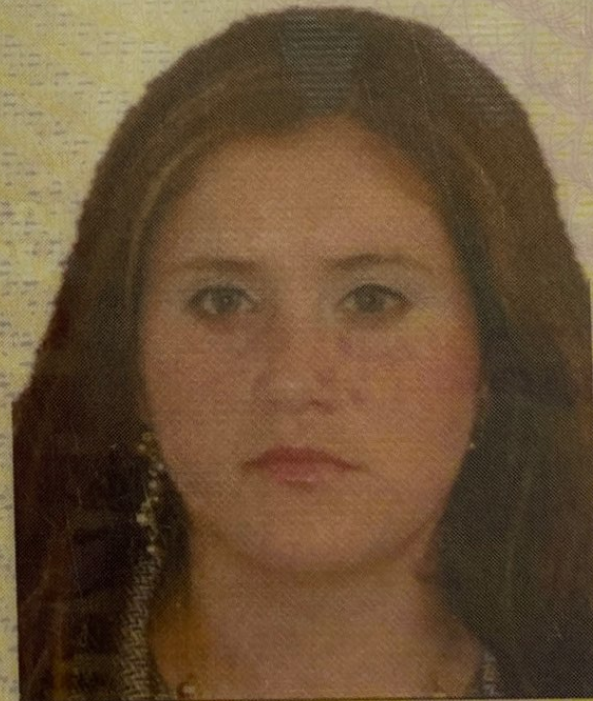
NUMERO
52.740.618
SOLER ALBA

APELLIDOS
LUZ MIRYAM

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-JUN-1981**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

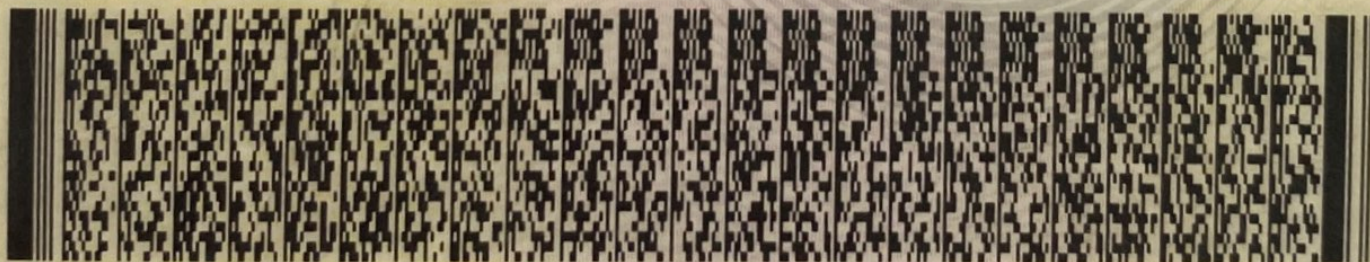
A+
G.S. RH

F
SEXO

05-AGO-1999 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00002501-F-0052740618-20080329

0000065170A 1

6210009709

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EXP-137189

NOMBRES:

LUZ MIRYAM

APELLIDOS:

SOLER ALBA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD

LA GRAN COLOMBIA/BTA

CEDULA

52740618

FECHA DE GRADO

29/03/2019

FECHA DE EXPEDICION

08/05/2019

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

TARJETA N°

327117

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



SECRETARÍA
GOBIERNO

Radicado No. 20246130226301

Fecha: 16/02/2024 9:24:34 a. m.



ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE SUBA**

HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal del 12 de Marzo de 2013, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el (la) CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la KR128#145-20 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 4012 del 5 de Septiembre de 2012, corrida ante la Notaría 21 del Círculo Notarial de Bogotá D.C. y registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N20308961. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 675 de 2001, mediante el cual se establece que, a partir de su entrada en vigencia, los edificios y conjuntos sometidos a los regímenes consagrados en las Leyes 182 de 1948, 16 de 1985 y 428 de 1998, se entienden incorporados al "Régimen de Propiedad Horizontal".

Que mediante acta No. 082023 del 22 de septiembre de 2023 se eligió a:
DAMIAN ALBERTO PEREZ con CÉDULA DE EXTRANJERÍA 407878, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 1 de noviembre de 2023 al 31 de octubre de 2024.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**ANA ISABEL HORTUA SALCEDO (e)
ALCALDE(SA) LOCAL DE SUBA**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 16/02/2024 9:24:34 a. m.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de marzo de 2024 Hora: 10:45:42

Recibo No. AA24524091

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2452409167017

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA
Nit: 900.211.244-0 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01792279
Fecha de matrícula: 11 de abril de 2008
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 77A #113A 09
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: si.mepltda@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 6014571836
Teléfono comercial 2: 3214238121
Teléfono comercial 3: 3107640794

Dirección para notificación judicial: Calle 77A #113A 09
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: si.mepltda@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 6014571836
Teléfono para notificación 2: 3214238121
Teléfono para notificación 3: 3107640794

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de marzo de 2024 Hora: 10:45:42

Recibo No. AA24524091

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2452409167017

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000871 del 9 de abril de 2008 de Notaría 25 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de abril de 2008, con el No. 01205185 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ASCANIO SERVICIOS LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 27 del 2 de septiembre de 2014 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 2014, con el No. 01864459 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ASCANIO SERVICIOS LTDA a SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

Prestación de servicios, asesorías, consultorías, intermediación, administración y representación comercial profesional en las áreas tributarias, contables, jurídicas, financieras, de finca raíz, y de propiedad horizontal. Suministro de personal para porterías, conserjes, ascensoristas, aseo y servicios generales, suministro de productos de aseo para el sector industrial y doméstico. Suministro de dotaciones industriales. Hospitalarias e institucionales, ejecución de obras civiles, acabados y mantenimientos, comprar vender, distribuir, comercializar equipos de oficina y productos de cafetería, en el área de la construcción; y las demás actividades de comercio que ayuden a acrecentar el capital de la sociedad. Formar parte como socia o accionista de sociedades en general, para el desarrollo y ejecución de este objeto principal, la sociedad podrá; adquirir bienes muebles e inmuebles, edificar, o decorar estos, venderlos, arrendarlos, hipotecarlos, o gravarlos y llevar a cabo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de marzo de 2024 Hora: 10:45:42

Recibo No. AA24524091

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2452409167017

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de operaciones de crédito y de actos jurídicos con títulos valores, y. En general celebrar toda clase de actos, operaciones, o, contratos que tengan relación directa con las actividades que integran el objeto social o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 100.000.000,00 dividido en 100.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)

Ana Milena Pinzon Lopez	C.C. 000000024081671
No. de cuotas: 50.000,00	valor: \$50.000.000,00
Lizeth Juliana Pinzon Lizarazo	C.C. 000001015412256
No. de cuotas: 50.000,00	valor: \$50.000.000,00
Totales	
No. de cuotas: 100.000,00	valor: \$100.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un Gerente, que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por el Subgerente, elegidos por la Junta de Socios para un periodo de un (1) año y reelegibles.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente será el Representante Legal de la sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección. Y administración de los negocios sociales, correspondiéndole de manera exclusiva el uso de la firma social. Corresponde al Gerente: A) Nombrar y remover libremente a todos los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la Junta de Socios. B) Convocar a la Junta de Socios a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente o necesario, C) Presentar a la Junta de Socios en sus reuniones ordinarias las cuentas, los inventarios y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de marzo de 2024 Hora: 10:45:42

Recibo No. AA24524091

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2452409167017

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

perdidas liquidas. D) Presentar a la Junta de Socios en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de los negocios sociales. E) Presentar a la Junta de Socios el balance de prueba. F) Mantener a la Junta de Socios detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarles todos los datos e informaciones que solicite. G) Otorgar los poderes especiales para la inmediata defensa de los intereses sociales. H) Apremiar a los empleados y demás dependientes de la sociedad para que cumplan oportunamente con los deberes a su cargo y vigilar continuamente la marcha de las empresas sociales. I) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta de Socios. J) Tomar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento y desarrollo del objeto social. K) Ejercer todas las funciones que delegue la Junta de Socios y las demás que le confieren los estatutos o las leyes que por la naturaleza del cargo ejerce, además, en ejercicio de sus funciones podrá celebrar todos los actos y contratos para el normal desarrollo de la sociedad, sin límite de cuantía.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 23 del 30 de julio de 2014, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2014 con el No. 01859024 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Edwin Manuel Pinzon Lizarazo	C.C. No. 00000080927168

Por Acta No. 02 del 14 de enero de 2013, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2013 con el No. 01720881 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Lizeth Juliana Pinzon Lizarazo	C.C. No. 000001015412256

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de marzo de 2024 Hora: 10:45:42

Recibo No. AA24524091

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2452409167017

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 000627 del 15 de marzo de 2013 de la Notaría 76 de Bogotá D.C.	01720879 del 10 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 000627 del 15 de marzo de 2013 de la Notaría 76 de Bogotá D.C.	01720880 del 10 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2184 del 1 de agosto de 2014 de la Notaría 76 de Bogotá D.C.	01859022 del 12 de agosto de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2184 del 1 de agosto de 2014 de la Notaría 76 de Bogotá D.C.	01859023 del 12 de agosto de 2014 del Libro IX
Acta No. 27 del 2 de septiembre de 2014 de la Junta de Socios	01864459 del 4 de septiembre de 2014 del Libro IX
Acta No. 036 del 15 de marzo de 2022 de la Junta de Socios	02836758 del 9 de mayo de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de marzo de 2024 Hora: 10:45:42

Recibo No. AA24524091

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2452409167017

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8121
Actividad secundaria Código CIIU: 6910
Otras actividades Código CIIU: 4761

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 709.664.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8121

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de marzo de 2024 Hora: 10:45:42

Recibo No. AA24524091

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2452409167017

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

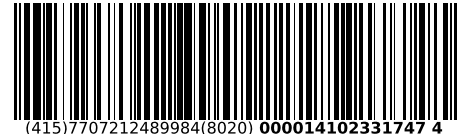
		Formulario del Registro Único Tributario				001	
2. Concepto 02 Actualización				4. Número de formulario 141023317474			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 900608423				6. DV 8		12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	
						14. Buzón electrónico 32	
IDENTIFICACIÓN							
24. Tipo de contribuyente Persona jurídica		25. Tipo de documento 1		26. Número de Identificación		27. Fecha expedición	
Lugar de expedición		28. País		29. Departamento		30. Ciudad/Municipio	
31. Primer apellido		32. Segundo apellido		33. Primer nombre		34. Otros nombres	
35. Razón social CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE - PROPIEDAD HORIZONTAL							
36. Nombre comercial				37. Sigla			
UBICACIÓN							
38. País COLOMBIA		39. Departamento Bogotá D.C.		40. Ciudad/Municipio Bogotá, D.C.		001	
41. Dirección principal CARRERA 128 145 20							
42. Correo electrónico pradosdesanfelipe@outlook.com							
43. Código postal				44. Teléfono 1 3054617755		45. Teléfono 2 3184024554	
CLASIFICACIÓN							
Actividad económica				Ocupación			
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		52. Número establecimientos	
46. Código 9499		47. Fecha inicio actividad 20120905		48. Código		49. Fecha inicio actividad	
50. Código 1		2		51. Código			
Responsabilidades, Calidades y Atributos							
53. Código 7144255							
07- Retención en la fuente a título de rent							
14- Informante de exogena							
42- Obligado a llevar contabilidad							
55 - Informante de Beneficiarios Finales							
Usuarios aduaneros				Exportadores			
54. Código				55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3			
57. Modo				58. CPC			
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación							
Para uso exclusivo de la DIAN							
59. Anexos SI NO X				60. No. de Folios: 0		61. Fecha 2024 - 04 - 22 / 16 : 34: 22	
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.				Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.			
Firma del solicitante:				Firma autorizada:			
984. Nombre PEREZ DAMIAN ALBERTO				985. Cargo Representante legal Certificado			

		Formulario del Registro Único Tributario				001	
Espacio reservado para la DIAN				Página 2 de 4 Hoja 2			
				4. Número de formulario 141023317474			
(415)7707212489984(8020) 000014102331747 4							
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV		12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico	
9 0 0 6 0 8 4 2 3		8		Impuestos de Bogotá		3 2	
Características y formas de las organizaciones							
62. Naturaleza		2		63. Formas asociativas			
65. Fondos				66. Cooperativas			
68. Sin personería jurídica				69. Otras organizaciones no clasificadas		2 1	
				70. Beneficio		2	
64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados							
67. Sociedades y organismos extranjeros							
Constitución, Registro y Última Reforma							
Documento		1. Constitución		2. Reforma		Composición del Capital	
71. Clase		0 5				82. Nacional 0 %	
72. Número		4 0 1 2				83. Nacional público 0 . 0 %	
73. Fecha		2 0 1 2 0 9 0 5				84. Nacional privado 0 . 0 %	
74. Número de notaría		2 1				85. Extranjero 0 %	
75. Entidad de registro						86. Extranjero público 0 . 0 %	
76. Fecha de registro						87. Extranjero privado 0 . 0 %	
77. No. Matrícula mercantil							
78. Departamento		1 1					
79. Ciudad/Municipio		0 0 1					
Vigencia							
80. Desde							
81. Hasta							
Entidad de vigilancia y control							
88. Entidad de vigilancia y control							
Alcaldía 1 1							
Estado y Beneficio							
Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV			
1	8 1	2 0 1 5 0 1 0 1		-			
2				-			
3				-			
4				-			
5				-			
Vinculación económica							
93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial			95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante		96. DV.	
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante							
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior		171. País		172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP			
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP							

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141023317474



(415)7707212489984(8020) 000014102331747 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

9 0 0 6 0 8 4 2 3

8

Impuestos de Bogotá

3 2

Representación

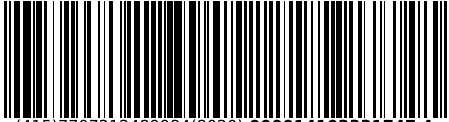
98. Representación REPRS LEGAL PRIN	1 8	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 9 1 0 0 2
100. Tipo de documento Cédula de Extranjeri 2 2	101. Número de identificación 4 0 7 8 7 8	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido PEREZ	105. Segundo apellido	106. Primer nombre DAMIAN
107. Otros nombres ALBERTO	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV 110. Razón social representante legal

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación
102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido	105. Segundo apellido
106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV 110. Razón social representante legal

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación
102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido	105. Segundo apellido
106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV 110. Razón social representante legal

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación
102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido	105. Segundo apellido
106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV 110. Razón social representante legal

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación
102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido	105. Segundo apellido
106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV 110. Razón social representante legal

		Formulario del Registro Único Tributario Revisor Fiscal y Contador				001	
Espacio reservado para la DIAN				Página 4 de 4 Hoja 5			
				4. Número de formulario 141023317474			
 (415)7707212489984(8020) 000014102331747 4							
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV		12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico	
9 0 0 6 0 8 4 2 3		8		Impuestos de Bogotá		3 2	
Revisor Fiscal y Contador							
Revisor fiscal principal	124. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía		125. Número de identificación 1 3 7 9 7 0 4 4 9 7		126. DV 127. Número de tarjeta profesional 1 2 0 8 4 8 T		
	128. Primer apellido RUIZ		129. Segundo apellido ESPINOSA		130. Primer nombre ERWIN		131. Otros nombres RAMIRO
	132. Número de Identificación Tributaria (NIT)		133. DV		134. Sociedad o firma designada		
	135. Fecha de nombramiento 2 0 2 1 0 4 3 0						
Revisor fiscal suplente	136. Tipo de documento		137. Número de identificación		138. DV 139. Número de tarjeta profesional		
	140. Primer apellido		141. Segundo apellido		142. Primer nombre		143. Otros nombres
	144. Número de Identificación Tributaria (NIT)		145. DV		146. Sociedad o firma designada		
	147. Fecha de nombramiento						
Contador	148. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía		149. Número de identificación 1 3 5 2 8 5 0 4 8 9		150. DV 151. Número de tarjeta profesional 3 1 2 7 9 4 6 T		
	152. Primer apellido PEREZ		153. Segundo apellido RIOS		154. Primer nombre JENNY		155. Otros nombres ANGELICA
	156. Número de Identificación Tributaria (NIT)		157. DV		158. Sociedad o firma designada		
	159. Fecha de nombramiento 2 0 2 3 0 5 0 1						

Señor

JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

E. S. D.

REF: : CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

RADICADO : 11001 3103 037 2023 00437 00.

DEMANDANTE : SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA

**DEMANDADO : CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE
PROPIEDAD HORIZONTAL.**

Cordial saludo;

LUZ MIRYAM SOLER ALBA; abogada en ejercicio, identificada con Cedula de Ciudadania No.52.740.618 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 327.117 del C.S.J, actuando como apoderada del Sr. **DAMIÁN ALBERTO PÉREZ,** identificado con cédula de extranjería No. 407.878, domiciliado y residente en Bogotá D.C, obrando en calidad de administrador y Representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE PROPIEDAD HORIZONTAL,** identificado con NIT 900608423 - 8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 128 No. 145 – 20, mediante poder debidamente conferido y que adjunto al presente escrito, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de **CONTESTAR DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, PROPONER EXCEPCIONES** y formular **DEMANDA DE RECONVENCIÓN.**

En ese sentido me permito dar respuesta a la demanda presentada por la empresa **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA,** identificada con NIT 900.211.244-0, representada legalmente por **EDWIN MANUEL PINZÓN LIZARAZO,** identificado con cédula de ciudadanía 80.927.168 la cual fue admitida mediante auto fechado el 13 de febrero de 2024, bajo el radicado No **11001 3103 037 2023 00437 00,** la notificación de dicha demanda fue realizada al correo electrónico pradosdesanfelipe@outlook.com el día 15 de marzo de 2024, cumpliendo así con los plazos establecidos para dar respuesta dentro de los 20 días siguientes a la notificación.

Estando dentro de los términos correspondientes, teniendo en cuenta la suspensión de términos del periodo de semana santa del hogaño más los días a



tener en cuenta en virtud en la notificación electrónica procedo a formular la contestación frente a lo propuesto por el **DEMANDANTE** en el acápite de

HECHOS

PRIMERO: Con respecto a lo manifestado en el hecho (1) podemos considerar que es **PARCIALMENTE CIERTO**, explicando que la conciliación versaba sobre la terminación de la **ACEPTACIÓN DEL SERVICIO**, que se había suscrito entre las partes en el año 2018 y de la cual se desconoce su contenido, con respecto a la existencia de un contrato de suministro **NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE**.

SEGUNDO: Con respecto a lo manifestado en el hecho (2), **ES CIERTO** lo que allí se expresa.

TERCERO: Con respecto a lo manifestado en el hecho (3) por el **DEMANDANTE, ES CIERTO**.

CUARTO: ES CIERTO, no se celebró ningún contrato de suministro dado lo innecesario de hacerlo, adicional a esto, se observa que la parte **DEMANDANTE** aparentemente quiso preconstituir una obligación a través de una conciliación, lo que hace completamente ineficaz el eventual acuerdo, adicionalmente, **LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, no el mecanismo jurídico para solicitar el cumplimiento de los acuerdos plasmados en un acta de conciliación.

QUINTO: Con respecto a lo manifestado por el **DEMANDANTE** en el hecho (5), **ES PARCIALMENTE CIERTO**, dado a que en el acta de conciliación y en el contrato de la prestación del servicio de aseo suscrito por las partes **NO SE ESTIPULO** dicho anticipo del 20%, esta suma se efectuó de **BUENA FE** ya que el **DEMANDADO** pretendía dar continuidad a lo acordado en la conciliación y así poder dar una muestra de confianza frente al cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el **DEMANDANTE**.

SEXTO: Con respecto a lo manifestado por el abogado de la parte **DEMANDANTE** en el hecho (6); **NO ES CLARO**, no es posible saber a cuál requerimiento hace referencia, por lo tanto no es posible dar certeza de lo descrito.

SÉPTIMO: Con respecto a lo manifestado por el abogado de la parte **DEMANDANTE** en el hecho (7) de los hechos de la **DEMANDA**, se indica que **ES**



CIERTO que dicho acuerdo no quedó plasmado en ningún documento ya que como se mencionó en el numeral **QUINTO** de la presente contestación, este anticipo lo realizó la parte **DEMANDADA** de buena fe y como garantía del cumplimiento de las obligaciones nacidas entre las partes.

OCTAVO: Con respecto a lo manifestado por el abogado de la parte **DEMANDANTE** en el hecho (8) de la **DEMANDA, ES PARCIALMENTE CIERTO** ya que las partes se obligaron a dar cumplimiento a lo pactado en el acta de acuerdo adelantada el 27 de mayo de 2019 ante el centro de conciliación de la Procuraduría Delegada para asuntos civiles, no es coherente lo que manifiesta el abogado con respecto a algún tipo de acuerdo verbal ya que como es lógico, lo vinculante es lo que se plasma en la correspondiente acta de conciliación.

NOVENO: Con respecto a lo manifestado por el apoderado de la parte **DEMANDANTE** en el hecho (9), **ES CIERTO**; sin embargo, dicho concepto no es vinculante ya que es emitido por un tercero y no media aceptación ninguna por parte de los extremos contractuales en relación a esas condiciones. Más aún cuando se estipula la forma de pago en el contrato.

DÉCIMO: En relación a lo manifestado por el apoderado de la parte **DEMANDANTE, ES CIERTO**, adicionalmente, el cheque fue cobrado por ventanilla por el representante legal de **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA**, sin embargo, se desconoce si el monto de **\$21'297.847 (VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE)** ingresó a las arcas de la compañía, por lo tanto se ha acudido inclusive a través de tutela para que emitan la factura correspondiente al anticipo, lo cual hasta la fecha, contablemente no se ha esclarecido ni aportado.

DÉCIMO PRIMERO: En relación a lo manifestado por el apoderado de la parte **DEMANDANTE** en el hecho (11) de la **DEMANDA, ES CIERTO**, los pagos se realizaban mes vencido, es de aclarar que el contrato se suscribió a partir del 2 de julio de 2019, lo natural es que el servicio se preste con normalidad durante la vigencia del contrato, pero es de recordar que el **DEMANDANTE** levantó el servicio de manera unilateral y sin previo aviso el 16 de septiembre de 2019.

DÉCIMO SEGUNDO: Con respecto a lo manifestado por el apoderado de la parte **DEMANDANTE** en el hecho (12), **ES CIERTO**; dicha obligación fue debidamente cancelada por mi representado.



DÉCIMO TERCERO: Con respecto al hecho número (13) descrito en el libelo de la **DEMANDA** por el apoderado del **DEMANDANTE** se indica que es **AMBIGUO** su planteamiento, por lo tanto, **ME ABSTENGO** de manifestarme frente a este.

DÉCIMO CUARTO: El planteamiento de este hecho resulta **CONFUSO** debido a la falta de una adecuada individualización de la factura mencionada. Para verificar el hecho descrito por el apoderado del **DEMANDANTE**, nos referimos a la obligación contenida en la factura N° 0502 presentada en los anexos de la demanda. No obstante, el mismo apoderado afirma que la obligación fue cancelada parcialmente, por lo que no se puede exigir el total del monto sin deducir lo ya abonado (quitas).

DÉCIMO QUINTO: Es **CIERTO** lo descrito en el hecho propuesto en el libelo de la **DEMANDA** pues como se mencionó en la contestación al hecho **DÉCIMO PRIMERO**, los pagos se realizaban mes vencido.

DÉCIMO SEXTO: Es **CIERTO**, el día 9 de septiembre de 2019 se realizó un pago por un valor de **\$ 5.290.000 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS)** a la factura N° 0514.

DÉCIMO SÉPTIMO: **NO ES CIERTO, SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA** terminó unilateralmente el contrato, sin existir un aviso previo pese a que las obligaciones que debía asumir mi representado estaban siendo cumplidas al punto de tener un saldo de **\$13'015.351 (TRECE MILLONES QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE)** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE PROPIEDAD HORIZONTAL** que no ha podido ser legalizado pues el **DEMANDANTE** no expidió la factura correspondiente de lo abonado, sobre este hecho ahondaremos en nuestras consideraciones.

DÉCIMO OCTAVO: **NO NOS CONSTA** el hecho (18) en mención, **QUE SE PRUEBE**. No hay solicitudes previas por parte del **DEMANDANTE** para realizar o firmar el presunto contrato de suministro, por otra parte, demostraremos que el incumplimiento se generó por la parte **DEMANDANTE**.

En consecuencia de lo expuesto en este acápite, pongo en conocimiento de usted Sr. Juez las siguientes.



CONSIDERACIONES

❖ CONCILIACIÓN

Como se expone en la **DEMANDA**, el inicio de esta controversia se da en el año 2019, por la terminación del **SERVICIO DE ASEO Y TODERO** aceptado y pactado en un **ACTA DE ACEPTACIÓN DE SERVICIO** del año 2018.

La empresa **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA**, solicitó una conciliación, la cual es llevada a cabo el día 27 de mayo de 2019, ante centro de conciliación de la Procuraduría Delegada para asuntos civiles, es importante resaltar que no se ha podido tener acceso al documento que fundamentó la solicitud de esta audiencia de conciliación el cual, se reitera, es **LA ACEPTACIÓN DEL SERVICIO**, la cual fue presuntamente aceptada por el señor **SEBASTIAN VALDIRI MARTÍNEZ** quien en su momento era el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE PROPIEDAD HORIZONTAL** y la señora **STELLA RODRIGUEZ SIBATO** quien en su momento era la presidente del concejo de la copropiedad, destacando que ella en su calidad de **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, no se encontraba facultada para firmar ningún tipo de contrato teniendo en cuenta lo estipulado en la ley 675 de 2001, en su artículo 50 en el Parágrafo Primero, donde se estipula que el/la presidente del Consejo sólo puede **"SUSCRIBIR EL CONTRATO PARA CONTRATAR AL ADMINISTRADOR"**.

Es importante enfatizar, su Señoría, que el **ACTA DE CONCILIACIÓN** expedida por la **PROCURADURÍA** con número 4691 del 27 de mayo de 2019, **NO CUMPLE** con los requisitos correspondientes para que se configure un título ejecutivo; pues como la ley expresa, las obligaciones que allí se pacten deben ser, **CLARAS, EXPRESAS y EXIGIBLES** para que así haga tránsito a cosa juzgada y tenga completa validez al momento de exigir su cumplimiento. Se puede evidenciar que en esta acta las obligaciones carecen de las formalidades requeridas por la normatividad vigente para que estas gocen de validez pues su planteamiento es completamente ambiguo y las obligaciones no son expresas.

Sr. Juez, de manera ilustrativa resalto lo dispuesto en el acta de conciliación con respecto a las obligaciones adquiridas por las partes:



Conciliación así: 1.- La parte Convocada **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE PH**, se obliga a realizar dos (2) contratos, uno por servicios de aseo y otro por suministros de insumos para el servicio de aseo, con la parte Convocante **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA.**, a partir de los cinco (5) primeros días del mes de Julio de dos mil diecinueve (2019) por un termino de dos (2) años cada contrato. 2.- La Convocada se obliga a cancelar a Convocante el valor adeudado por suministros dentro del contrato de vigencia anterior con la Convocante, dinero que será cancelado el diez (10) de Agosto de dos mil diecinueve, de ello se entregara por parte del la Convocante paz y salvo de los anteriores contratos. A partir de la fecha de la firma del siguiente contrato la Convocada cancelara a la Convocante la suma mensual de **OCHO MILONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.708.638) por los doce (12) primeros meses**, los siguientes serán acordados y reajustados por las partes según aumento de ley. Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo conciliatorio pone fin a los hechos y pretensiones que motivaron la solicitud de audiencia de conciliación y que es aceptado recíprocamente por las partes, la Conciliadora reitera a los involucrados que este arreglo hace **TRÁNSITO A COSA JUZGADA** y que, en caso de incumplimiento, **EL ACTA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO**. Desde ya se requiere a las partes, para que informen por escrito a este Despacho, el cumplimiento del anterior acuerdo conciliatorio. Se hace constar que cada uno de los asistentes leyó el acta en su integridad y ninguna presentó objeción a su contenido y forma, manifestando las partes que el acuerdo fue

En el acta de conciliación solo se mencionan las obligaciones que se deberían realizar, como es de su conocimiento su Señoría, es esencial recordar que cuando estas obligaciones tienen implícita carga económica, su monto, modalidad y plazo deberán quedar precisados en la propia **ACTA**, tal como lo establece la ley 640 de 2001 en su artículo 10, modificado por la ley 2220 de 2022 en su artículo 64 numeral 6. Este requisito formal garantiza que dichas obligaciones sean claras, explícitas y susceptibles de exigencia.

A continuación se cita el artículo 64:

“ARTÍCULO 64. ACTA DE CONCILIACIÓN. El acta de conciliación contentiva del acuerdo prestará mérito ejecutivo y tendrá carácter de cosa juzgada.

De realizarse por escrito, el acta de conciliación surtirá sus efectos jurídicos a partir de la firma de las partes y del conciliador, o si consta por cualquier otro medio desde la aceptación expresa de las partes.

El acta de conciliación deberá contener por lo menos lo siguiente:

- 1. Lugar, fecha y hora de la audiencia de conciliación.*
- 2. Nombre e identificación del conciliador.*
- 3. Identificación de las personas citadas, con señalamiento expreso de quienes asistieron a la audiencia.*



4. Relación sucinta de los hechos motivo de la conciliación.

5. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos antes narrados, respetuosamente solicito al Señor Procurador, decretar las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Se cite a diligencia de conciliación al representante legal o quien haga sus veces de la copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE** con NIT 900.608.423-8, a fin de que se llegue a un acuerdo en el pago de las obligaciones decritas.

SEGUNDA: Que en caso de que no se llegue a acuerdo alguno y se decrete fallida la conciliación, se de como agotado y cumplido el requisito de procedibilidad.

6. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía cuando corresponda y modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

7. Si el acuerdo es parcial, se dejará constancia de ello, precisando los puntos que fueron materia de arreglo y aquellos que no lo fueron.

8. Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la normativa vigente.

Cuando el acuerdo ha sido producido en una audiencia realizada por medios virtuales, la firma del acta de conciliación se aplicará lo invocado en el artículo 70 de la Ley 527 de 1999, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

9. Firma del conciliador." (Negrilla y subrayado fuera del texto original"

En la **PRETENSIÓN NÚMERO (4)**, se hace referencia a un contrato de suministro que no llegó a concretarse. Lamentablemente, los detalles que impidieron el inicio de esta relación contractual no están suficientemente esclarecidos por el **DEMANDANTE**. En el acta de conciliación, se menciona brevemente dicho contrato, sin embargo, esta mención carece de validez probatoria adecuada para respaldar las reclamaciones financieras del **DEMANDANTE**. La falta de documentos o títulos adicionales que confirmen su condición de parte perjudicada en caso de un presunto incumplimiento contractual debilita su posición en este sentido.



Sr. Juez, es evidente que las pretensiones de la presente demanda están fundamentadas en el acta de conciliación, llevada a cabo el día 27 de mayo de 2019, ante centro de conciliación de la Procuraduría Delegada para asuntos civiles, es de mencionar que los efectos jurídicos que produce un **ACTA DE CONCILIACIÓN** son: tránsito a cosa juzgada y mérito ejecutivo, en consecuencia el proceso a adelantar no es el de la **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, sino la búsqueda de la satisfacción de las pretensiones a través de un **PROCESO EJECUTIVO** como lo incorpora el CGP; sin embargo, como se ha mencionado anteriormente, aunque se hubiese acudido a este proceso, el acta no es lo suficientemente idónea para un resultado favorable al **DEMANDANTE** en virtud de sus pretensiones pues como lo hemos expuesto, el contenido de las obligaciones consignadas en el **ACTA** deben ser **CLARAS, EXPRESAS** y **EXIGIBLES** lo que no se vislumbra en la documental aportada.

Por otra parte señor Juez, como lo reiteró el **MAGISTRADO ALVARO TAFUR GALVIS** por medio de la **SENTENCIA T 446 de 2001**, en la cual se resaltan los caracteres esenciales de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, me permito citar:

“La conciliación es una institución en virtud de la cual se persigue un interés público, mediante la solución negociada de un conflicto jurídico entre partes, con la intervención de un funcionario estatal, perteneciente a la rama judicial o a la administración, y excepcionalmente de particulares.

Como caracteres esenciales que informan la conciliación se destacan los siguientes:

a) **Es un instrumento de autocomposición de un conflicto, por la voluntad concertada o el consenso de las partes.** Por consiguiente, es de la esencia de la conciliación que las partes en conflicto, con la intervención del conciliador, lleguen a un acuerdo que o bien implica el reconocimiento o la aceptación por una de ellas de los posibles derechos reclamados por la otra, o la renuncia recíproca de pretensiones o intereses que se alegan por aquéllas.

b) La conciliación constituye una actividad preventiva, en la medida en que busca la solución del conflicto antes de acudir a la vía procesal o durante el trámite del proceso, en cuyo caso no se llega al resultado final normal de aquél, que es la sentencia. En este último evento, se constituye en una causal de terminación anormal del proceso.



c) La conciliación no tiene en estricto sentido el carácter de actividad judicial ni da lugar a un proceso jurisdiccional, porque el conciliador, autoridad administrativa o judicial, o particular, no intervienen para imponer a las partes la solución del conflicto en virtud de una decisión autónoma e innovadora. El conciliador simplemente se limita a presentar fórmulas para que las partes se avengan a lograr la solución del conflicto, y a presenciar y a registrar el acuerdo a que han llegado éstas; el conciliador, por consiguiente, no es parte interesada en el conflicto y asume una posición neutral.

d) La conciliación es un mecanismo útil para la solución de los conflictos, porque:

1. Ofrece a las partes involucradas en un conflicto la posibilidad de llegar a un acuerdo, sin necesidad de acudir a la vía del proceso judicial que implica demora, costos para las partes y congestión para el aparato judicial;
2. Constituye un mecanismo alternativo de administración de justicia que se inspira en el criterio pacifista que debe regir la solución de los conflictos en una sociedad;
3. Es un instrumento que busca lograr la descongestión de los despachos judiciales, asegurando la mayor eficiencia y eficacia de la administración de justicia, pues éstas se aseguran en mayor medida cuando a la decisión de los jueces sólo se someten las causas que están en capacidad de resolver oportunamente y sin dilaciones.

e) La conciliación tiene un ámbito que se extiende a todos aquellos conflictos susceptibles, en principio, de ser negociados, o en relación con personas cuya capacidad de transacción no se encuentre limitada por el ordenamiento jurídico. En tal virtud, bien puede éste señalar los casos en los cuales válidamente se puede restringir la facultad de conciliar. Naturalmente, no debe confundirse la institución de la conciliación, con el contrato de transacción de stirpe estrictamente privada, que se gobierna por reglas especiales.

f) La conciliación es el resultado de una actuación que se encuentra reglada por el legislador en varios aspectos, tales como: las autoridades o sujetos competentes para intervenir en la actividad de conciliación y las facultades de las cuales disponen; las clases o tipos de conciliación admisibles y los asuntos susceptibles de ser conciliados; las condiciones bajo las cuales se pueden presentar peticiones de



conciliación; los trámites que deben sufrir dichas peticiones; la renuencia a intentarla y las consecuencias que se derivan de ello; la audiencia de conciliación, la formalización del acuerdo total o parcial entre las partes o la ausencia de éste y la documentación de lo actuado.” (negrilla y subrayado fuera del texto)

Haciendo referencia al texto subrayado, se reitera nuevamente su señoría que dichas **ACTAS DE CONCILIACIÓN** deben cumplir con las formalidades que el legislador ha enmarcado para estas en la ley 640 de 2001 en su artículo 10, modificado por la ley 2220 de 2022 en su artículo 64 , por lo tanto esgrimiendonos en este sentido, con lo que se refleja en el acta de conciliación, aportada por la parte **DEMANDANTE** para querer hacer valer un presunto **CONTRATO DE SUMINISTRO** que no se realizó, no se puede deducir de ese escrito plasmado en el **ACTA DE CONCILIACIÓN** del 27 de mayo de 2019, las obligaciones que nacerían en dicho **CONTRATO** para las partes, por lo tanto no presta **MÉRITO EJECUTIVO**, que permita al **DEMANDANTE** demostrar alguna obligación adquirida por el **DEMANDADO** y así exigir la **PRETENSIÓN (4)**.

Sr. Juez, es importante resaltar que en la solicitud de conciliación realizada ante la Procuraduría delegada para asuntos civiles se manifestaron unos hechos y pretensiones sobre las cuales debía regirse el conciliador al momento de servir como facilitador para la solución del conflicto; lo que se evidencia en el acta es que los pactado excede lo pretendido y sustentado por la parte **CONVOCANTE**.

❖ **FACTURAS**

Señor juez, en los anexos de la **DEMANDA** se incluyen unas cuentas en las **PRETENSIONES 3 y 4** que hacen referencia a unos valores ya cancelados por la **COPROPIEDAD**; el **DEMANDANTE** omite mencionar los requerimientos que realizó **EL DEMANDADO** mediante **DERECHOS DE PETICIÓN** enviados el día 11 de marzo del año 2022 y el día 04 de febrero de 2023, en donde se solicita al Sr **EDWIN MANUEL PINZÓN LIZARAZO**, representante legal de la compañía **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA** la emisión de la **FACTURA** correspondiente al egreso de un **CHEQUE** No. 9386234 entregado a él, por un valor de **\$21.247.847 (VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS)** según extracto Bancario Desde 2019-08-01 hasta 2019-08-31, Correspondiente al 20% del contrato anual.

Este Cheque fue cobrado por Ventanilla en la Oficina Unicentro occidente **CHQ 9386234** tal y como se puede observar en la prueba adjunta por el abogado de la parte **DEMANDANTE**; se aclara que, esta suma fue cobrada por el



representante legal de **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA**, sin embargo, se desconoce si el monto de **\$21´297.847 VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE** ingresó a las arcas de la compañía, en consecuencia se ha acudido inclusive a través de tutela para que emitan la factura correspondiente al anticipo, lo cual hasta la fecha, contablemente no se ha esclarecido.

En la **RESOLUCIÓN** N° 20 de 2019, la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, en el artículo 615 hace referencia a los **SUJETOS OBLIGADOS A EXPEDIR FACTURAS**:

"Para efectos tributarios, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales..."

Por consiguiente, la empresa **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA**, según su objeto social establecido ante cámara y comercio, se encuentra en la **OBLIGACIÓN** de emitir la respectiva factura o documento que haga sus veces para que la **COPROPIEDAD** pueda justificar el pago a esta empresa en sus libros contables, algo que hasta el momento no ha sucedido.

Es importante señalar que el **DEMANDANTE** en las cuentas relacionadas de las **PRETENSIONES TERCERA y CUARTA** no realiza el descuento correspondiente al valor abonado en el cheque No. 9386234 que el **DEMANDADO** le entregó y que fue debidamente cobrado, aquí no solo se configura la omisión a una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** a la cual está sujeta la empresa, también se materializa la figura del **COBRO DE LO NO DEBIDO**.

A continuación, Su Señoría, de manera ilustrativa, detallaré las obligaciones surgidas a raíz de la suscripción de la audiencia de conciliación llevada a cabo el 27 de mayo de 2019. En dicha audiencia, se evidencia que el **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADO SAN FELIPE** cuenta con un saldo a su favor debido al anticipo realizado al Sr. **EDWIN MANUEL PINZÓN LIZARAZO**, representante legal de la compañía **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA**. Tras un exhaustivo análisis de los pagos efectuados al **DEMANDANTE** por los servicios prestados al **CONJUNTO**



RESIDENCIAL PRADO SAN FELIPE, se confirma que existe un saldo pendiente a favor de mi representado que debe ser reintegrado por el **DEMANDANTE**, por valor de \$14'514.238.

SERVICIO PRESTADO			
MESES	DESDE	HASTA	VALOR
JULIO	2/7/2019	2/8/2019	\$ 8.874.102
AGOSTO	2/8/2019	2/9/2019	\$ 8.874.102
SEPTIEMBRE	2/9/2019	15/10/2019	\$ 3.845.444
OCTUBRE	2/10/2019	2/11/2019	\$ -
NOVIEMBRE 4 DIAS	2/11/2019	4/11/2019	\$ -
			\$ 21.593.648
		V/ PENDIENTE	\$ 14.514.238

❖ INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

En este apartado su señoría, contextualizare como el incumplimiento del contrato nace primeramente en una omisión a la obligación inmersas en la **CLÁUSULA QUINTA** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES** pactado con el **DEMANDANTE**.

uniformados e identificados en servicio de LA UNIDAD RESIDENCIAL, la cual nace parte integral del presente contrato. **QUINTA: PERSONAL:** Para todos los efectos los trabajadores a que se refiere este contrato tendrán relación laboral única y exclusivamente con el **CONTRATISTA**, quien será el responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y de mantenerlos afiliados a seguridad social. **SEXTA: NORMAS:** La conducta del personal deberá regirse tanto por las normas

Entre los anexos aportados por el **ACCIONANTE**, en el folio 26, se encuentra el comprobante de egreso expedido por **EL CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE PROPIEDAD HORIZONTAL**, en donde hay una anotación hecha a mano, la cual hace referencia a el pago de la seguridad social que los trabajadores del **DEMANDANTE** puesto que como es normado, debían estar afiliados a la seguridad social para realizar las labores contratadas y para poder realizar el cobro y pago correspondiente a la prestación del servicio, así quedó estipulado en el contrato, dicha obligación debía ser asumida por el **CONTRATISTA**, lo que se refleja es que no se evidenciaba que se estuviera cumpliendo; sin embargo, **EL CONJUNTO**



RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE PROPIEDAD HORIZONTAL realizó el respectivo abono del 20% del valor total del contrato para dar continuidad y confianza al acuerdo surgido entre las partes, pero no se refleja el mismo actuar por la parte **DEMANDANTE**.

Código	Concepto	Débitos	Créditos
2000	Pago 20% del contrato anual	21.297.847.00	
900211244	* SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA		21.297.847.00
	Sumas Iguales	21.297.847.00	21.297.847.00

Nota: Observo que al comprobante, al Contrato, no está anexo el pago de Seguridad Social del personal que presta el servicio de Servicios Generales.

Podemos resaltar otro incumplimiento por parte del **DEMANDANTE**, al momento que realiza el levantamiento del puesto de trabajo el día 16 de septiembre de 2019, dado que en la **CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO** manifiesta que se puede dar la terminación de manera unilateral si la parte que incumple "**NO SUBSANA EN 30 DÍAS CALENDARIO**". La pregunta aquí su señoría es ¿quien incumple?, ya que **LA PARTE DEMANDANTE** Indica incumplimientos de pago fuera de la fecha estipulada, sin embargo lo que se evidencia es que el **DEMANDADO** anticipó dineros en fechas no pactadas en el contrato, ni en el acta de conciliación.

FECHA ABONOS	VALORES
24/7/2019	\$ 21.297.847
17/8/2019	\$ 9.520.039
9/9/2019	\$ 5.290.000
VI TOTAL PAGADO	\$ 36.107.886



La terminación del contrato se realizó de manera unilateral por la parte **DEMANDANTE** sin un previo aviso privando a mi representado de la posibilidad de conocer las inconformidades y presuntos incumplimientos en los que aparentemente estaba incurriendo **EL CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE PROPIEDAD HORIZONTAL** en cabeza de su entonces representante legal, esta situación impidió que se subsanaran los supuestos yerros alegados por el **DEMANDANTE** pasando por alto el acuerdo realizado por las partes en virtud de la libre discusión del contrato y la manifestación de la voluntad de los obligados.

Es menester recordar que el Sr. **EDWIN MANUEL PINZÓN LIZARAZO**, representante legal de la compañía **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA** tenía dineros a su favor que habían sido cancelados por la **COPROPIEDAD** equivalentes a un **CHEQUE** por el 20% del valor anticipado del total del contrato.

para dar por terminado el mismo si no hace su respectiva corrección en un término no mayor a (30) treinta días calendario, **OCTAVA: TERMINACIÓN:** el presente contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo entre las partes y de manera unilateral informando por escrito de manera anticipada y con una antelación de 30 días calendario al vencimiento del mismo, no obstante cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato por el incumplimiento de alguna de las cláusulas vigentes y no ser corregidas por la parte comprometida en un tiempo no mayor a 30 días calendario, **NOVENA: CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato salvo -----

Como se había acordado entre las partes, Su Señoría, es evidente que existía un plazo para corregir cualquier supuesto incumplimiento. Lamentablemente, el **DEMANDANTE** procedió a retirar el puesto de trabajo sin brindar al **DEMANDADO** la oportunidad de subsanar dicho supuesto incumplimiento. No se emitió ningún requerimiento previo ni se dio aviso alguno a mi representado. Por lo tanto, no podemos considerar que haya habido un **"INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO"** por parte del **DEMANDADO**, ya que es el demandante quien ha violado el acuerdo establecido entre ambas partes. En este sentido, el **ACCIONANTE** ha impedido al **DEMANDADO** hacer valer la cláusula **OCTAVA** del contrato de **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y DE TODOERO.**

Se reitera que el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES** es el suscrito entre las partes.



❖ **TEMERIDAD**

Señor Juez es importante recordar lo que nuestra Constitución Política en el artículo 83 emana los siguiente :

*“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de **BUENA FE**, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas”.*

La buena fe se erige como el principio rector de las acciones de todos los ciudadanos, orientándolos hacia un comportamiento digno y conforme a las disposiciones legales. Este principio, que fundamenta nuestro actuar, se entiende como intrínseco y no requiere demostración. Sin embargo, en este caso específico, es importante destacar que el **DEMANDADO** ha actuado en concordancia con este principio al realizar la entrega de una cuantiosa suma de dinero, sin estar legalmente obligado a hacerlo mediante ningún documento formal.

Como puede observar Sr. Juez en la misma demanda, la contraparte indica textualmente qué dicha obligación no quedó estipulada, desde el hecho (5) hasta el hecho (7).

5. Dentro de la **negociación** realizada por las partes ante el centro de conciliación el conjunto residencial se comprometió a que el veinte por ciento del valor correspondiente al primer año del servicio de aseo, se pagaría como anticipo y serviría para cubrir las obligaciones que la demandante había adquirido para la ejecución del primer contrato que se terminó de forma unilateral y fue la base para llamar a la conciliación.
6. Este requerimiento fue aceptado por el representante legal de la demandada.
7. Infortunadamente este acuerdo no quedó en el acta del acuerdo conciliatorio.

Así mismo, el administrador de la **COPROPIEDAD** buscó la manera de aclarar algunas estipulaciones del acta de conciliación y de las partes en el mes de septiembre de 2019, contratando los servicios de una abogado que brindara asesoría legal para obtener opciones de cómo poder abordar los planteamientos que no quedaron registrados en el **ACTA DE CONCILIACIÓN**, lo que evidencia que había confusión de cómo se debía realizar los descuentos al valor total del contrato de prestación de servicios, valor ya pagado al **DEMANDANTE** y de las obligaciones pactadas entre las partes, lo que demuestra una vez más la falta de



claridad del acta de conciliación. **(Dicho concepto es un anexo de la demanda pág. 31).**

A pesar de lo anterior, no fue posible seguir con la ejecución del contrato porque el **DEMANDANTE** así lo quiso, como ya lo hemos expuesto en estas consideraciones, el Sr. **EDWIN MANUEL PINZÓN LIZARAZO**, representante legal de la compañía **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA** levantó de manera **APRESURADA** e imprevisible la prestación del servicio de **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y TODERO** que se estaba efectuando a favor de **PRADOS SAN FELIPE PROPIEDAD HORIZONTAL**, este levantamiento del servicio fue sorpresivo para mi representado puesto que dentro de lo previsto, la **COPROPIEDAD** estaba cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones, inclusive de manera generosa y en virtud de dar seguridad al **CONTRATISTA** para la efectiva prestación del servicio contratado.

El actuar del **DEMANDANTE** permite el cuestionamiento de si ha actuado de conformidad a las buenas costumbres contractuales puesto que se han presentado diferentes irregularidades promovidas por el Sr. **EDWIN MANUEL PINZÓN LIZARAZO**, representante legal de la compañía **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA**, entre estas se configuran la falta de emisión de la factura correspondiente al valor del **CHEQUE COBRADO**, realizar el levantamiento del puesto de trabajo sin previo aviso, no dar respuestas a los **DERECHOS DE PETICIÓN** enviados por el **DEMANDADO** o responderlos de manera incompleta, tener que llegar hasta una **ACCIÓN DE TUTELA** para que se diera respuesta parcial a lo solicitado. Frente al actuar del **DEMANDANTE**, el administrador de la copropiedad en búsqueda de solucionar los conflictos suscitados, solicitó una audiencia de conciliación que se llevó a cabo el día 19 de enero del 2024 ante **CÁMARA Y COMERCIO**, en la cual se levanta un constancia de **IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO** con N° **147536**.

Mi representado ha buscado la manera de abordar las diferencias surgidas en el desarrollo del acuerdo suscrito entre las partes, siempre ha buscado acercarse al **DEMANDADO** con la finalidad de aclarar contablemente las obligaciones satisfechas por la contraprestación estipulada en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y TODERO** pues como se ha indicado, Sr Juez, hay un saldo a favor de la **COPROPIEDAD** que debe ser devuelto en su totalidad por el **DEMANDANTE**, se confió en el contratista y se actuó de buena fe frente a cada una de las obligaciones pactadas; sin embargo, el actuar del **DEMANDANTE** ha



sido el desencadenante para que se adelante el presente proceso ante su despacho.

En virtud de lo expuesto en este apartado, Señor Juez, me pronunciaré sobre las

PRETENSIONES

Desde este momento, expreso mi firme oposición a la prosperidad de las pretensiones de la demanda y en consecuencia sean rechazadas por completo.

Esta postura se basa en la falta de argumentos tanto fácticos como jurídicos expuestos por el **DEMANDANTE**.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, pues como se ha expuesto en nuestras consideraciones, no existe incumplimiento por parte del **DEMANDADO**; por el contrario, el incumplimiento es imputable al **DEMANDANTE**.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Nos oponemos a la prosperidad de esta pretensión, ya que el demandante no allegó las pruebas conducentes, pertinentes y útiles para demostrar la existencia de la materialización de daños y perjuicios a causa de un presunto incumplimiento de contrato por parte del **DEMANDADO**.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN TERCERA: Nos oponemos a la prosperidad de esta pretensión, pues es consecuencia de la primera, además se configura el cobro de lo no debido en estas cuentas relacionadas, se demuestra que la **EMPRESA SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA**, no realiza los respectivos descuentos abonados por el pago del **CHEQUE** No. 9386234.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN CUARTA: Nos oponemos a la prosperidad de esta pretensión, por cuanto dicho **CONTRATO** es inexistente.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN QUINTA: Nos oponemos a la prosperidad de esta pretensión, pues como ya se ha expuesto su señoría, no hay la existencia de incumplimiento del **CONTRATO**, por lo tanto no es procedente realizar cobro de la cláusula penal.



EN CUANTO A LA PRETENSIÓN SEXTA: Nos oponemos a la prosperidad de esta pretensión, es improcedente su señoría el cobro de intereses de mora, si no hay incumplimiento del **CONTRATO** y menos cuando hay un saldo a favor del **DEMANDADO** que se reitera, no ha podido ser legalizado por cuanto el **DEMANDANTE** ha omitido su deber de emitir la correspondiente factura.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN SÉPTIMA: Nos oponemos a la prosperidad de esta pretensión.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

- ❖ El demandante confunde los preceptos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y al artículo 291 del C.G.P puesto que surte la notificación electrónica citando la notificación personal siendo estos trámites distintos uno del otro frente al procedimiento.

- ❖ **COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Su señoría, es relevante mencionar que en este proceso el apoderado del **DEMANDANTE**, solicita unos valores en la **PRETENSIÓN (3)** los cuales ya fueron cancelados, haciendo referencia al anticipo del **CHEQUE** No. 9386234 por el valor de **\$21'297.847 VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE.**

Se evidencia el cobro de lo no debido puesto que el **DEMANDANTE** ostenta valores a su favor teniendo en cuenta el anticipo realizado por la **COPROPIEDAD a SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA** por concepto del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO Y TODERO.**

En la **PRETENSIÓN (3)** propuesta por el **DEMANDANTE** en relación al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO Y TODERO** referencia que en el mes de agosto del año 2019 quedó un saldo pendiente por el valor de **\$3.418.638 TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE** por la obligación contenida en la factura N° 0514, es necesario mencionar que el valor de la factura por capital era de **\$7.065.561 SIETE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE**, a esta factura se le realiza un abono el día 09 de septiembre de 2019, por un valor de **\$5.358.543 CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE,**



por consiguiente, la diferencia **REAL** es de **\$1,707.018 UN MILLÓN SETECIENTOS SIETE MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE**, demostrando que en las cuentas relacionadas en las pretensiones se evidencia **COBRO DE LO NO DEBIDO**.

Se ilustra que existe un excedente que debe ser reintegrado por **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA** a mi representado teniendo en cuenta lo pagado por concepto de anticipo y abonos realizados a las facturas facturas N° 0502 (julio 2019) y 0514 (agosto) y la fecha en la que se realizó el levantamiento de la prestación del servicio así:

FECHA ABONOS	VALORES
24/7/2019	\$ 21.297.847
17/8/2019	\$ 9.520.039
9/9/2019	\$ 5.290.000
V/ TOTAL PAGADO	\$ 36.107.886

SERVICIO PRESTADO			
MESES	DESDE	HASTA	VALOR
JULIO	2/7/2019	2/8/2019	\$ 8.874.102
AGOSTO	2/8/2019	2/9/2019	\$ 8.874.102
SEPTIEMBRE	2/9/2019	15/10/2019	\$ 3.845.444
OCTUBRE	2/10/2019	2/11/2019	\$ -
NOVIEMBRE 4 DIAS	2/11/2019	4/11/2019	\$ -
			\$ 21.593.648
		V/ PENDIENTE	\$ 14.514.238

Teniendo en cuenta la relación anterior, el valor a reintegrar a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE P.H.** es de **\$14.514.238 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE)**; en ese sentido Sr. Juez, se evidencia que no existe incumplimiento alguno por parte de mi representado.



❖ **MALA FE**

Como se ha mencionado en las consideraciones, no existe fundamento probatorio, fáctico y jurídico que sustenten las pretensiones del **DEMANDANTE**

EXCEPCIONES PREVIAS

❖ **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN (CONTRATO DE SUMINISTRO):**

Es preciso en este caso analizar los requisitos de validez de un **CONTRATO**, para así su Señoría entender que las **PRETENSIONES** que el **DEMANDANTE** solicita ante el supuesto **CONTRATO DE SUMINISTRO** que no se materializó, son completamente improcedentes.

Si bien es cierto, en nuestro ordenamiento jurídico los individuos están facultados para celebrar contratos, acuerdos, convenciones, entre otros actos y negocios jurídicos en virtud de la manifestación de su voluntad, estos, deben de cumplir con las formalidades correspondientes para que dichas contratos tengan validez, esa validez es la que les permite accionar el aparato judicial en búsqueda de la satisfacción de sus derechos cuando se materializa un incumplimiento.

El **CONTRATO DE SUMINISTRO** por su naturaleza y esencia, debe cumplir con requisitos formales para que sea válido tales como **CAPACIDAD, CONSENTIMIENTO, OBJETO Y CAUSA LÍCITA**; es necesario mencionar que por la calidad de las partes es requerido que este conste por escrito; sin embargo, el mencionado **CONTRATO DE SUMINISTRO** no se discutió posterior a la audiencia de conciliación que cita la parte **DEMANDANTE** en el libelo de la demanda; en consecuencia, no se puede deducir cuál era su contenido. Además, que se haya mencionado la suscripción del mencionado contrato en un acta de conciliación, no obliga a las partes a suscribir un acuerdo de manera automática pues es claro que las condiciones deben ser discutidas por los extremos contractuales; En ese sentido, el **DEMANDANTE** queda completamente deslegitimado para determinar un presunto incumplimiento de contrato y en consecuencia, es improcedente que el apoderado de la parte **DEMANDANTE** solicite que se cancelen a favor de su representado intereses moratorios, cláusula penal, el cobro de la totalidad del valor del contrato a título de lucro cesante.



Señor Juez, ante la inexistencia de un documento que demuestre la relación contractual entre las partes, no es posible hablar de un **INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** y mucho menos de una **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** pues para la prosperidad de las pretensiones, el **DEMANDANTE**, en virtud de la carga de la prueba debía demostrar inequívocamente de la existencia de un contrato, lo cual no se demostró.

❖ **HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.**

Como se ha mencionado en las consideraciones Sr Juez, teniendo en cuenta que las pretensiones tienen fundamento en el acta de conciliación del 27 de mayo de 2019 que se llevó a cabo ante el centro de conciliación de la Procuraduría Delegada para asuntos civiles, el proceso mediante el cual se debió solicitar la satisfacción de las obligaciones allí contenidas es el estipulado en el artículo 422 y subsiguientes del C.G.P. "Proceso Ejecutivo".

❖ **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**

Sr. Juez teniendo en cuenta lo propuesto en las consideraciones, es evidente que las pretensiones se excluyen entre sí, principalmente porque como se mencionó anteriormente, a la **DEMANDA** se le dio trámite de un proceso diferente al que corresponde.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Propongo la excepción genérica, que según el artículo 282 del Código General del Proceso, se refiere a cualquier hecho exceptivo que resultare probado en el curso del proceso o en cualquier otra circunstancia en virtud de las cuales la ley considera que la obligación para mi representado no existió o la declara extinguida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 640 de 2001 en su artículo 10, modificado por la ley 2220 de 2022 en su artículo 64, el Código Civil en su artículo 1602 y concordantes, la ley 1562 del 2012 en su



artículo 371, la resolución N° 20 de 2019, la Sentencia T 446 De 2001, Nuestra Constitución Nacional en su art No. 83 y demás normas concordantes.

PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones previas y de mérito propuestas por la suscrita.

SEGUNDA: Negar en su totalidad las pretensiones deprecadas por la parte **DEMANDANTE**.

TERCERA: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la demanda.

CUARTA: Condenar en costas a la parte demandante y de los perjuicios causados.

PRUEBAS

Solicito al Sr. Juez, se decreten las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Acta de conciliación del 27 de mayo de 2019 llevada a cabo en la Procuraduría General de la Nación
2. Contrato de prestación de servicios generales y todero.
3. Requerimiento a través de whatsapp de la **COPROPIEDAD** a **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA** para la legalización del anticipo y solicitud de estado de cuenta.
4. Requerimiento a **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA** para la legalización del anticipo y solicitud de estado de cuenta vía correo electrónico.
5. Derecho de petición dirigido a **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA** para la legalización del anticipo y solicitud de estado de cuenta de 4 de febrero de 2023.
6. Derecho de petición abril 2023.
7. Acción de tutela en contra de **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA**.
8. Fallo de la Acción de tutela en contra de **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA**.
9. Respuesta a la acción de tutela de **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA**.



10. Comprobante del anticipo realizado por la **COPROPIEDAD** a favor de **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA.**
11. Cheque No. 9386234 por medio del cual se realizó el anticipo.
12. Comprobante del retiro del anticipo por parte del representante legal de **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA**
13. Constancia de la imposibilidad de acuerdo de la conciliación ante Cámara y Comercio.
14. Téngase además como pruebas las allegadas por la parte **DEMANDANTE.**

TESTIMONIALES

1. **DAMIÁN ALBERTO PÉREZ** identificado con la cédula de extranjería N° 407.878, quien actúa como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE P.H.** identificado con NIT 900.608.423-8.

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Se solicita respetuosamente al Honorable Juez fijar fecha y hora para practicar el interrogatorio de parte con exhibición de documentos, que formularé al Sr. **EDWIN MANUEL PINZÓN LIZARAZO**, identificado con cédula de ciudadanía 80.927.168, en calidad de representante legal de **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA**, con NIT 900.211.244-0. Se solicita que el Sr. **PINZÓN LIZARAZO** responda de manera personal y directa, sin intermediación de apoderado judicial, a las preguntas que se plantearan de forma verbal.

ANEXOS

1. Poder general a favor de la suscrita.
2. Cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la suscrita.
3. Cédula de extranjería del Sr **DAMIÁN ALBERTO PÉREZ.**
4. Resolución Administrativa de **PH CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE.**
5. Cámara de comercio de **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA.**
6. Las aportadas en el acápite de pruebas



NOTIFICACIONES

- **DEMANDANTE:**

DIRECCIÓN: Carrera 113 A # 77B - 80

CORREO ELECTRÓNICO: si.mepltda@hotmail.com

- **APODERADO DEMANDANTE:**

DIRECCIÓN: Calle 32 Bis A # 13 – 32 – Torre 3 Oficina 806

CORREO ELECTRÓNICO: ricardobuitragom@gmail.com

- **APODERADA:**

DIRECCIÓN: CARRERA 78 # 17-55 OFICINA 603 de la ciudad de Bogotá.

CORREO ELECTRÓNICO: juridico@luzmsa.com

CELULAR: 3174283631

Agradezco su atención,

Al señor Juez,



DRA. LUZ MIRYAM SOLER ALBA

C.C. 52.740.618

T.P. No. 327.117 C.S.J.

Email Urna: juridico@luzmsa.com

Cel. 3224273631



**Certificado: CONTESTACION DE LA DEMANDA EXCEPCIONES Y DDA EN RECONVENCION
EN EL PROCESO CON RADICADO N°11001 3103 037 2023 00437 00**

JURIDICO <juridico@luzmsa.com>

a través de r1.rpost.net

Mar 23/04/2024 11:46 AM

Para: Juzgado 37 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (18 MB)

04. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA -20240423T162542Z-001.zip;

No suele recibir correos electrónicos de juridico@luzmsa.com. [Por qué esto es importante](#)



Este es un Email Certificado™ enviado por JURIDICO.

Señores

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

Cordial saludo;

LUZ MIRYAM SOLER ALBA; abogada en ejercicio, identificada con Cedula de Ciudadania No.52.740.618 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 327.117 del C.S.J en virtud del poder conferido a mi nombre, me permito presentar ante su despacho **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, EXCEPCIONES Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN** dentro del proceso con radicado N°11001 3103 037 2023 00437 00.

Sin otro particular, adjunto carpeta comprimida con los documentos correspondientes.

Agradezco su atención,

Al señor Juez,

DRA. LUZ MIRYAM SOLER ALBA

C.C. 52.740.618

T.P. No. 327.117

C.S.J.

Email Urna:

juridico@luzmsa.com

Cel. 3224273631



Luz Miryam Soler Alba
Directora Jurídica
Admón. Empresas, Abogada, Esp. Derecho procesal,
Admón. PH, Conciliadora, Agente de seguros.
Email: Gerentegeneral@luzmsa.com
Cel: 3224273631 - 3174283675

 **Cra 78 # 17 - 55 Of 603**
Bogotá, Colombia

 **+57 317 428 3675**
+57 1 6944685

 **www.luzmsa.com**
juridico@luzmsa.com

 RPost®PATENTADO